

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA

SEDE QUITO

CARRERA: CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

**Trabajo de titulación previo la obtención del título de: INGENIERA EN
CONTABILIDAD Y AUDITORÍA**

TEMA

**ANÁLISIS COMPARATIVO DEL PAGO Y EL CUMPLIMIENTO
TRIBUTARIO DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LOS
PERÍODOS 2010 – 2013 Y SU EFECTO FINANCIERO EN LAS
EMPRESAS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

AUTORA:

MARÍA JOSEFINA LLUSHCA SÁENZ

DIRECTOR:

JORGE EDUARDO ZAPATA LARA

Quito, mayo del 2015

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO 1.....	3
ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA GENERALIDADES.....	3
1.1. Historia tributaria del Ecuador.....	3
1.2. Del tributo y la obligación tributaria	18
1.3. Régimen legal de la obligación tributaria	20
1.4. Principios del régimen tributario.....	22
1.5. Impuesto a la Renta en el Ecuador.....	25
1.6. Concepto de impuesto a la renta	26
1.7. Objeto del impuesto a la renta.....	26
1.8. Base legal del impuesto a la renta.....	27
1.9. El anticipo del impuesto a la renta.....	28
1.10. Sujeto activo.....	29
1.11. Sujeto pasivo.....	29
1.12. Partes relacionadas.....	30
1.13. Los ingresos de fuente ecuatoriana	30
1.14. Las exenciones.....	32
1.15. Depuración de los ingresos	33
1.16. Costos y gastos.....	34
1.17. El impuesto a la renta mínimo	34
1.18. Tarifa del impuesto a la renta.....	35
1.19. Determinación del anticipo	35
1.20. Beneficios e incentivos del anticipo del impuesto a la renta	36
1.21. Exoneración y disminución del anticipo de impuesto.....	36
CAPÍTULO 2.....	37
ENTORNO TRIBUTARIO: EL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LAS EMPRESAS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.	37
2.1. La recaudación tributaria en el Distrito Metropolitano de Quito.....	37
2.2. Nivel de cumplimiento tributario en el Distrito Metropolitano de Quito	40
2.3. Base tributaria del Distrito Metropolitano de Quito	46
2.4. Recaudación del Anticipo del Impuesto a la Renta en el Distrito Metropolitano de Quito	47

2.5. Base Impositiva del Anticipo del Impuesto a la Renta en el Distrito Metropolitano de Quito.	51
2.6. Efectos Tributarios del Pago del Anticipo del Impuesto a la Renta en el Distrito Metropolitano de Quito.....	52
CAPÍTULO 3.....	54
CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO, RECAUDACIÓN Y EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA EL PERIODO 2010 - 2013.....	54
3.1. Análisis crítico de la obligación tributaria del Anticipo del Impuesto a la Renta.....	54
3.2. Análisis de los modos de extinción de la obligación tributaria.....	60
3.3. El cumplimiento tributario del Impuesto a la renta.....	64
3.4. Análisis de la Recaudación tributaria del Anticipo del Impuesto a la Renta	69
3.4. Análisis del impacto tributario generado para el sector empresarial del Distrito Metropolitano de Quito.....	73
CAPÍTULO 4.....	75
EFECTOS FINANCIEROS DE LA DETERMINACIÓN DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LAS EMPRESAS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.....	75
4.1. Efectos financieros del Anticipo del Impuesto a la Renta.	75
4.2. Efectos prácticos de la doble imposición en las empresas del Distrito Metropolitano de Quito.....	76
4.2.1. Resumen de la NIC 17 “Arrendamientos”	78
4.2.2. Arrendamientos en los estados financieros de los arrendadores	80
4.2.3. Transacciones de venta con arrendamiento posterior	81
4.2.4. Recuperación del anticipo del impuesto por aplicación de la NIC 12	91
4.2.5. Caso práctico.....	93
4.3. Efectos de incompatibilidad con la aplicación de la NIC 16 (propiedad, planta y equipo)	96
4.4. Efectos sobre la revalorización de los activo	96
4.4.1. Aplicación de la Circular NAC DGECCGC12-00009 del 6 de Junio del 2012... ..	97
4.5. Efectos contables y tributarios de los impuestos diferidos en el Impuesto a la renta y Anticipo del Impuesto.....	100
4.5.1. Cuentas Incobrables.....	100
4.5.2. Caso práctico.....	101
4.5.3. Jubilación Patronal.....	104
4.6. Comprobación de Hipótesis: Efectos financieros negativos sobre la liquidez, rentabilidad o rendimientos financieros y costos de cumplimiento tributario en las empresas del Distrito Metropolitano de Quito.....	106

Conclusiones:	114
Recomendaciones:	115
LISTA DE REFERENCIAS	117

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Evolución y participación del tributo de indios en los ingresos ordinarios gubernamentales 1830 – 1857 (en pesos y %).....	5
Tabla 2. Reformas Tributarias Periodos 2002-2014	14
Tabla 3: Recaudación tributaria global de Quito 2010 -2013 en dólares.....	39
Tabla 4: Participación tributaria por sector económico 2010 – 2015 en dólares	44
Tabla 5: Evolución Comparativa del Anticipo de Impuesto DMQ con otras ciudades 2005 – 2014.....	50
Tabla 6: Comparativo entre rentas recaudadas y anticipo de impuesto 2010 – 2013 en miles de dólares.....	52
Tabla 7: Composición del Anticipo del Impuesto a la renta 2010 – 2013 en miles de dólares	52
Tabla 8: Cálculo ilustrativo de anticipo de impuesto vs pago anticipado a la renta 2011.....	58
Tabla 9: Evolución Impuesto a la Renta 2010 – 2014	65
Tabla 10. Impuesto a la renta causado 2013 (agrupado).....	66
Tabla 11: Impuesto a la renta causado 2011 Impuesto a la renta causado 2011 (agrupado)	67
Tabla 12: Impuesto a la renta causado 2010 (agrupado)	68
Tabla 13 Recaudación del Anticipo de Impuesto a la renta 2010 – 2013.....	70
Tabla 14 Anticipo de Impuesto 2011	71
Tabla 15 Anticipo Impuesto a la Renta 2013.....	72
Tabla 16: Cálculo del anticipo del impuesto a la renta por el arrendador.....	82
Tabla 17: Registro Contable de anticipo de impuesto a la renta en arrendamientos .	83
Tabla 18: Cálculo del anticipo del impuesto a la renta por el arrendador.....	84
Tabla 19: Cálculo del anticipo del impuesto a la renta por el arrendador.....	84
Tabla 20: Registro contable arrendamiento	85
Tabla 21: Registro contable de activos en arrendamiento y firma de contratos	86
Tabla 22: Registro de la compra del activo para arrendamiento.....	87
Tabla 23: Aplicación de la NIC 17 para arrendamiento desde la perspectiva del arrendatario	88
Tabla 24: Registro Contable del inicio de actividades del arrendatario.....	88
Tabla 25: Registro de la recepción de activo por el arrendatario.....	89
Tabla 26: Composición de las cuentas del arrendatario.....	90
Tabla 27: Depreciación de activo fijo (maquinaria)	93
Tabla 28: Depreciación del activo revaluado.....	94
Tabla 29: Composición de la cartera de crédito para el caso práctico	101
Tabla 30: Contabilización de cuentas incobrables	103
Tabla 31: Detalle de información para jubilación patronal.....	104
Tabla 32: Registro contable de la jubilación patronal.....	105
Tabla 33: Cruce de variables de la hipótesis.....	107
Tabla 34: Tabla de cruce relativo de variables.....	109
Tabla 35: Tabla de cruce relativo de variables.....	110

Tabla 36: Evolución del sistema Tributario en el Ecuador 1925 - 1964.....	122
Tabla 37: Evolución del Sistema Tributario Ecuatoriano década de los 70	124
Tabla 38. Evolución Tributaria en la Década de los 90	126
Tabla 39: Principales cambios en el ámbito tributario en el nuevo milenio	127

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Evolución y participación de tributos de Indios	6
Figura 2: Actividades que han logrado mantener un alto nivel de participación en el cumplimiento tributario.....	43
Figura 3. Diagrama de Pareto.....	113

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1: Árbol de problemas	121
Anexo 2: Evolución del sistema Tributario en el Ecuador 1925 - 1964	122
Anexo 3: Evolución del Sistema Tributario Ecuatoriano década de los 70.....	124
Anexo 4 Evolución del Sistema Tributario en la década de los 80.....	125
Anexo 5: Evolución Tributaria en la Década de los 90	126
Anexo 6: Principales cambios en el ámbito tributario en el nuevo milenio.....	127
Anexo 7: Recaudación Tributaria 2010 Servicio de Rentas Internas	129
Anexo 8: Recaudación Tributaria 2011 Servicio de Rentas Internas	130
Anexo 9: Recaudación Tributaria 2012 Servicio de Rentas Internas	131
Anexo 10: Recaudación Tributaria 2013 Servicio de Rentas Internas	132
Anexo 11: Recaudación Tributaria 2014 Servicio de Rentas Internas	133
Anexo 12: Información de 110 empresas investigadas.....	134
Anexo 13 Ejercicio práctico VIPLAC	138

**DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD Y AUTORIZACIÓN DE USO DEL
TRABAJO DE TITULACIÓN**

Yo, María Josefina LLushca Sáenz autorizo a la Universidad Politécnica Salesiana la publicación total o parcial de este trabajo de titulación y su reproducción sin fines de lucro.

Además, declaro que los conceptos desarrollados, análisis realizados y las conclusiones del presente trabajo son de exclusiva responsabilidad del autor.

Quito, mayo del 2015

María Josefina LLushca Sáenz

C.I.: 1709386047

DEDICATORIA

A Dios creador del Universo, quien ilumina mi existencia, y me ha guiado por el sendero del bien, por haberme dado sabiduría y por el amor que siempre me ha demostrado.

A mis padres, en especial a mi padre que me guía desde el cielo, hermanas y hermano, familiares, amigos, que me han acompañado en todo momento, por su afecto, comprensión, paciencia, consejos, y apoyo incondicional, por haber estado a mi lado en todo momento, por ser mi fortaleza y haberme extendido su mano cuando las circunstancias me han sido adversas.

A mis maestros quienes han sido partícipes en la elaboración de esta tesis.

AGRADECIMIENTO

Durante el desarrollo de este trabajo de tesis, era necesario el soporte del profesionalismo y servicio de todas las personas que directa o indirectamente me ayudaron y colaboraron, en especial a los profesores a quienes quiero agradecer por la contribución incondicional por proporcionarme sus experiencias, conocimientos y sabiduría en el desarrollo de este trabajo de tesis que me permitieron encaminar y culminar con éxito.

A mis maestros por las enseñanzas en las aulas de clases que contribuyeron a la formación profesional, académica, para ser una excelente profesional.

A mi Director de Tesis Dr. Jorge Eduardo Zapata Lara que con su dirección acertada permitió concluir con éxito esta investigación.

A la Ing. Mercedes Zapata Directora de Carrera, por su: apoyo incondicional, consejos y ánimo para concluir con el objetivo.

En general quiero agradecer a todas las personas que estuvieron de alguna manera involucradas en esta tesis.

Muchas gracias por todo

RESUMEN

En un entorno competitivo y dinámico como el actual, la administración tributaria al igual que las sociedades deben asumir procesos de cambios que implican una redefinición de patrones que han prevalecido en ellas por décadas como lo experimentó la investigación desarrollada al realizar una panorámica concisa de los momentos históricos de la carga tributaria en sus diversos estados, modos y formas de determinación desde el mismo sistema pre-incásico, incásico, colonial y republicano, hasta llegar a la actual administración de los tributos como una forma de financiamiento del presupuesto general del estado encaminado a cubrir las necesidades trascendentes de la responsabilidad gubernamental..

En este contexto, la aplicación de la norma tributaria se constituye en un eslabón clave en lo que respecta a su validez y sustento como eje de acción y cumplimiento tanto de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en el tratamiento de su artículo 19, 41 y 98, así como la aplicación de su Reglamento en los artículos 6, 37 72, 77, 78 y 79, sin dejar de lado que la normativa en materia tributaria debe englobar parámetros establecidos en la misma Constitución y en la Norma Tributaria codificada

El sistema tributario desde una perspectiva estratégica es una herramienta, permite mayor eficiencia para las entidades y organismos encargados de la recaudación, sin dejar de lado la participación activa de los contribuyentes y de las ciudades como soporte de este sistema, el mismo se centra en la asignación de los recursos provenientes de estos ingresos, provenientes de diferentes actividades que se realiza dentro de la dinámica empresarial con un tratamiento especial con lo que se realizó la investigación a 110 empresas del Distrito Metropolitano de Quito que entregaron una visión de los efectos sobre la liquidez, el nivel de financiamiento de los diversos sectores económicos de la economía.

Sin embargo, un buen control tributario, pero un mal diseño estratégico hará que todos los esfuerzos, no produzcan los beneficios deseados, es decir que los sistemas tradicionales de control y gestión de tributaria no proporcionan resultados eficientes y dinámicos para la administración ejercida por el Servicio de Rentas Internas peor aún a las empresas que realizan sus actividades dentro del Distrito, que se suma a una adecuada aplicación de la norma tributaria y el correcto uso del sistema de determinación que permitiría a las organizaciones el identificar oportunidades concretas de reducción de costos y gastos innecesarios por la inadecuada aplicación.

ABSTRACT

In a competitive and dynamic environment as the present one, both the tributary administration and the societies must assume change processes that imply a pattern redefinition that have prevailed in them for decades as was experimented by the investigation developed by making a concise panoramic of the historical tax burden moments in its diverse states, ways and determination forms originated from the same pre-Incan, Incan, colonial and republican system, to the point of reaching to the present tax administration as a way of financing the state's general budget destined to cover the transcending necessities of the government accountability.

In this context, the enforcement of the tax rule constitutes a key piece in regard to its validity and sustention as an action and enforcement axis both of the Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno in its articles 19, 41 and 98, and of its regulation application in the articles 6, 37, 72, 77, 78 and 79, without forgetting that the taxation norm must include established parameters in the Constitution itself and in the codified Tax Norm.

From a strategic point of view, the tributary system is a tool. It allows a bigger efficiency for the entities and organisms in charge of the funds collection, without forgetting the active contributors' and cities participation as a support for this system. This system focuses itself on the allocation of resources from these incomes, which come from a variety of activities realized inside a business's dynamic with a special treatment with the investigation made to 110 businesses of Quito's Metropolitan District that gave a vision of the effects on the liquidity, the level of financing of various economic sectors of the economy.

Nevertheless, a proper tax control with a poorly strategic design will make that all the efforts won't produce the benefits desired. The traditional control and management tax systems don't provide efficient and dynamic results for the administration exercised for the Internal Revenue Service even worse the businesses that carry out their activities within the District, which sums itself to an adequate tax norm application and the correct determination system use that would allow the organizations to identify concrete cost reduction opportunities and unnecessary expenses by the inadequate application.

INTRODUCCIÓN

El sistema tributario ecuatoriano es uno de los instrumentos fundamentales en la administración del estado actuando como herramienta de recaudación y financiamiento para el presupuesto general, sin embargo como se podrá observar en el desarrollo de la presente investigación, no siempre fue mirado como una herramienta trascendental en la política fiscal debido a la falta de decisión en la década de los años 90 y parte del 2000, lo que condujo al país a su mayor debacle económica y financiera, dejando ver la poca cultura tributaria, que ha obligado a la Función Ejecutiva como Administradora de los fondos públicos y de recaudación tributaria a actuar y corregir esta dinámica.

El lector tendrá la oportunidad de dar un recorrido trascendente sobre la normativa tributaria vigente como es el Art. 41 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, en el que se identifica que las personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, al igual que las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos con el Estado Ecuatoriano deberán liquidar un anticipo del impuesto una suma equivalente al 50% del impuesto a la renta del ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del mismo impuesto que les hayan sido practicadas en el año anterior como una forma de cálculo, sumado a la determinación establecida para las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sociedades con un valor equivalente a la suma matemática de 0.2% del patrimonio total, 0.2% del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta, 0.4% del activo total 0.4% del total de ingresos gravables, en tal sentido se podrá tener una visión clara de los sistemas de cálculo y los momentos de aplicación de este pago anticipado del tributo.

Por otra parte el contribuyente y el lector de manera general tendrán la oportunidad de establecer su obligatoriedad de pagar el impuesto a la renta que se genera en un periodo determinado y en condiciones específicas con sujeción a la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad y su aplicación en pagar parte del impuesto que se supone se generará en el periodo siguiente, lo que constituye un anticipo, esto le encaminará a comprender aquellos eventos que le conduzcan a pagar un anticipo del impuesto a la renta que supere el valor del impuesto causado durante el ejercicio, y las condiciones en las que no tendrá derecho a reclamar el excedente sobre la base de la

reforma tributaria que le niega la posibilidad de deducir un reclamo de pago en exceso respecto de estos valores superiores al impuesto causado en el ejercicio, y lo limita solamente a las retenciones efectuadas, el anticipo del impuesto a la renta se constituye en un pago mínimo del impuesto a la renta.

Con esta visión panorámica se identifica al Distrito Metropolitano de Quito, como una de las ciudades que mantiene una participación sumamente significativa en la recaudación de tributos superando el 50% de la recaudación global a nivel nacional, con una tendencia a mantenerse en las actividades que mayor repercusión tienen en la carga tributaria y de manera concreta el impuesto a la renta y su anticipo.

CAPÍTULO 1

ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA GENERALIDADES

1.1. Historia tributaria del Ecuador

El sistema tributario ecuatoriano, no ha sido una herramienta trascendental de la política fiscal durante el siglo XX con miras hacia el nuevo siglo. La falta de decisión política de manera específica en la década de los años 90 y parte del 2000, han denotado efectos claramente desalentadores, sumado a la poca cultura de la población en materia tributaria, que ha obligado al Estado y a la Función Ejecutiva como Administradora de los fondos públicos y la recaudación tributaria a echar mano de diversas formas de obligatoriedad para corregir esta falta de cultura tributaria

Los impuestos y la Colonia (siglo XVI siglo XIX)

Los impuestos entendidos como tributos en la época colonial de Ecuador y América se remonta a miles de años desde los asentamientos primitivos de los cuales se sabe que entregaban a manera de ofrenda sacrificios a sus dioses en señal de agradecimiento, esto lo muestra desde una visión teológica en el relato histórico de Egipto, Grecia, Babilonia y otros grupos sociales; pasando por las culturas indígenas de América como la Incásica, Azteca en donde se tributaba fuertes cantidades de producto o de trabajo a un estado basado en una autoridad sea esta administrativa como Rey o Inca o eclesiástica.

En la sociedad Inca se establecieron tributos a modalidad de aportes en especies, los mismos que eran almacenados en espacios adecuados para disponer en los casos necesarios entendiéndose como períodos de sequía, guerras, en otras civilizaciones más avanzadas como la Egipcia, se establece un tributo al aceite y se estableció un sistema tributario contable para vigilar y controlar la recaudación de este bien.

Con el descubrimiento de América se da inicio al coloniaje con la instauración de los principales impuestos que vienen dados especialmente por el intercambio de mercadería de las colonias americanas a Europa, y específicamente en la Colonia aparecen dos importantes contribuciones como son las Alcabalas y los Diezmos conocida como diezmo, convirtiéndose el clero como la clase más poderosa, lo sostiene (Morales Jara, 2011, pags 12- 18).

Desde la óptica del CEF (Centro de Estudios Fiscales, disponible en internet 2012), en la época del coloniaje español, los impuestos se los definía como una “Imposición” del rey a sus vasallos por el uso o explotación de los recursos de la corona,

En 1342 se establece como tributo “las alcabalas” en la monarquía de Alfonso XI, siendo un Derecho o Tributo Real sobre las transacciones comerciales; grava el intercambio de bienes o productos entre la corona y los territorios tomados como conquista.

Para mediados del siglo XVI, específicamente 1576, se establece un nuevo tributo conocido como Almojarifazgos, tributo direccionado hacia las actividades de comercio fluvial o de comercio exterior, su objeto específico era el pago por trasladar mercancías desde las tierras conquistadas hacia Europa o donde residía la corona, la tasa impositiva estaba dada por el factor del valor de los productos que se trasladaban y la distancia estimada al punto de destino. $(Tasa = f(\text{valor de los productos}) * dd$ (distancia de destino), este tributo da origen a la administración tributaria aduanera.

En el siglo XVIII, en el año 1714, se crea el impuesto de “Estanco al Aguardiente”, el mismo que fuera expedido por medio de una Cédula Real de Felipe V, que pretendía restringir la producción, fabricación y comercialización o venta de aguardiente, dejando estas actividades como monopolio exclusivo de la corona.

La vida republicana del Ecuador y la evolución tributaria.

El primer siglo de la vida republicana del Ecuador desde la perspectiva del (Centro de Estudios Fiscales, 2012), tratado en las “Jornadas Tributarias 2012”, en el mes de noviembre del mismo año, dejan en claro la realidad heredada del periodo colonial, que agudizan la convivencia republicana, en este contexto se mantiene una desarticulación económica.

El boom de las exportaciones cacaoteras es una clara evidencia de la bonanza que experimentaba la nueva república debía ser considerado como un entorno propicio para establecer nuevos ingresos que sostengan al Estado. Luego vendría otro tributo los Derechos de aduana, que se convierten en la principal fuente de ingresos en el siglo XIX, así se dictan varias leyes de carácter no proteccionista que buscaban gravar al traslado de bienes de manera específica a los que salían hacia Europa,

El criterio del tributo de Estanco se mantuvo y se profundizó, establecido no solo hacia la producción y comercialización de aguardiente como en la colonia sino sobre artículos de primera necesidad para la época como sal, tabaco.

En cuanto a Impuestos Directos, se mantiene el Impuesto de Indios, con su recaudación principal en la Sierra por la tenencia de la tierra y la producción de la misma, cabe señalar que conforme lo explica el (Centro de Estudios Fiscales, 2012), este era uno de los impuestos más productivos, como lo demuestra la siguiente tabla de información que presenta el mismo Centro de Estudios tomada del autor (Rodríguez, 1992).

Tabla 1: Evolución y participación del tributo de indios en los ingresos ordinarios gubernamentales 1830 – 1857 (en pesos y %)

AÑO	CANTIDAD DE PESOS	PARTICIPACIÓN EN INGRESOS ORDINARIOS
1830	201.379	28,40%
1831	205.652	26,40%
1832	197.000	35,60%
1839	176.845	20,30%
1847	168.188	15,20%
1855	150.558	15,20%
1856	156.995	14,90%
1857	147.289	12,60%

Nota: (Centro de Estudios Fiscales, 2012)

Impuesto de Indios en el país como república 1830 - 1930

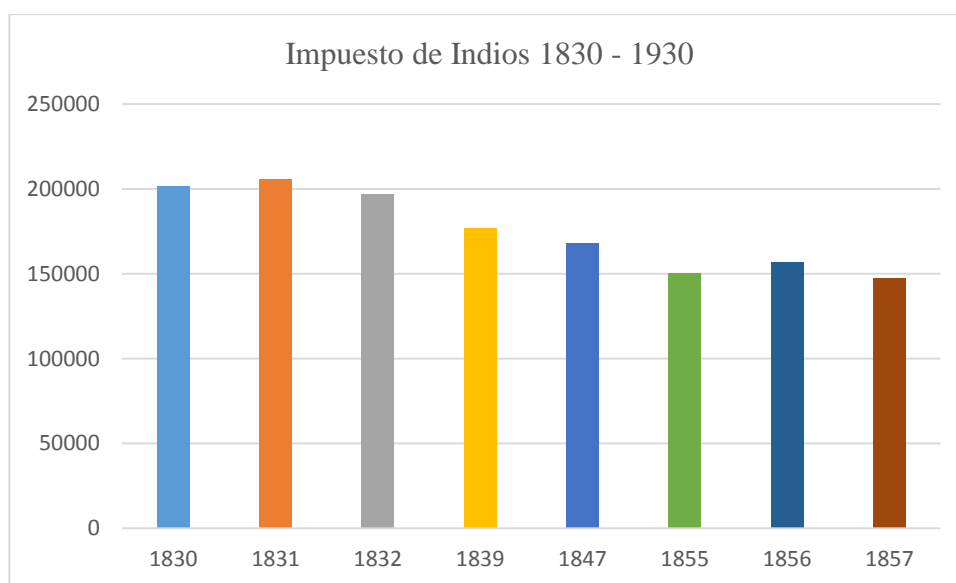


Figura 1: Evolución y participación de tributos de Indios

Elaborado por: María Llushca

Este impuesto fue el que más aportó para las arcas fiscales, se puede observar que para 1855 empieza a tener menor recaudación, de ahí se desprende que en la primera década: correspondía $\frac{1}{3}$ a $\frac{1}{5}$ de los ingresos ordinarios del gobierno, posteriormente pasa a ser eliminado en 1857 gracias a esfuerzos de José María Urbina y Francisco Robles, conforme lo explica la entidad anteriormente citada.

Otro de los impuestos que se mantenían en la República fueron los Diezmos, este tributo es una herencia de la colonia, tenía como enfoque cubrir los gastos de la corona y la Iglesia Católica, experimenta un cambio en la distribución de la recaudación Iglesia – Estado, apareciendo el Concordato para 1862 (Avilés Pino, 2014): que estableció la distribución 50% - 50% entre los dos beneficiarios de este tributo,

Según el Historiador y Rector de la Universidad Andina Simón Bolívar (Ayala Mora, 2014), "...la Iglesia en América Latina ya desde el siglo XVI, estaba estrecha y definitivamente imbricada con el poder estatal. La Corona cobraba los impuestos y a su vez mantenía las diócesis, y las misiones. En algunos casos incluso se daba una confusión sobre quién ejercía el poder civil y quién ejercía el poder eclesiástico. Una famosa discusión en la Audiencia de Quito giraba en torno a si el Obispo de Quito o el Presidente de la Audiencia, tenían

preeminencia en los honores eclesiásticos. A veces el presidente logró que en las misas solemnes le echaran un poco de incienso, antes que al Obispo; lo cual significaba que el representante del Patrono Real, tenía preeminencia sobre el jefe de la Iglesia local. Quiere decir, y esto es muy importante, que aunque se dio en algunos casos una indiferenciación entre las jurisdicciones civil-eclesiástica, esto lejos de significar ausencia de problemas, fue causa permanente de tensiones entre las relaciones del poder civil y el poder eclesiástico”

Para 1889: se elimina este impuesto gracias a los esfuerzos de liberales, entre los que se encuentra el movimiento representado por Eloy Alfaro, una de las características de esta época son los Déficits cubiertos vía préstamos bancarios y aumento de impuestos al cacao gracias a la bonanza de la exportación.

Antecedentes del sistema tributario ecuatoriano en la década de los años 1930 a 1960

Según (Arias, Buenaño, Oliva, & Ramírez , 2012, págs 85 - 90), durante los años cincuenta toma fuerza en el país la producción y exportación de banano, sin que esto quiera decir que pasará a sustituir a la producción y exportación de cacao, este repunte de la producción bananera se percibe brindando nuevas expansiones en las relaciones externas del Ecuador con sus clientes comerciales. Esto permitió el ascenso de nuevos grupos de la sociedad e incluso surgieron nuevos grupos sociales

A pesar de los cambios en el año 1925 en el ámbito tributario, no es sino hasta 1950 que se registran grandes cambios. La década de los 40 fue crítica en el plano económico debido al desplazamiento que el Ecuador sufrió en sus mercados de exportación especialmente de cacao y banano, producto de la Segunda Guerra Mundial, con un sistema tributario con tres principales deficiencias que dificultaban tener una administración eficiente. (Ministerio de Economía y Finanzas, 1968)

- Multiplicidad de gravámenes que dificultaban la regulación y cobro de ingresos
- Evasión de impuestos, particularmente Renta, y
- Deficiente sistema de fijar y recaudar los gravámenes.

Como un mecanismo orientado a solucionar estos problemas, el Gobierno Nacional solicitó ayuda a la Misión Técnica de las Naciones Unidas conocida como la Misión Kemmerer Según la publicación (Diario Hoy, 1999), entre las principales conclusiones a las que llegó la Misión, constaron: la necesidad de sentar las bases para la organización fiscal del país, mediante un proyecto de Ley sobre reestructuración del sistema tributario; y, la estimación de alrededor de 250 impuestos, tasas y porcentajes de recargo que recaían sobre los contribuyentes.

Década 70: euforia petrolera, alivio tributario y evolución de imposición directa

Como lo destaca el (Centro de Estudios Fiscales, 2012), esta década se caracteriza por los impuestos directos como la principal fuente de ingresos tributarios que sustentaba el presupuesto fiscal, tomando en cuenta el boom petrolero que experimentó el país, siendo esta la época de oro negro; a esto debe adicionarse la entrada de capitales vía inversión extranjera.

Las tasas del impuesto a la renta para personas naturales se mantuvieron estáticas hasta 1981, variando de 10% al 42% en 9 tramos de ingreso; mientras que el impuesto aplicado a las personas jurídicas constituyó el 20% sobre la utilidad gravable para empresas nacionales y el 40% para las que contaban con capital extranjero desde 1972. Antes de 1972 dicho impuesto se diferenciaba por rentas del trabajo con el concurso de capital y sin el concurso del mismo a tasas del 6% y 18%, respectivamente (Arias, Buenaño, Oliva, & Ramírez, 2012).

Existieron ciertas cargas de impuesto a la renta que se gravaba a todas las personas naturales y jurídicas, a nivel nacional y regional, no formaban parte del Presupuesto General del Estado, financiaban a otros organismos como Universidades públicas y privadas, con una tasa extra del 10% y 1% respectivamente, financiaban el funcionamiento de la Comisión de Tránsito del Guayas y del Centro de Rehabilitación de Manabí, al imponerse una tasa fija del 8% sobre la renta a nivel regional como lo sostuviera el (Centro de Estudios Fiscales, 2012).

Para 1970, el Impuesto a las Ventas fue reemplazado por el Impuesto a la Producción y Ventas, que diferenciaba su tarifa a la transacción de bienes y prestación de servicios, del impuesto al consumo de cigarrillos, licores, aguas minerales y gaseosas; lo que se conoce como Impuestos a los Consumos Especiales (ICE)

Según (Arias, Buenaño, Oliva, & Ramírez, 2012), los ingresos tributarios se mantuvieron en alrededor del 95% de los Ingresos Totales Corrientes para la década de los 70 (excluyendo deducciones), la presión tributaria alcanza su máximo valor del 11% en 1973, después de crecimientos considerables del 27% en 1971 y 16%., los impuestos que concentraban la mayor parte de la recaudación del sistema impositivo de los 70 eran los impuestos a las importaciones, a la renta, a la Producción y Ventas, y a las exportaciones, con porcentajes que promedian el 35%, 25%, 21% y 11% de participación, en lo que respecta al Impuesto a la Renta, la participación bordeó el 15% en 1970 y se mantuvo entre el 17% y 20% hasta el 1973. Desde 1974 en adelante, se presentaron sus contribuciones más importantes con participaciones que excedieron el 27% y llegaron a alcanzar hasta el 35% en 1976, cerrando con una participación del 30%.

La década de los 80

Continuando con el análisis histórico del comportamiento del sistema tributario, el final de la década de los setenta conforme lo visto significó el agotamiento del modelo keynesiano (Enciclopedia de Economía, 2014) que gobernó el mundo desde la segunda guerra mundial, el Ecuador se vio obligado a seguir las medidas del FMI (Fondo Monetario Internacional) y del Banco Mundial donde se llevaron a cabo ajustes macroeconómicos como devaluaciones monetarias, creación de nuevos impuestos para mejorar el ingreso fiscal, medidas que priorizaban la estabilidad fiscal, dando mayor peso al pago de la deuda externa a costa de menor gasto social, pero si con una carga mayor en impuestos, tributos y contribuciones que garanticen el cumplimiento de la deuda.

El déficit de cuenta corriente alcanzó los 1.182 millones de dólares en 1982, según la entidad, representando el 9% del PIB. La política monetaria de tipo de cambio fijo se vio afectada en Marzo de 1983 cuando se devaluó el sucre en un 23% como medida para ganar productividad artificial favoreciendo al sector exportador, con un beneficio conocido como el efecto de “Sucretización de deudas”, asumido en el gobierno de Oswaldo Hurtado, “...las causas del fracaso del sector público fue la falta de priorización presupuestaria, el excesivo gasto corriente y el bajo nivel gasto en inversión social e infraestructura; provocaron el debilitamiento y la baja capacidad del

Estado para brindar bienes y servicios públicos” (Fernández & Lara, 1998, Nota Técnica No. 48),

El gasto público en sueldos y salarios, en 1970 era 40 millones de dólares, para 1981 asciende a 473 millones, es decir diez veces más, cifra que durante los ochentas fue volátil; en 1983 cayó a 193 millones de dólares mientras que para 1986 volvió a subir a 437 millones, lo que demuestra la inestabilidad y hasta cierto punto deja entre ver la tendencia irresponsable de los gobiernos de turno. (Ministerio de Economía y Finanzas, 1990, PGE)

En 1981 se propone una nueva ley para el Impuesto a las Transacciones Mercantiles y Prestación de Servicios (ITM), en 1982 dicha ley entró en vigencia, en Julio de 1983 la tarifa pasó de 5% a 6% para incrementar los sueldos del magisterio, en 1986, pasa esta tarifa a ser de 10%, con lo que el ITM se convirtió en la mayor fuente tributaria para el Estado. En ese mismo año se reformó la ley de bebidas gaseosas estableciendo que el precio ex fábrica de este producto serviría para el cálculo del Impuesto a las Transacciones Mercantiles y Prestación de Servicios.

Con el propósito de reducir la informalidad en 1988 nace el concepto de “Pequeño Contribuyente”, con una tarifa fija a aquellos contribuyentes que registraran ventas menores a 1'000.000 sucres durante el año. Esta serie de reformas que se dieron durante la década acaban con la gran reforma que se llevó a cabo en 1989, en la cual rige el nombre de Impuesto al Valor Agregado (IVA).

En cuanto a las reformas efectuadas, el Impuesto a la Renta de Sociedades mantuvo su estructura, se distinguía entre las sociedades jurídicas, sociedades de personas y sociedades de capital, con: una tasa inicial de 20% y otras tasas adicionales como: 10% para universidades y escuelas politécnicas estatales; 8% para la Comisión de Tránsito del Guayas; 8% al Centro de Rehabilitación de Manabí y 1% adicional a universidades y escuelas politécnicas particulares, en 1985, se modifica asignado una tarifa única del 25%. (Centro de Estudios Fiscales, 2012).

En 1983 se crea el Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), con el nombre de impuesto a los consumos selectivos, que gravaba a bienes suntuarios como las armas de fuego, caballos de raza y bisutería, se incluye en este impuesto la cerveza, los cigarrillos y el alcohol. Este impuesto con su concepción inicial fue cancelado en 1989

por la poca recaudación, dando paso al Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), que agrupó los impuestos específicos e impuestos sobre gaseosas y agua mineral. Cabe indicar que como unidad recaudadora en este período se encargaba la Dirección General de Rentas, la misma que para 1988 se separa del Ministerio de Finanzas y Crédito Público. (Arias, Buenaño, Oliva, & Ramírez , 2012).

Según el Economista y Ex presidente de la Asamblea Nacional Constituyente del 2008 (Acosta, 2004), a finales de 1988 se impulsa una reforma con el propósito de reducir el déficit o la brecha fiscal, consolidando el sistema a través de los tres grandes impuestos (Renta, IVA, ICE), Como consecuencia de esta gran reforma, se expide la Ley de Régimen Tributario Interno.

En síntesis a la década se conoce como la década perdida, caracterizada por el fortalecimiento de la contribución indirecta con la finalidad de cubrir la brecha fiscal, apalancando una respuesta rápida de generación de ingresos, mediante la carga impositiva y la pulverización del poder adquisitivo, producto del declive del boom Petrolero, la restricción al acceso del crédito internacional y los efectos de un Conflicto fronterizo con el Perú para 1981, a esto debe adicionarse el incremento de funcionarios públicos, lo que a la postre trajo un crecimiento del gasto corriente.

Década de los 90

En agosto de 1992 se inicia un programa de estabilización económica para reducir la inflación, reduciendo del 66% en octubre de 1992 al 22% en agosto de 1995, con un paquete de reformas aplicadas para crea un ambiente de confianza para el ingreso de capitales durante 1993 y 1994 superaron los 700 millones de dólares, sin embargo en 1995, la economía sufre las consecuencias de un shock externo con el conflicto bélico con el Perú, que produjo una salida de dinero del sistema bancario y una mayor demanda de dólares.

1996 fue complicado para la economía ecuatoriana, por los efectos directos de shocks experimentados en 1995: conflicto bélico con el Perú, crisis política con la eminente caída de gobiernos como el de Abdalá Bucaram y Jamil Mahuad, crisis energética, efectos de la crisis mexicana en el ámbito externo y por la incertidumbre electoral. No obstante, el manejo económico logró mantener la estabilidad cambiaria, aunque se

registraron inevitables impactos negativos en el sistema financiero. (Arias, Buenaño, Oliva, & Ramírez , 2012).

Los impuestos indirectos como el IVA y el ICE representaban más del 50% de la recaudación, mientras que los impuestos directos como el Impuesto a la Renta y a los vehículos tenían una participación de aproximadamente un 30%. En el año 1999, se instituyó el Impuesto a la Circulación de Capitales que reemplazó al Impuesto a la Renta y que tuvo una participación del 35%, El IVA en promedio alcanzó una recaudación desde el año 1993 a 1999 de 52.2%. Su composición promedio fue: 44% IVA del comercio exterior y un 56% promedio de participación del IVA interno, de acuerdo a la información emitida por (Centro de Estudios Fiscales, 2012).

Se creó el impuesto del 0.50% sobre toda operación de préstamos y descuentos que efectúen las Instituciones Financieras, a favor de la Sociedad de Lucha contra el Cáncer del Ecuador (SOLCA), en 1995.

La Dirección General de Rentas, emitió los procedimientos de notificación de omisos y clausuras, los procedimientos para la auditoría dirigida para el cálculo de intereses, el 2 de diciembre de 1997 mediante la Ley 41, se crea el Servicio de Rentas Internas como “una entidad técnica a autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional”, con autonomía en los órdenes administrativo, financiero y operativo, surge con el fin transformar la Administración Tributaria, enfocándose en grupos de evasión.

En síntesis la década se encuentra caracterizada por la primacía de la contribución Indirecta en la recaudación tributaria con la participación del Impuesto al Valor Agregado y a los consumos Especiales, la respuesta rápida de generación de recursos mediante la recaudación que permitan apalancar los gastos en materia de gastos corrientes producto de una alta burocracia, sin dejar de lado el debilitamiento del aparato Productivo, por el alto grado de descuido hacia su recuperación en el mal sueño del boom petrolero. En 1995 la Guerra del Cenepa deja sus secuelas en el ámbito económico, sumado a la crisis política y energética, el Fenómeno del Niño, la desregularización Sistema Financiero, lo que obligan a las Constantes reformas Tributarias, la Reestructuración de la administración tributaria con surgimiento del Servicio de Rentas Internas desplazando a la Dirección General de Rentas.

El nuevo siglo

Igual que en las décadas anteriores y en especial las dos últimas, la recaudación muestra una primacía de la contribución indirecta, siendo el Impuesto al Valor Agregado el principal aportante a los ingresos en materia tributaria, pero con cambios redistributivos, orientados hacia la consolidación del gasto y la inversión pública, es necesario enfatizar que para inicios del siglo el Ecuador se envuelve en un nuevo sistema monetario con un proceso de dolarización y el incremento en el precio de los derivados del petróleo, si bien el boom petrolero ha pasado, el país debe importar gran cantidad de derivados para su convivencia como son: el gas licuado de petróleo, el mismo que hasta el momento mantiene un importe alto en cuanto a subsidio, lo que obliga a generar una renegociación de la deuda externa con las consecuentes premisas en el ámbito interno y externo, lo que obliga una profunda reforma fiscal, siendo necesaria la promulgación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia, la creación del Fondo Petrolero de Estabilización (FEIREP), así como la eliminación de las pre asignaciones externas.

Principales cambios en el ámbito tributario en el nuevo milenio

Tabla 2. Reformas Tributarias Periodos 2002-2014

2002	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Aprobación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia (LORET)
Diciembre del 2007	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Exoneración del Impuesto a la Renta del décimo tercero y cuarto e ingresos por becas, indemnizaciones y bonificaciones ▪ Aumento de alícuotas Impuesto a la Renta para personas naturales (tasas 5% - 35% y 8 tramos) ▪ Ley de Equidad Tributaria, incremento al Impuesto de los Consumos Especiales (ICE) en productos como los cigarrillos (200%), bebidas y gaseosas (hasta el 20% más), perfumes (35%) y automóviles (entre 10% y el 30% adicional). ▪ Se creó el Impuesto a la Salida de Capitales (ISC) con una tasa del 0,5%, ▪ Impuesto a la herencia, incrementó el impuesto a la renta máximo de las personas, hasta el 35%.
Julio del 2008	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Creación Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) y Tierras Rurales ▪ Ley Orgánica Reformativa e Interpretativa a la Ley de Régimen Tributario Interno, al Código Tributario, y a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, reforma elaborada en el marco de la nueva constitución, y aprobada en julio de 2008. ▪ Se elimina el ICE a la telefonía fija y celular, exoneración del ICE a los vehículos híbridos, a los destinados a discapacitados y a las armas de fuego para las fuerzas públicas. Aplicación a las exoneraciones del impuesto a la salida de capitales y se gravaron los dividendos que reparten las sociedades. ▪ Se modifica el límite para ser considerada persona con discapacidad se reduce del 40% al 30%. ▪ Se modifica el denominador de la relación con la deuda externa con partes relacionadas: en lugar de considerar el capital, se considera el patrimonio y se aclara que no será deducible el servicio de deuda por el exceso de la relación tres a uno que se estableció entre deuda y patrimonio. ▪ Se modifica el sistema del anticipo del impuesto a la renta, si en cinco años no puede ser utilizado, deja de ser considerado pago de impuestos definitivo. ▪ La deducibilidad de los gastos personales, se amplía el concepto relativo a educación superior y se permite el gasto cuando se relacione con cualquier persona que dependa del contribuyente. ▪ Para el caso de intereses al exterior pagados por IFI'S, se exonera el 60%, con lo que la retención pasa a ser del 10% (el 25% del 40%). ▪ Se exoneran de ICE e IVA los vehículos híbridos.

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Para la devolución de retenciones de IVA, se reduce de seis meses a un mes. ▪ Exención del ICE para el alcohol utilizado como materia prima. ▪ Aumento del rango del ICE para vehículos. ▪ Se reducen las cuotas del RISE para comercio y manufacturas. <p>Se introduce una norma interpretativa para las nuevas reglas sobre intereses y costos financieros relacionados con préstamos internacionales y arrendamiento mercantil.</p>
Julio del 2009	<p>Un impuesto mínimo que, surge de la necesidad de sostener un ritmo de gasto público, fijado en función del anticipo presuntivo del Impuesto a la Renta (IR)</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Impuesto a la Salida de Divisas a 2%, Modificación en el (Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) de ad valorem entidades descentralizadas, IEES) para el caso de cigarrillos y bebidas gaseosas, y un impuesto mixto para las bebidas
Octubre 2009	<p>Ley de empresas públicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los ingresos de las empresas públicas se encuentran exentos del pago del impuesto a la renta y se establecen, • Exoneraciones del pago del impuesto a la salida de divisas. <p>Se exonera a las empresas públicas del pago del impuesto a la propiedad de vehículos y se introducen modificaciones al tratamiento del IVA, también para esta clase de empresas.</p>
Diciembre del 2009	<ul style="list-style-type: none"> • Conversión del anticipo del Impuesto a Renta en un impuesto mínimo obligatorio, que no será devuelto aunque las empresas tengan pérdidas o el impuesto final sea menor que el anticipado; • Incremento del ICE a varios productos; el 12% del IVA al papel periódico y también a los servicios importados. • La reforma legal que fue aprobada previamente por la Asamblea Nacional elimina la exención del 12% del Impuesto al Valor Agregado (IVA) al papel periódico y periódicos y revistas. • Pago de un impuesto mínimo por parte de las empresas; sin embargo, contempla la posibilidad de descontar de la retención en la fuente. • Incremento para el impuesto a la salida de capitales del 1% al 2%, se permite la compensación de este pago a los importadores de materias primas y bienes de capital, a través de crédito tributario. • Se incorpora a los periódicos y revistas en la tarifa 12% de IVA. • Se crea un impuesto a los dividendos de las personas naturales. <p>Se sustituye el método de exoneración tributaria de los dividendos, por el método de imputación, especialmente cuando los perceptores o beneficiarios de los dividendos son las personas naturales.</p>

<p>Junio del 2010</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Reforma tributaria para financiar programas de salud y de orden ambiental, con nuevos gravámenes a los licores, cigarrillos, plásticos y autos que contaminen, en cuanto a los plásticos, se marca un impuesto de dos centavos por recipiente o envase. • Restricción de importar coches híbridos de lujo sin pagar impuestos, variación en el cobro del Impuesto al Valor Agregado, IVA, y del Impuesto a los Consumos Especiales, ICE, los carros híbridos económicos son exonerados
<p>Julio 2010</p>	<p>Ley de hidrocarburos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se limita a servicios técnicos y administrativos el concepto del “overhead” (costos o gastos) para las empresas petroleras. • Se establece la no deducibilidad de los costos financieros en que incurran las compañías petroleras. • Se establece la no deducibilidad de los costos de transporte. Con excepción de la compañía AGIP, • Se elimina la tarifa del 44,4% para la renta petrolera, • Se elimina el gravamen a la actividad petrolera y • Se somete a las compañías petroleras al régimen general de tributación empresarial
<p>Diciembre 2010</p>	<p>Código de la Producción.</p> <p>Exenciones, para el perceptor el salario digno</p> <ul style="list-style-type: none"> • Exención tributaria de que gozan los fideicomisos respecto de aquellos que no comporten desarrollo de negocios. • Exoneración tributaria a las ganancias de capital y rendimientos por inversiones de largo plazo en instrumentos de valor transados en bolsa. • Se exonera del pago del impuesto a la renta a los intereses generados en préstamos otorgados a trabajadores para la adquisición de acciones de la propia empresa • Se exonera temporalmente del pago del impuesto a la renta a las nuevas inversiones que se realicen fuera de los cantones de Quito y Guayaquil.
<p>2010</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Régimen tributario para empresas explotadoras y exploradoras de hidrocarburos (25% y normas anti elusión) ▪ Impuesto a la Renta para sociedades: 25% - 22% ▪ Reducción de 10 puntos. En IR impuesto a la renta para operadores y Administradores ZEDE (Zonas Especiales de Desarrollo Económico)

Enero del 2011	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La sexta reforma tributaria orientada a atender una emergencia de salud pública, impacto crecimiento de la demanda mundial y el valor de los denominados 'commodities' (materias primas)
Mayo del 2011	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Séptima reforma tributaria con el objetivo de recaudar impuestos, petróleo y de endeudamiento.
Octubre del 2011	<ul style="list-style-type: none"> • La octava reforma tributaria modifica el Impuesto a la Tierra Crease los "impuestos verdes", para el consumo de fundas y botellas de plástico y a los vehículos por la antigüedad y el cilindraje. • Modificaciones al impuesto vigente del 2% a la salida de capitales. Impuesto a la tierra improductiva.
Enero del 2012	<ul style="list-style-type: none"> • Entre los impuestos verdes consta una nueva tasa a los vehículos que, según la última propuesta del Servicio de Rentas Internas (SRI), para vehículos desde los 1 501 cc, tasa a las botellas plásticas de \$0,02 por unidad. • Otra categoría de las nuevas reformas es la salud, con un incremento de \$0,07 por cada tabaco. Así mismo, el litro de alcohol puro con un impuesto de \$2.
Noviembre del 2012	<ul style="list-style-type: none"> • Reforma que entra en vigencia a partir del 2013, bajo el nombre de Ley Orgánica de Redistribución de los Ingresos para el Gasto Social.
Julio 2014	<p>El Código Monetario Financiero, aprobado por la Asamblea Nacional crea una contribución del 0,5% a las transacciones crediticias, quienes reciban operaciones de crédito incluyendo el crédito diferido con tarjeta de crédito, de financiamiento, de compra de cartera, de descuentos de letras de cambio y operaciones de reporto con las entidades del sector financiero privado, controladas por la Superintendencia de Bancos pagarán una contribución del 0,5% del monto de la operación, esta contribución serán destinados al financiamiento de la atención integral del cáncer.</p>
Agosto 2014	<p>Se norma la comercialización de vehículos usados, el SRI, establece que a quienes comercializan con vehículos usados deben emitir la correspondiente liquidación de compras y si se entrega en comisión debe llenarse la respectiva acta de entrega – recepción.</p>

Nota: (Centro de Estudios Fiscales, 2012)

1.2 Del tributo y la obligación tributaria en general

El tributo se constituye como una obligación que se lo establece en función de la ley, exige el pago a quien lo grava y pasa a constituirse como sujeto pasivo en favor del Estado, no requiere el acuerdo mutuo de las partes para su imposición, es una obligación que vincula a las personas a través de relaciones jurídicas sobre la base de las cosas que se constituyen en una garantía de cumplimiento como lo sostiene (Delgadillo Gutierrez, 2004).

Para el jurista (Blacio Aguirre, 2010), “Lingüística y etimológicamente el término tributo, proviene de la palabra latina tributum que significa carga, gravamen, imposición; siendo acuñado en el imperio romano, en el año 162 antes de Cristo.”. Al referirse al autor Fleiner sostiene que los tributos son las prestaciones pecuniarias que el Estado u otros organismos de Derecho Público exigen en forma unilateral a los ciudadanos para cubrir las necesidades económicas por parte de los sujetos obligados sobre la base de una norma legalmente establecida con orientación a buscar el desarrollo del país.

En tal sentido el Art. 6 del Código Tributario (Asamblea Nacional, 2005) señala: “que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional”. Bajo este argumento debe entenderse y considerar al tributo como un medio más no como el fin de recaudación de ingresos públicos para financiar los gastos y necesidades fiscales, por ende se analizará y definirá a partir de este momento los impuestos son tributos exigidos en correspondencia de una prestación por parte de la administración pública y cuyo objeto de gravamen está constituido por actividades de comercio, actos o hechos que sitúan de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la posesión de un patrimonio o capital.

La obligación tributaria

En el marco de la norma jurídica ecuatoriana y de manera específica en el Código Tributario (Asamblea Nacional, 2005), se define en el Título II, referente a la obligación tributaria como el vínculo jurídico personal que establece entre el Estado como principal actor o aquellas entidades que se constituyen en acreedoras del tributo, sean estas de carácter gubernamental o local como el caso de municipios o gobiernos parroquiales o provinciales y los contribuyentes o quienes actúen como responsables en caso de que así lo requieran dejando específicamente como requisito la verificación del hecho generador previsto en la ley.

Art. 15.- Concepto.- Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley. Código Tributario.

En consecuencia la obligación tributaria se establece cuando se verifica el hecho imponible, de no existir este condicionante no puede generarle la obligación tributaria.

Obligación de dar

Considerada como la obligación que tiene el sujeto pasivo o contribuyente de dar dinero o valor numerario como anticipo de impuesto a la renta en concordancia con el impuesto causado en el período fiscal anterior, es decir sobre hechos generados con anterioridad, con sujeción a lo establecido en la ley tomando en consideración:

Un impuesto a la actividad, esto es al hecho de existir productivamente, se podría fundamentar en el hecho de que la base para la determinación del anticipo del impuesto a la renta para sociedades y de las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, son tomadas del balance general con una determinación específica de cálculo 0,4% del activo y 0,2% del patrimonio, adicionando del estado de resultados el 0,4% de los ingresos gravados y 0,2% de los gastos deducibles, del ejercicio inmediato anterior al que aplique el anticipo, lo que determina la obligación de dar en contrapartida la erogación monetaria equivalente a estos rubros. Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno Art. 76. (Asamblea Nacional, 2013)

Obligación de hacer

Es todo lo relacionado con los deberes formales que debe cumplir tanto el sujeto activo como el sujeto pasivo del impuesto como en este caso el anticipo.

El Código Tributario en su Art. 96 establece los deberes formales, definiéndolos que son los contribuyentes o responsables:

Obligación de no hacer

Se refiere a no entorpecer las actividades de fiscalización por parte del sujeto pasivo, esto es motivo de sanciones tanto económicas así como sanciones punitivas o de clausura y pudiendo llegar hasta las sanciones penales.

1.3. Régimen legal de la obligación tributaria

Para analizar el régimen legal es necesario revisar como punto de partida lo que establece el Código Tributario en cuanto a la determinación de la obligación tributaria:

“El Art. 87, expresa en cuanto a la determinación como el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria representada a través del Servicio de Rentas Internas, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo”.

El Art. 88 del mismo cuerpo legal al referirse al Sistemas de determinación sostiene que esta se efectuará por cualquiera de los siguientes sistemas:

- Por declaración del sujeto pasivo;
- Por actuación de la administración; o,
- De modo mixto.

En el Art. 89 en concordancia con uno de los deberes formales del sujeto pasivo, la determinación se efectuará mediante la correspondiente declaración que se presentará en el tiempo, una vez que se configure el hecho generador del tributo respectivo como fuere el Impuesto a la Renta y su correspondiente anticipo.

El Art. 90 delimita la acción del sujeto activo quien establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 del Código, directa o presuntivamente.

En lo que respecta a la determinación directa, el Art. 91 establece que esta se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo como para el caso del anticipo del impuesto a la renta es la declaración del impuesto a la renta correspondiente al período fiscal, de su contabilidad o registros y más documentos que posea, así como de la información y otros datos que posea la administración tributaria en sus bases de datos, o los que arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes.

En cuanto al régimen legal específico del Anticipo del Impuesto a la Renta, la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en su Art. 41 indica que los sujetos pasivos deberán efectuar el pago del impuesto a la renta de acuerdo al saldo adeudado por impuesto a la renta que resulte de la declaración correspondiente al ejercicio económico anterior, para las personas naturales, las sucesiones indivisas, las sociedades, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual y las empresas públicas sujetas al pago del impuesto a la renta, deberán determinar en su declaración correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal conforme a las siguientes reglas:

a) Las personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual y las empresas públicas sujetas al pago del impuesto a la renta:

Una suma equivalente al 50% del impuesto a la renta determinado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del impuesto a la renta que les hayan sido practicadas en el mismo;

b) Las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades, conforme una de las siguientes opciones, la que sea mayor:

b.1.- Un valor equivalente al 50% del impuesto a la renta causado en el ejercicio anterior, menos las retenciones que le hayan sido practicadas al mismo o,

b.2.- Un valor equivalente a la suma matemática de los siguientes rubros:

- El cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total.
- El cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta,
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total, y
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta.

1.4. Principios del régimen tributario

En lo que se refiere a los principios del Régimen Tributario Ecuatoriano hace hincapié en lo que señala la norma constitucional en el primer inciso del artículo 300 (Constitución del Ecuador, 2008, pág. 145) determina algunos principios como rectores del Régimen Tributario en el Ecuador:

Se priorizarán los impuestos directos y progresivos, la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.”, estos no son los únicos principios que rigen al derecho tributario, pues existen otros principios como de igualdad, capacidad contributiva, no confiscación, tutela judicial efectiva, interdicción de la arbitrariedad, y seguridad jurídica.

Art. 21.- Principios Generales (Sustituido el inciso 2o. por el Art. 6 de la Ley 93; R.O. 764-S, 22-VIII-95).-

La contabilidad se llevará por el sistema de partida doble, en idioma castellano y en moneda nacional, tomando en consideración los principios contables de general aceptación, para registrar el movimiento económico y determinar el estado de situación financiera y los resultados imputables al respectivo ejercicio impositivo.

Principio de generalidad

Las leyes tributarias están dirigidas a todo contribuyente sin distinción, así sólo están obligados a pagar tributos aquellas personas naturales y jurídicas, que por cualquier motivo o circunstancia se ubican en alguna de las hipótesis, normativas previstas en las leyes tributarias,

Principio de progresividad

Este principio consiste en que conforme aumenta la capacidad económica del contribuyente, debe aumentar de manera progresiva el gravamen en el pago de sus tributos, manteniendo el criterio de quien más genera más paga; así, el tributo crece en una proporción cada vez mayor de la que lo hace la base del impuesto, de ahí que el Impuesto a la Renta de personas naturales grava con una tasa porcentual diferenciada los distintos tramos de ingresos de los sujetos pasivos. (Escuela Politécnica Nacional, 2013, pág. en línea Aula Virtual Centro de Estudios Fiscales)

Principio de eficiencia

El principio hace referencia a la optimización de los recursos públicos para obtener el máximo resultado posible al mínimo o menor costo, lo que se establecería como costo beneficio, se aplica tanto en el diseño de los impuestos como en la recaudación por parte de la administración tributaria, mide la capacidad de generar ingresos tributarios bajo las normas vigentes. (Escuela Politécnica Nacional, 2013, pág. en línea Aula Virtual Centro de Estudios Fiscales)

Principio de simplicidad administrativa

La Administración Tributaria ha de establecer mecanismos de fácil comprensión y acceso para los contribuyentes, relativos a los tributos y a las consecuencias derivadas de ellos, de forma tal que se logre reducir al máximo la presión fiscal indirecta, dentro de este caso se puede incluir al anticipo del impuesto a la renta con la aplicación de su forma de cálculo para personas naturales y sociedades. (Escuela Politécnica Nacional, 2013, pág. en línea Aula Virtual Centro de Estudios Fiscales)

Principio de irretroactividad

Las leyes tributarias, sus reglamentos y circulares de carácter general rigen exclusivamente para el futuro, no para hechos producidos con anterioridad a la norma, las normas tributarias penales (las que se refieren a delitos, contravenciones y faltas reglamentarias de carácter tributario) rigen también para el futuro. (Escuela Politécnica Nacional, 2013, pág. en línea Aula Virtual Centro de Estudios Fiscales)

Principio de equidad

Distribuir las cargas y los beneficios de la imposición entre los contribuyentes de acuerdo a la capacidad contributiva de los sujetos pasivos para evitar que haya cargas excesivas además de tener en cuenta la capacidad de pago de los sujetos pasivos, se debe establecer la carga tributaria de acuerdo a criterios de equidad vertical y equidad horizontal. (Escuela Politécnica Nacional, 2013, pág. en línea Aula Virtual Centro de Estudios Fiscales)

Principio de transparencia

La información de la gestión realizada por la Administración Tributaria debe ser transparente, para tal efecto a través de los Órganos de Control se requerirá el proceso de rendición de cuentas, la información es de carácter público y debe ser puesta en conocimiento de todas las personas, solo la información que tiene el carácter de confidencial, no podrá ser divulgada; se encuentra incluso protegida por la Constitución de la República del Ecuador (Escuela Politécnica Nacional, 2013, pág. en línea Aula Virtual Centro de Estudios Fiscales)

Principio de suficiencia recaudatoria

Este principio se incorpora en la Constitución del 2008 dando al Estado el deber de asegurarse de que la recaudación de tributos será siempre suficiente para financiar el gasto público, por lo tanto el sistema tributario debe ser flexible para adaptarse a las necesidades presupuestarias. (Escuela Politécnica Nacional, 2013, pág. en línea Aula Virtual Centro de Estudios Fiscales)

1.5. Impuesto a la Renta en el Ecuador

Siguiendo con el marco evolutivo del impuesto a la renta en el Ecuador y luego de haber realizado el estudio histórico de los tributos en el país, se resume en lo que ha Impuesto a la renta se refiere que en 1921 se creó un impuesto especial sobre la renta el mismo que para su liquidación o determinación se sumaban todos los valores personales o ingresos de generación personal, se aplicaba como base de cálculo el 5% de su productividad y sobre dicha renta se pagaba al fisco el 1%, fue derogado en 1925, como resultado de la "Revolución Juliana" que se mencionó oportunamente, para el año 1926 se creó el impuesto sobre renta del trabajo; es decir, grava a la los ingresos provenientes del trabajo en relación de dependencia, con deducciones en la base y por cargas de familias.

Para 1968, Ecuador recaudaba solo un 30% del impuesto a la renta, las formas de evadirlo estaban en la doble contabilidad, la declaración falsa, el impúdico cohecho de fiscalizadores, las deducciones legales y extralegales e incluso el exceso de liberalidad en la exoneración del impuesto.

Se relaciona con la renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, nace la obligación de este tributo sobre los ingresos o rentas, producto de actividades personales, comerciales, agrícolas en general actividades económicas y aún sobre ingresos gratuitos, percibidos durante un año, luego de descontar los costos y gastos incurridos para obtener o conservar dichas rentas, se calcula sobre la base imponible, el monto que se debe pagar depende de esta base; las sociedades pagarán el 22%, y las personas naturales y las sucesiones indivisas deben aplicar una tabla progresiva detallada en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. Art. 37.- Tarifa del impuesto a la renta para sociedades.- (Sustituido por la Disposición reformativa segunda, número. 2.6, de la Ley s/n, R.O. 351-S, 29-XII-2010; reformado por el Art. 1, litera. a de la Ley s/n, R.O. 847-S, 10-XII-2012; y reformado por el Art. 18 de la Ley s/n, R.O. 405-S, 29-XII-2014)

En rentas proveniente del trabajo en relación de dependencia el empleador, durante el periodo fiscal, retiene el total del impuesto causado; en los demás tipos de rentas el porcentaje varía entre el 1%, el 8% y hasta el 10% del ingreso o renta gravable;

además, los contribuyentes deben declarar anticipos del pago de Impuesto a la Renta en el plazo y forma que establezca la ley.

1.6. Concepto de impuesto a la renta

Para el especialista en materia tributaria y Ex Director de la Dirección General de Rentas Luis Toscano S, el impuesto a la renta es una fuente importante de recursos para la caja fiscal. El Centro de Estudios Fiscales, 2014, define a este impuesto como un impuesto directo, y no se puede trasladar a otras personas, cumpliéndose el principio de progresividad establecido en la Constitución Art. 300; (Constitución del Ecuador, 2008, pág. 145)

Según la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno Art. 8 (Asamblea Nacional, 2012), son ingresos gravables los que se someten al pago del Impuesto a la Renta bajo los parámetros específicos como ser de fuente ecuatoriana, luego de la correspondiente depuración de los mismos mediante las deducciones, por lo tanto, el impuesto a la Renta se relaciona con la renta global planteada por la teoría keynesiana de la determinación de la renta la misma que analiza las relaciones existentes entre la producción global las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras y se debe cancelar sobre los ingresos o rentas producto de sus actividades económicas.

1.7. Objeto del impuesto a la renta

De acuerdo a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, se determina como objeto de este impuesto conforme al Art. 1.- “Objeto del Impuesto.- Establécese el Impuesto a la Renta Global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley”, El impuesto a la renta global conforme al Art. 1 y 2 esta renta estará conformado por los ingresos de fuente ecuatoriana, así como los de fuente extranjera.

En América Latina, el impuesto a la renta de personas se determina en base a un diseño progresivo o de escala, grava con alícuotas crecientes el ingreso generado por las personas, sea en fuente local o los obtenidos en el exterior como es el caso de la legislación ecuatoriana dependiendo del rango o tramo de base imponible al que éste pertenece. En el Ecuador el Impuesto a la Renta grava los ingresos de fuente

ecuatoriana que obtienen las personas naturales o las sociedades, nacionales o extranjeras, como resultado de sus actividades económicas.

1.8. Base legal del impuesto a la renta

El marco jurídico sobre el cual se basa el impuesto a la renta se articula en la Constitución de la República del 2008, específicamente en el Art. 300, que como se lo revisó anteriormente define los principios sobre los cuales se basa el régimen tributario en el Ecuador, y al mismo tiempo en el Art. 301, establece la capacidad de la Función Ejecutiva del Estado de generar iniciativas que deberán ser sancionadas mediante Ley por la Asamblea Nacional. Así nace la Ley de Impuesto a la Renta y que posteriormente fuera modificada manteniendo actualmente su compendio en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno que mediante el Art. 153 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador publicada en el Registro Oficial 35 242, del 29 de diciembre del 2007, eleva a la jerarquía de Ley Orgánica.

El Título 1 del cuerpo legal trata de manera específica al impuesto a la renta, contenido en el Capítulo I las normas generales en que como se trató en párrafos anteriores en el Art 1, tenemos el objeto del impuesto, en este marco jurídico, se establece el impuesto a la renta global obtenido por las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, dentro de un periodo de tiempo determinado por ingresos conforme lo el Art. 1 del Reglamento de Aplicación, ya sea a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas

El capítulo 2 de la Ley en su marco normativo establece los ingresos de fuente ecuatoriana, , cabe indicar en esta parte que de acuerdo a la norma jurídica, los ingresos de fuente ecuatoriana no son únicamente los obtenidos a título oneroso que sean el producto de la explotación de una actividad económica, como: industria, comercio, trabajo, rendimientos financieros, y otros; en este contexto se delimitan aquellos obtenidos a título gratuito, como las herencias, legados o donaciones, hallazgos, rifas, que están sujetos a un tipo de impuesto único, y que en el tratamiento del impuesto a la renta de las actividades empresarial no se consideran al momento de liquidar el impuesto al cierre del ejercicio fiscal

En el capítulo 3, se enmarca aquellas exenciones para el pago del presente impuesto, el capítulo 4, trata específicamente de la depuración de los ingresos, definiendo las

deducciones para efectos de determinación del impuesto al amparo y concordancia del Reglamento de aplicación en el Art. 27.

El Estado es el encargado de administrar a través del Servicio de Rentas Internas el impuesto a la renta generado por las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados o sean contribuyentes obligados a llevar contabilidad, los mismo que pagarán el impuesto a la renta en base de los resultados que arroje la misma.

1.9. El anticipo del impuesto a la renta

La Legislación Ecuatoriana establece el pago anticipado del impuesto a la renta, manteniendo una modalidad a través del ámbito de las retenciones a pagos que realicen las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, las sociedades y las entidades del sector público. El anticipo del impuesto a la renta, es el pago exigido por las leyes tributarias por cuenta de la obligación que se determina al final de un ejercicio económico, con el fin de facilitar el cumplimiento, proporcionando liquidez a la caja fiscal, constituyéndose en crédito tributario a ser descontado por el contribuyente de existir la obligación tributaria

Las reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno para las personas naturales o sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y para las sociedades con respecto a la determinación del anticipo del impuesto a la renta, si bien ha pasado posiblemente a constituir fuente importante de ingresos para la caja fiscal y puede constituir una fórmula adecuada para obligar a que los contribuyentes observen la ley y determinen sus obligaciones, la desnaturalización del anticipo al no devolverse en su totalidad o en las cantidades que superen el impuesto causado constituye una deformación del significado de anticipo y afectación al principio de la igualdad en la aplicación del impuesto a la renta, como lo sostiene el jurista tributario Dr. Luis Toscano.

En tal sentido la reforma tributaria del 2009, incorporó una modificación al tratamiento del anticipo como es establecer la no devolución del mismo,

Según (Zapata, 2014 pags 63 y ss), en su texto Análisis práctico y Guía para implementar las NIIF en las PYMES uno de los puntos de mayor controversia y fuente de críticas a la reforma tributaria ha sido la fórmula para determinar el anticipo y la

forma de realizar su pago, las cuales constituyen dos obligaciones formales independientes, aun cuando estén ligadas la una a la otra, a pesar de que a partir del ejercicio impositivo del periodo 2010 la determinación del anticipo ya no permite la disminución de las retenciones que le hayan sido practicadas al contribuyente en el ejercicio anterior, al momento de su pago la norma prevé que este valor deba disminuirse con el propósito de diferir ese monto como última cuota a pagar a cuenta del anticipo.

En cuanto al pago del anticipo, es una obligación que compromete a los contribuyentes que hayan determinado o hayan debido determinar su valor en cumplimiento de la normativa tributaria aplicable, pago que debe realizarse "...sin que sea necesario la emisión de título de crédito...", Art. 41 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno

1.10. Sujeto activo

El sujeto activo del Impuesto a la Renta de acuerdo a la norma jurídica recae en el Estado que lo administra a través del Servicio de Rentas Internas que es el órgano encargado de su recaudación.

Art. 3.- (Sustituido por el Art. 21 de la Ley 41, R.O. 206, 2-XII-97).- Sujeto Activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Estado. Lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas, en el mismo sentido el Código Tributario en su Art. 23, define al Sujeto activo que es el ente público acreedor del tributo. Por consiguiente expresamente al tratarse del impuesto a la renta es el Estado quien ejerce la calidad de sujeto activo.

1.11. Sujeto pasivo

En el Art. 4 de la LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO se define

“Son sujetos pasivos del impuesto a la renta las personas naturales, las sucesiones de indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de esta Ley”.

Se constituyen sujetos pasivos del impuesto a la renta las sociedades constituidas en el Ecuador, las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y sociedades extranjeras no domiciliadas que tengan ingresos gravables, en concordancia con el Código Tributario Art. 24 Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.

1.12. Partes relacionadas

En tributos se considera partes relacionadas a las personas naturales o sociedades, domiciliadas o no en el Ecuador en la que una de ellas participe directa o indirectamente en la dirección administración control o capital de la otra, o en las que un tercero, esta persona natural o sociedad domiciliada o no en el Ecuador, participe directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de éstas.

Para el efecto se señala que la administración determine la existencia del algún tipo de relación atenderá de forma general y sin especificar ningún orden a lo siguiente:

- a. Participación accionaria u otros derechos societarios sobre el patrimonio de la compañía;
- b. Los tenedores de capital;
- c. La administración efectiva del negocio;
- d. La distribución de utilidades;
- e. La proporción de las transacciones entre tales contribuyentes;
- f. Los mecanismos de precios usados en tales operaciones.

Para ampliar el detalle debe remitirse al Art. 4 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, (Sustituido por el Art. 1. del D.E. 2430, R.O. 494-S, 31-XII-2004).

1.13. Los ingresos de fuente ecuatoriana

La Ley de Régimen Tributario Interno enumera cuáles son los ingresos de fuente ecuatoriana, aunque no necesariamente todos estos ingresos estén sujetos al pago del

Impuesto a la Renta. Se consideran de fuente ecuatoriana y forman parte de la renta los percibidos mediante:

El trabajo

- a. Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por las siguientes actividades (Art. 8 LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO):
 - Laborales
 - Profesionales,
 - Comerciales,
 - Industriales,
 - Agropecuarias,
 - Mineras,
 - De servicios y,
 - Otras de carácter económico realizadas en territorio ecuatoriano.
- b. Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades desarrolladas en el exterior, provenientes de personas naturales, de sociedades nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o de entidades y organismos del sector público ecuatoriano (Art. 8);
- c. Las utilidades provenientes de la enajenación o venta de bienes muebles o inmuebles ubicados en el país (Art. 8).
- d. Los beneficios de cualquier naturaleza, provenientes de los derechos de autor, así como de la propiedad industrial, tales como patentes, marcas, modelos industriales, nombres comerciales y la transferencia de tecnología (Art. 8).
- e. Los ingresos provenientes de las exportaciones realizadas por personas naturales o sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio o establecimiento permanente en el Ecuador, sea que se efectúen directamente o mediante agentes especiales, comisionistas, sucursales, filiales o representantes de cualquier naturaleza (Art. 8).

Se entiende por establecimiento permanente de una empresa extranjera, todo lugar ubicado dentro del territorio nacional, en que efectúa todas o parte de sus actividades, de conformidad con lo que dispone el Reglamento (Art. 9 LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO).

1.14. Las exenciones

De acuerdo a lo que establece el Art. 14 del Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, los ingresos exentos deberán ser registrados como tales por las sociedades y personas naturales que los percibieren, en su contabilidad o registros de ingresos y egresos, según el caso.

Están exentos del pago del Impuesto a la Renta los siguientes ingresos, para la determinación y liquidación del impuesto, están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos. Dichas exoneraciones no son excluyentes entre sí.

Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del Impuesto a la Renta de menor imposición, o de personas naturales no residentes en el Ecuador. Los obtenidos por instituciones del Estado y empresas públicas y de carácter privado. Los intereses percibidos por personas naturales por sus depósitos de ahorro a la vista.

Los que perciban los beneficiarios del IESS por toda clase de prestaciones; las pensiones patronales jubilares y, los que perciban los miembros de la Fuerza Pública del ISSFA y del ISSPOL; y, los pensionistas del Estado. Los percibidos por los institutos de educación superior estatales, provenientes de premios de loterías o sorteos de la Junta de Beneficencia de Guayaquil y por Fe y Alegría.

Los viáticos a funcionarios y empleados públicos; el rancho que perciben los miembros de la Fuerza Pública; los gastos de viaje, hospedaje y alimentación, que reciban los empleados y trabajadores del sector privado.

La Décima Tercera y Décima Cuarta Remuneración, asignaciones de becas para estudios, especialización o capacitación en Instituciones y entidades gubernamentales nacionales o extranjeras y en organismos internacionales.

Los obtenidos por discapacitados (en al menos un 30%), calificados por el CONADIS, en un monto equivalente al triple de la fracción básica gravada con tarifa cero del pago

de Impuesto a la Renta, así como los percibidos por personas mayores de sesenta y cinco años, en un monto equivalente al doble de la fracción básica exenta del pago del Impuesto a la Renta.

Los rendimientos pagados por depósitos a plazo fijo, de un año o más, excepto a instituciones del sistema financiero, así como los rendimientos obtenidos por las inversiones en títulos de valores en renta fija, de plazo de un año o más, que se negocien a través de las bolsas de valores del país.

De acuerdo a lo que determina el Art 9, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, reformada por la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas (Ley 99-24), previo a su codificación (Codificación 2004-026, R.O. 463-S, 17-XI-2004), establece que en la determinación y liquidación del Impuesto a la Renta no se reconocerán más exoneraciones que las que las contenidas en el Art. 9, aunque otras leyes, generales o especiales, establezcan exclusiones o dispensas a favor de cualquier contribuyente.

La Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, establece la exoneración del Impuesto a la Renta de los ingresos percibidos por las organizaciones previstas en esta ley.

Cabe señalar que el artículo 2 del Código Tributario, al referirse a la supremacía de las normas tributarias, establece que éstas sólo podrán ser modificadas o derogadas por disposición expresa de otra ley destinada específicamente a tales fines (Asamblea Nacional del Ecuador, 2005)

1.15. Depuración de los ingresos

Desde el marco de concepción lingüística la depuración es un proceso de limpiar o quitar lo malo de lo que se está planteando, la depuración de ingresos se tipifica en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en el Capítulo IV, en donde se establece aquellos ingresos y aquellos gastos que no pueden ser considerados para el efecto de liquidar el impuesto a la renta, no se tomarán en cuenta aquellas que se generan en empresas fantasmas, inexistentes y los costos y gastos no deducibles.

1.16. Costos y gastos

Son deducibles los costos y gastos ordinarios y necesarios que, efectuados en el año fiscal y directamente vinculados a la actividad económica o al ejercicio profesional, sirvan con el propósito de obtener, mantener y mejorar la renta gravada con Impuesto a la Renta y no exenta conforme lo tipifica el Art. 10 Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno

Para que el costo o gasto por cada caso entendido superior a los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América sea deducible para el cálculo del Impuesto a la Renta, a más del comprobante de venta respectivo, se requiere la utilización de cualquier institución del sistema financiero para realizar el pago, a través de giros, transferencias de fondos, tarjetas de crédito y débito y cheques como lo establece el Art. 27.del Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

La renta neta de la actividad profesional será determinada considerando el total de los ingresos y la deducción de los gastos ordinarios necesarios relacionados con la profesión del contribuyente. En forma particular la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento determinan cuales son las deducciones aplicables.

1.17. El impuesto a la renta mínimo

Se considera como un impuesto mínimo a pagar el valor pagado por anticipo, que se calcula al inicio del ejercicio y que se presenta en marzo y abril según sea persona natural o jurídica y que se paga en julio y septiembre, se estima como el impuesto mínimo a pagar, aunque los elementos de cuantificación real no puedan establecerse sino hasta el final del ejercicio económico.

Determinando también la forma en la que se debe realizar el cálculo para pagar el anticipo del impuesto, determinando los rubros y los porcentajes que se deben tomar en cuenta para ello, se puede asegurar que el Anticipo del Impuesto a la Renta se puede convertir en un pago definitivo conforme el literal “i” del mismo artículo 41 que determina que en caso de no haber devolución del anticipo este debe considerarse como impuesto mínimo a la renta del contribuyente sin que este tenga opción a realizar reclamo alguno.

1.18. Tarifa del impuesto a la renta

Para la liquidación del Impuesto a la Renta en el caso de las personas naturales y de las sucesiones indivisas, se aplicará a la base imponible las siguientes tarifas de acuerdo a lo establecido por la Administración Tributaria como es el Servicio de Rentas Internas

Para las sociedades constituidas en el Ecuador así como las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas que obtengan ingresos gravables, estarán sujetas a la tarifa impositiva del 24% sobre su base imponible para el período 2011, siendo del 23% para el año 2012 y la tarifa el impuesto será del 22% aplicable para el período 2013 conforme el Art. 37 LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO.

1.19. Determinación del anticipo

Las personas naturales, las sucesiones indivisas, las sociedades, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual, deberán determinar en su declaración correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Las personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual:

Una suma equivalente al 50% del Impuesto a la Renta determinado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta que les hayan sido practicadas en el mismo;

- b) Las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades, deberán cancelar un valor equivalente a la suma matemática de los siguientes rubros:

- El cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total

- El cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del Impuesto a la Renta.
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total.
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del Impuesto a la Renta.

Las sociedades recién constituidas, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad que iniciaren actividades, estarán sujetas al pago de este anticipo después del quinto año de operación efectiva, entendiéndose por tal la iniciación de su proceso productivo y comercial. En caso de que el proceso productivo así lo requiera, este plazo podrá ser ampliado, previa autorización del Director General del Servicio de Rentas Internas.

1.20. Beneficios e incentivos del anticipo del impuesto a la renta

Los beneficios del anticipo del impuesto a la renta deben ser vistos desde la óptica del sujeto activo o Estado al mantener una fuente anticipada de financiamiento de su presupuesto, lo que a la postre le genera liquidez para atender sus obligaciones corrientes, cabe señalar que con la forma de cálculo establecida para las sociedades este beneficio para el sujeto activo es mucho más seguro; además, con los plazos establecidos para su recaudación en el momento de la presentación de la determinación, liquidación y pago del impuesto a la renta de ejercicio impositivo anterior al ejercicio al que corresponde el anticipo, tomado como base de cálculo.

1.21. Exoneración y disminución del anticipo de impuesto

En el Suplemento del Registro Oficial No.139, del 9 de diciembre del 2013, el Servicio de Rentas Internas emite la Circular No. NAC-DGECCGC13-00014 destinada a los sujetos pasivos de impuestos administrados por el SRI.

CAPÍTULO 2

ENTORNO TRIBUTARIO: EL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LAS EMPRESAS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

2.1. La recaudación tributaria en el Distrito Metropolitano de Quito

Quito ha mantenido su representatividad en cuanto a recaudación tributaria a nivel nacional, es así que para el 2013, Quito y Guayaquil fueron las ciudades con mayor generación de valor agregado, con USD 13.670 millones y USD 13.405 millones respectivamente conforme lo informa el (Instituto de la Ciudad, 2014), frente a la participación de las otras ciudades del país como por ejemplo USD 2.641 millones para Cuenca, USD 1.183 millones para Machala y USD 1.180 para Ambato, a pesar de este repunte en valor agregado es necesario recordar que la economía de la ciudad experimentó una contracción de 4,11% luego experimenta un incremento del 4,35% en 2010 y un crecimiento de 6,34% en 2011, la tasa de crecimiento anual disminuyó a 0,51% en 2012 y a 0,52% en 2013., en el 2013, el nivel de vida medido por el PIB per cápita alcanzó USD 5.773 dólares, una vez descontado el efecto inflacionario.

En lo que corresponde a la recaudación tributaria en el 2013 el Servicio de Rentas Internas reportó una recaudación de USD 10.268 millones, de estos, el 54% USD 5.544 millones fueron recaudados en Quito; es decir, sobrepasa la mitad de la recaudación a nivel nacional, entre tanto que Guayaquil generó el 29% del total, excluyendo la actividad petrolera, Quito generó el 48% del total de la recaudación fiscal nacional, en donde se registra una tendencia mayor hacia actividades no petroleras. (Instituto de la Ciudad, 2014, págs. 2 - 6) Publicado en el informe Quito en cifras, Indicadores de coyuntura Primer trimestre del 2014

Los impuestos que generaron el 80% de ingresos fiscales en materia de recaudación a nivel nacional fueron el impuesto al Valor Agregado (IVA), el Impuesto a la Renta (IR) y el Impuesto a los Consumos Especiales (ICE). Estos impuestos están relacionados con la evolución de la producción y el consumo de la ciudad. La participación de Quito en estos tres impuestos supera el 40% excluyendo la actividad petrolera. (Instituto de la Ciudad, 2014, pág. 6)

Con relación a lo que se expresa anteriormente es necesario indicar que la recaudación tributaria nacional en el año 2010 ascendió a los USD 8.000 millones; mostrando un incremento significativo al 2012 con un monto que llegó a los USD 10.600, de los cuales Quito aportó con USD 3.700 millones en el 2010 y con USD 4.900 millones en el 2012; y, con una participación del 46%; cabe señalar que la importancia de Quito en la recaudación tributaria del Ecuador se debe a una mayor cultura tributaria que limita la evasión conforme informa el mismo Servicios de Rentas Internas, pero principalmente el desarrollo de las actividades económicas mucho más intensa que en el resto del país.

A nivel nacional la recaudación del 2013 es menor que en el 2012 con USD 10.269 millones, lo que representa una reducción del 3,5%, la reducción parte de una disminución en la recaudación a nivel nacional y con más incidencia en Guayaquil, cuya recaudación se ha reducido en un 8,3% y la recaudación petrolera en un 18,8%, de acuerdo a la información entregada por el Servicio de Rentas Internas, la recaudación en Quito y en el resto del país ha decrecido en proporciones mucho menores con 0,7% y 0,3%, respectivamente, un factor muy importante en tomar en cuenta es el comportamiento de la recaudación del impuesto a la renta de donde provienen el anticipo de este impuesto la misma que se mantiene y en determinados sector económicos experimente un crecimiento para el 2013.

De la misma forma como se aprecia el comportamiento de la recaudación a nivel general, en lo que respecta como se citó anteriormente al Impuesto a la Renta, la recaudación aumentó de USD 2.400 a USD 3.300 millones entre el 2010 y el 2012; y representó el 29,9% y 30,6% del total de las recaudaciones, respectivamente, mientras que en el 2013, este impuesto alcanzó los USD 3.772 millones y representó el 36,7% de todos los impuestos de la masa tributaria nacional.

En lo que respecta al Distrito Metropolitano de Quito, la recaudación de impuesto a la renta pasó de USD 1.000 a USD 1.300 millones en los mismos períodos que se han analizado, para el 2013 la tendencia al incremento de la recaudación se mantuvo y alcanzó los USD 1.574 millones, lo que corresponde al 21,07%, y representando el 41,72% de la carga tributaria recaudada a nivel nacional.

Tabla 3: Recaudación tributaria global de Quito 2010 -2013 en dólares

RUBRO	2010	2011	2012	2013	2014
QUITO	4.757.249,60	5.177.878,80	5.761.456,80	6.236.402,20	5.941.201,00
RECAUDACIÓN NACIONAL	\$ 8.357.204,20	\$ 9.560.993,70	\$10.788.923,40	\$ 12.638.381,40	\$ 11.080.065,00
PARTICIPACIÓN TRIBUTARIA DE QUITO	57%	54%	53%	49,34%	53,62%

Nota: Servicio de Rentas Internas 2014 Estadísticas

Elaborado por: María Llushca

Conforme a lo que se demuestra en la tabla que antecede la participación de la ciudad de Quito en la masa tributaria la misma que oscila entre el 57% en el 2010 para ubicarse en el 53% en el 2012 y cerrando en 49,34% para el 2013, como se observa la reducción de la participación puede ser menor en proporción, no obstante el crecimiento de la recaudación es progresiva, toda vez que para el 2011 el crecimiento de la recaudación en la ciudad es de 9% y para el 2012 este crecimiento asciende a 11%, este crecimiento en lo que corresponde al 2014 se mantiene en las mismas tendencias alcanzado el 53.62%, lo que demuestra la capacidad de cumplimiento tributario de la población de Quito, conforme se analizará en el siguiente tema.

Conforme a lo que se estima para el 2013, si se comporta la recaudación en el mismo sentido la participación de la ciudad de Quito, frente a la recaudación nacional decrecería al 49.34%, como se indicó esto puede deberse a la gestión tributaria en las demás ciudades y provincias.

2.2. Nivel de cumplimiento tributario en el Distrito Metropolitano de Quito

Luego de revisada la recaudación tributaria en el Ecuador y la ciudad de Quito, es importante analizar el nivel de cumplimiento tributario, el mismo que parte de la cultura tributaria de la población y la capacidad recaudatoria del sistema tributario en su conjunto, tanto por los organismos de control como por la institución encargada de la administración tributaria, en tal sentido el cumplimiento termina siendo afectado por los comportamientos y actitudes que presentan los contribuyentes hacia el pago de tributos como una responsabilidad legal y social

De acuerdo a lo expresado anteriormente debe identificarse que pagar impuestos no es algo que les guste a las personas y en este sentido, el incumplimiento, es un fenómeno universal que no solo se presenta en el Ecuador, sino que se globaliza a todos los países del planeta.

Sobre estos elementos debe hacer hincapié que desde el año 2000 el Ecuador entró en un cambio profundo de reformas tributarias en las que se eliminaron impuestos ineficientes desde la perspectiva de la administración tributaria, los mismos que costaban más recaudarlos que el beneficio que brindaban, además de ser un grupo sumamente altos que como se analizó en el capítulo I de esta investigación superaban

los 100 tipos de tributos, que en lugar de facilitar la gestión tributaria ocasionaban incomodidad en la población y un rechazo profundo a cumplir con sus obligaciones.

Con estos antecedentes y después de analizar la información presentada por el Servicio de Rentas Internas en que se revela que la recaudación neta en el 2010 se ubicó de USD 7.864 millones de dólares, con un crecimiento nominal del 17.5% con respecto al año anterior, alcanzando un cumplimiento del 103.9% por sobre la meta prevista para el período, constituyendo un aporte adicional de USD 294 millones de dólares, por sobre lo previsto, mostrando un comportamiento progresivo ubicándose la tendencia recaudatoria para el 2011 en USD 9.560 millones de dólares, para el 2012 este rubro supera la barrera de los diez mil millones alcanzando los 10.788 millones de dólares y cerrando en el 2014 en 11.080 millones de dólares, con un fenómeno de decrecimiento con relación al 2013 que alcanzó los 12.638 millones de dólares, como lo informó el Servicio de Rentas Internas en sus fuentes estadísticas publicadas en la respectiva página de la institución .

En relación con lo anterior la participación de los impuestos directos sobre la masa tributaria recaudada en el 2010 representa el 43% de la recaudación efectiva, donde se ubica el impuesto a la renta y dentro de este el anticipo de impuesto que es materia de la presente investigación, con un crecimiento de 1% adicional con relación a lo que informa el Servicio de Rentas Internas para el 2009, la participación de los impuestos Indirectos se ubicó en 56% del total de recaudación efectiva, con una disminución de 1%, de la misma manera el Impuesto al Valor Agregado muestra en este periodo que se analiza un crecimiento del 21.7%; ubicándose en USD 4.174.8 millones de dólares, el Impuesto a los Consumos Especiales muestra un crecimiento de 18.3% y el Impuesto a la Renta Global un decrecimiento de -4.8%, esto producto específicamente por el Anticipo del Impuesto a la renta que dejó de ser un aporte para este período.

Sobre esta base de análisis debe hacer notar que las retenciones mensuales tanto en la fuente de Impuesto a la Renta como de IVA, crecieron en 11.7% por la recuperación de la economía real, después de una crisis a nivel mundial, en el mismo sentido, el Anticipos al Impuesto a la renta, materia de esta investigación se redujo en 20.8% alcanzando una recaudación de USD 297.767 millones de dólares y el Saldo Anual decreció 558.816 millones de dólares lo que significa el 27.4% menos, producto de la eliminación o reducción en el pago de empresas del sector petrolero, sector financiero

y la exención del Impuesto a la Renta de empresas públicas es preciso revisar que a pesar de la recaudación global experimentó un decrecimiento en el 2014, no se evidenció la misma tendencia con el anticipo, toda vez que para el 2012 la recaudación por este concepto se registró en 281.767.73 USD, pasando en el 2013 a ser de 341.646.70 USD y para el 2014 alcanza los 380.632.6, deja claramente en evidencia que a pesar de ser menor el nivel recaudatorio de los demás impuestos o cargos fiscales en lo correspondiente al anticipo del impuesto a la renta el comportamiento es creciente.

En cuanto a las actividades económicas que han logrado mantener un alto nivel de participación en el cumplimiento tributario a nivel nacional se destacan las actividades de comercio y de manufactura tanto en el 2010 así como el 2011, la tercera actividad se ubica la intermediación financiera. Cómo se observó en el comportamiento general de la actividad tributaria de manera global, en cuanto a la participación de estas actividades tenemos que USD 2.385.009.718, con un incremento del 9.7% en relación al periodo anterior, en lo que concierne a la actividad manufacturera, alcanza un aporte tributario de USD 1.784.754.712, con un crecimiento de 17.97%, como se observa estas dos actividades bordean 4.169.764.430, lo que significaría una proporción cercana al 49.89% de la masa tributaria.

En ese mismo enfoque la actividad de extracción minera llega a mantener en el 2010 una participación sobre la cobertura de la carga tributaria y su cumplimiento de USD 811.074.590, pasando en el 2011 a tener una participación menor dando espacio al resurgimiento de la actividad de intermediación financiera.

Cumplimiento tributario por sector económico 2014

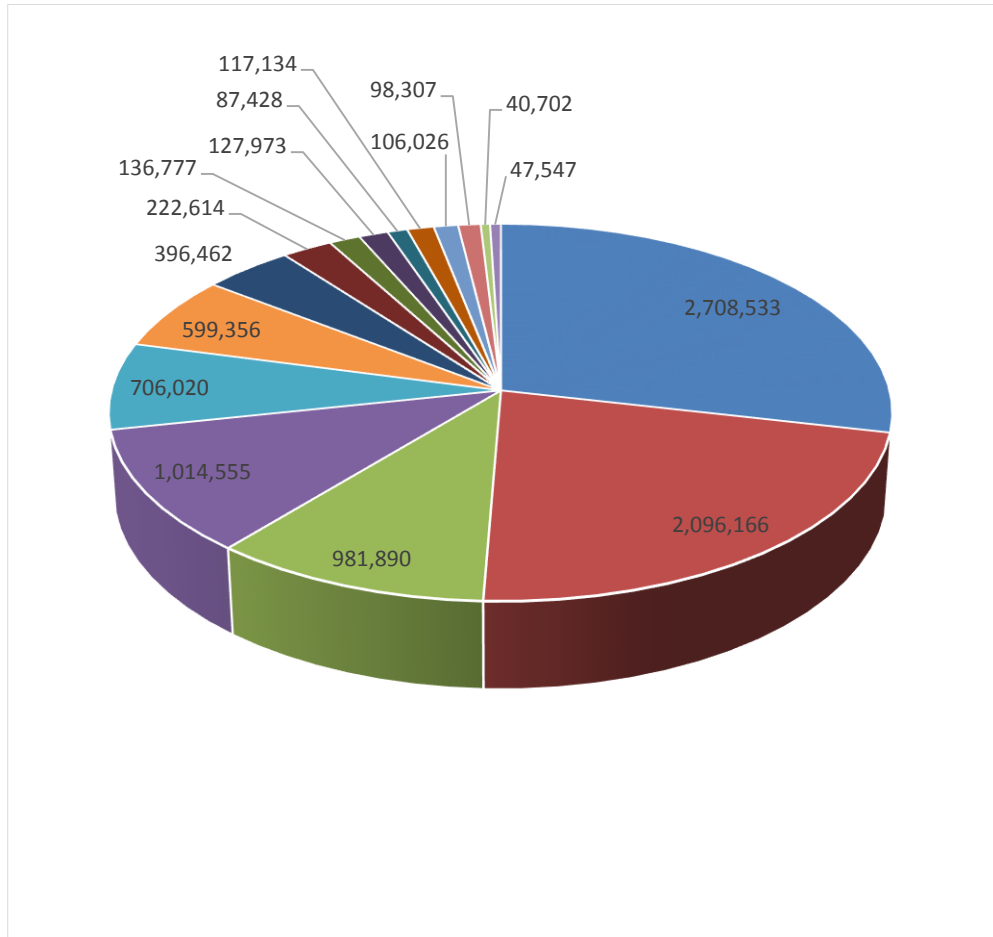


Figura 2: Actividades que han logrado mantener un alto nivel de participación en el cumplimiento tributario

Nota: Servicio de Rentas Internas

Tabla 4: Participación tributaria por sector económico 2010 – 2015 en dólares

ACTIVIDAD ECONOMICA	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ACTIVIDADES DE SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD	60,929,144.65	68,512,213.51	89,557,841.95	106,420,005.10	130,949,029.84	141,969,192.64	157,802,647.46	50,637,578.78
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER	371,086,392.33	401,152,372.47	502,551,997.27	602,763,975.48	722,151,013.90	843,410,573.29	946,360,937.13	281,314,544.24
ADMINISTRACION PUBLICA Y DEFENSA; PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACION OBLIGATORIA	332,930,399.10	231,658,111.63	353,240,830.78	397,472,927.85	461,132,711.25	568,130,007.72	577,716,352.70	146,764,446.41
AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA	119,922,599.66	113,674,297.60	129,722,814.71	139,652,560.59	165,587,579.87	169,968,349.51	195,357,345.20	52,490,488.76
BAJO RELACION DE DEPENDENCIA SECTOR PRIVADO	1,774,313.79	1,784,113.92	1,688,517.25	2,867,454.12	2,441,691.04	2,412,791.42	2,967,107.84	936,209.99
BAJO RELACION DE DEPENDENCIA SECTOR PUBLICO	857,332.63	942,347.70	1,027,372.37	968,279.24	1,318,348.86	1,249,389.02	1,176,528.10	442,823.74
COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS	2,130,978,506.09	2,201,534,176.48	2,411,282,065.92	2,732,116,097.02	2,827,815,766.13	2,335,633,663.22	2,579,799,531.22	698,987,900.67
CONSTRUCCION	117,903,138.04	134,212,717.27	155,493,573.78	223,431,569.22	319,159,005.91	346,787,773.31	400,654,478.87	117,440,435.87
ENSEÑANZA	71,089,968.30	82,074,483.69	90,939,983.35	91,942,061.86	98,098,086.09	98,608,808.19	106,510,341.31	28,532,776.29
EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS	484,145,210.37	551,073,624.35	813,993,248.52	858,061,772.58	856,352,746.14	676,726,347.76	762,850,595.57	155,631,413.76
HOGARES PRIVADOS CON SERVICIO DOMESTICO	364,313.40	319,267.15	383,274.20	528,271.98	843,949.66	1,007,181.37	1,182,428.99	403,752.90
HOTELES Y RESTAURANTES	68,925,368.67	72,456,151.34	86,078,154.93	98,800,185.99	115,902,533.90	130,712,937.14	150,627,936.70	38,770,311.34
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS.	1,584,759,080.51	1,578,826,733.27	1,842,630,089.65	2,144,330,550.93	2,166,890,490.93	1,756,749,955.22	1,919,420,225.65	501,138,118.89
INTERMEDIACION FINANCIERA	446,021,340.61	639,280,977.79	842,483,674.35	1,062,818,530.53	1,746,212,866.58	1,933,721,497.28	2,040,810,918.43	552,665,620.57
ORGANIZACIONES Y ORGANOS EXTRATERRITORIALES	627,812.08	608,975.81	723,608.40	616,149.41	759,845.38	1,022,821.79	1,452,346.77	358,592.55
OTRAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS SOCIALES Y PERSONALES DE TIPO SERVICIOS	78,879,785.08	88,088,048.84	110,343,514.76	137,072,823.69	148,245,210.51	175,482,132.74	198,264,889.80	61,719,470.93
PESCA	36,684,726.36	38,107,563.39	39,584,353.67	47,582,834.13	72,116,484.93	71,191,487.86	115,980,890.98	25,154,316.26
SIN ACTIVIDAD ECONOMICA - CIU	25,604,445.95	29,226,389.33	34,148,143.29	42,713,145.73	62,482,867.37	66,465,212.85	70,934,107.30	26,686,522.67
SUMINISTROS DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	139,995,185.59	136,172,451.46	113,727,705.58	117,787,109.27	104,640,006.17	120,433,833.49	138,554,528.98	35,998,858.20
TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES	569,285,430.44	591,055,505.94	645,879,511.72	721,511,278.38	757,221,369.35	826,081,166.50	917,079,511.31	202,565,244.40

Nota: (Servicio de Rentas Internas, 2015, pág. Estadísticas en línea)

Conforme a lo que se puede observar para el 2010 uno de los sectores que está tomando importancia en cuanto a su aporte tributario es el de hoteles y restaurantes que conforme muestra la información presentada por el organismo de control y de

administración para el 2009 alcanzó una recaudación de USD 579.761.259 se incrementó para el 2010 a USD 632.849.507 registrando un crecimiento de 9.20%. En cuanto al sector que más alto nivel de crecimiento registra se puede apreciar al sector salud con el 31% frente a su periodo similar.

Como se advirtió anteriormente el comportamiento no es distinto al observado en el período anterior del 2010 en el 2011, sigue manteniendo una participación significativa los sectores de comercio y manufactura con un repunte del sector de intermediación financiera en cuanto a cumplimiento tributario, además de expresar un aporte a la recaudación superior al del año anterior el sector de hoteles y restaurantes, sin embargo lo que corresponde a salud decrece hasta alcanzar el 19% frente a los datos anteriormente expuestos y analizados del 2010.

Continuando con el análisis al periodo 2012, la recaudación se incrementa a los USD 11.266 millones de dólares de acuerdo a lo que informó el SRI, lo que refleja un crecimiento del 17.8% frente a lo recaudado en el periodo anterior, esto conforme a lo expresado por el Ex Director del SRI Carlos Marx Carrasco no obedece a que se haya incrementado mayor impuestos o tributos, sino que por el contrario se destaca la efectividad en la recaudación y la cultura tributaria de los contribuyentes a cumplir con sus obligaciones, es preciso destacar que la participación de los impuestos directos que alcanzan un calor de USD 5068.90 millones de dólares, dentro de los cuales se encuentran como se dijera ya anteriormente el Impuesto a la renta es del 45% sobre la masa tributaria y se evidencia un crecimiento del 27% con relación al periodo inmediato anterior. (Servicio de Rentas Internas, 2015, pág. Estadísticas en línea)

En lo que al 2014 corresponde para complementar el análisis es evidente el comportamiento de la participación tributaria en cuanto a la participación de las actividades en el marco de la economía nacional, de esta manera el nivel de participación de las actividades económicas dentro de la recaudación y el cumplimiento tributario se concentra en el comercio con el 23.47% de la recaudación nacional, seguido del sector de intermediación financiera con el 18.55% casi a la par del sector industrial o manufacturero que alcanzó una participación del 16.82%. Cabe hacer una breve apreciación en lo que corresponde al sector inmobiliario el mismo que en periodos anteriores había mostrado una participación mayor para el 2014 este representa el 9.44% seguido del transporte con el 6.80; es decir, las actividades

tradicionalmente representativas dentro del contexto de producción económica se mantienen como pilares de la recaudación tributaria a nivel nacional.

Finalmente para cerrar este análisis del cumplimiento tributario es preciso acotar que para el 2013 la recaudación se incrementa a USD 12.758 millones de dólares que alcanza un crecimiento del 13.3%, superando la meta establecida por la administración tributaria por sobre el 2.1% de su objetivo planteado. De la misma forma es pertinente hacer hincapié en lo que sostiene el SRI, al demostrar que entre el período 2000 al 2006 la recaudación global fue de USD 21.995 millones de dólares pasando al periodo 2007 al 2013 a USD 60.661 millones de dólares, casi triplicando la recaudación lo que muestra una eficiencia en cuanto a recaudación y un nivel de cultura tributaria para mantener un cumplimiento de las obligaciones. (Servicio de Rentas Internas, 2015, pág. Estadísticas en línea)

2.3. Base tributaria del Distrito Metropolitano de Quito

La base tributaria de la ciudad de Quito se encuentra expresada o sustentada sobre los tres impuestos fundamentales que son el impuesto a la renta en todas sus diversas formas tanto en ingresos de fuente ecuatoriana como donaciones herencia y legados, así como el Impuesto al valor agregado y el Impuesto a los Consumos Especiales.

Continuando con el análisis de la ciudad de Quito, de acuerdo a lo informado por la Administración Tributaria entre 2010 y 2012, a nivel nacional, la recaudación del Impuesto a la Renta aumentó de USD 2.400 a 3.300 millones y representó el 29,9% y 30,6% del total de las recaudaciones, respectivamente. En 2013, el Impuesto a la Renta alcanzó el valor de USD 3.772 millones y representó el 36,7% de todos los impuestos, el Distrito Metropolitano de Quito, la recaudación de impuesto a la renta pasó de USD 1.000 a 1.300 millones. En el 2013, esta tendencia al incremento de la recaudación se mantuvo y alcanzó los USD 1.574 millones (Servicio de Rentas Internas, 2015, pág. Estadísticas en línea)

Analizando el comportamiento de la base tributaria es necesario revisar el IVA que entre 2010 y 2012, a nivel nacional, la recaudación pasó de USD 4.163 a USD 5.045 millones y representó el 51,7% y 47,4% del total de impuestos recaudados, Quito aportó a la recaudación del IVA con cerca de USD 2.290 millones y USD 2.682 millones, es decir, su participación pasó del 48,3 al 43,3% del total de impuestos

recaudados a nivel nacional la disminución en la participación obedeció a un aumento en la recaudación del IVA en el resto del país, que entre 2010 y 2012, pasó del 22 al 27% del total de impuestos recaudados a nivel nacional. Además, se evidencia un aumento de los impuestos IVA petroleros en el periodo, que pasan de USD 270 millones a USD 518 millones, es decir, del 6% al 10% de los ingresos totales por IVA, conforme a lo informado por el Servicio de Rentas Internas. (Servicio de Rentas Internas, 2015, pág. Estadísticas en línea)

Así mismo en el 2013 se recauda de IVA USD 4.110 millones en el 2013 frente a los USD 5.044 millones de 2012, valor inferior al recaudado en el 2010 y que representa una disminución de 18,5%. Quito, de su lado, también alcanza valores inferiores a los recaudados en 2010. (Servicio de Rentas Internas, 2015, pág. Estadísticas en línea)

Por otra parte otro de los rubros significativos en la base tributaria de la ciudad es el ICE o Impuesto a los Consumos Especiales, el mismo que pasa de USD 530 millones a USD 648 millones entre los años 2010 y 2012; mientras que Quito aportó con aproximadamente USD 300 millones y USD 380 millones en el 2012; y su participación en el total nacional se mantiene en el 59,1%, de este impuesto recaudado, este tributo muestra una decreciente tendencia para el 2013, la recaudación fue de USD 572 millones frente a los casi USD 650 millones del 2012. La participación de la ciudad de Quito fue del 58% frente al total nacional

En consecuencia se puede avizorar la gran participación de la capacidad tributaria de la ciudad de Quito hacia el sostenimiento del impuesto a la renta como uno de los impuestos directos y por otra parte la tendencia a mantener su participación constante en el impuesto al valor agregado, no así con la misma tendencia a los consumos especiales, por consiguiente Quito sigue manteniendo su preeminencia hacia ser la base significativa de recaudación y cumplimiento tributario por sobre las otras ciudades. (Servicio de Rentas Internas, 2015, pág. Estadísticas en línea)

2.4. Recaudación del Anticipo del Impuesto a la Renta en el Distrito Metropolitano de Quito

Conforme a lo analizado cabe establecer que el anticipo del Impuesto a la Renta se convierte en un mecanismo de administración y recaudación del impuesto a la renta para el próximo periodo fiscal y que posibilita a la administrar el contar con recursos

de manera anticipada para la gestión y financiamiento del presupuesto general del Estado, se convierte en uno de los métodos que utiliza la Administración en ejercicio de sus facultades para conseguir sus metas de recaudación.

La recaudación por concepto del anticipo es alta en lo que a Quito se refiere, alcanza una cifra significativa de entre USD 147.428.547,96 en el 2010, no obstante a esto muestra un decrecimiento en lo que a recaudación se refiere, pasando para el 2011 a USD 116.672.888,48 con un decrecimiento fuerte del 21% y para el 2012 se mantiene la constante de decrecimiento a pesar de ser con menor proporción al 9% colocándose en un valor de USD 105.926.644,30 para el 2012, esto demuestra el interés del gobierno central en los últimos años hacia introducir una reforma tributaria con una fuerte relación a la modificación de las reglas sobre el anticipo del impuesto a la renta, y la que ha causado mayor polémica cuando se establece que el anticipo pagado que no llega a compensar con el impuesto causado del ejercicio se constituye en un pago definitivo del impuesto a la renta, lo que consolida a este tipo de tributo como impuesto a la renta mínimo, sin derecho a considerarlo como crédito tributario para los ejercicios posteriores a su pago y menos aún su devolución. (Servicio de Rentas Internas, 2015, pág. Estadísticas en línea)

La mayor recaudación del anticipo del impuesto lo registra la ciudad de Quito frente a las otras ciudades del país, tal como lo muestra el Gráfico No. 4 se concentra esta recaudación con el 49.52% en el 2010 y se reduce en el 2011, al 43.67%, esto evidencia con veracidad el comportamiento de la recaudación y el cumplimiento por parte de la ciudad de Quito a pesar del decrecimiento tanto en valores monetarios así como en la participación que para el 2012 muestra una tendencia participativa del 37.69%, esto debido a que por ser la capital del país aquí están domiciliadas la mayor parte de las empresas consideradas como grandes contribuyentes, sociedades especiales y multinacionales, a pesar de que sus actividades se encuentren dispersas en el resto del territorio nacional. (Servicio de Rentas Internas, 2015, pág. Estadísticas en línea)

De la información investigada y entregada por el SRI, se puede apreciar que los años de más alta recaudación del anticipo por parte de la administración en la ciudad de Quito son el 2007 y 2008, a partir del 2010 inicia un proceso de declive en lo que a recuperación de este tributo, debido a elementos endógenos y exógenos como la pérdida ocasionada a las empresas por crisis internacionales como las vividas en el

2009 y que repercutió a nivel mundial, en lo interno se aprecia un marcado reajuste a la caracterización del sistema tributario y una recuperación más eficiente en otros tributos lo que disminuye en cierto modo la participación.

Tabla 5: Evolución Comparativa del Anticipo de Impuesto DMQ con otras ciudades 2005 – 2014

CIUDAD	2005 DÓLARES	2006 DÓLARES	2007 DÓLARES	2008 DÓLARES	2009 DÓLARES
GUAYAQUIL	29.340.606,24	26.368.864,95	28.915.900,59	83.420.669,15	106.378.128,03
QUITO	135.365.725,45	135.293.984,83	178.945.330,09	205.827.688,46	200.504.498,82
OTROS	5.779.468,63	6.613.250,75	19.098.750,78	62.146.292,97	69.309.786,64
TOTAL	170.485.800,32	168.276.100,54	226.959.981,46	351.394.650,58	376.192.413,49
CIUDAD	2010 DÓLARES	2011 DÓLARES	2012 DÓLARES	2013 DÓLARES	2014 DÓLARES
GUAYAQUIL	72.251.037,11	71.707.518,92	78.261.753,06	100.849.011,64	110.897.785,63
QUITO	147.428.547,96	116.672.888,48	105.926.644,30	133.436.301,08	133.113.451,15
OTROS	77.988.688,51	78.784.290,81	96.829.355,69	107.361.391,28	136.621.363,22
TOTAL	297.668.273,58	267.164.698,21	281.017.753,05	341.646.704,00	380.632.600,00

Nota: Servicio de Rentas Internas

Elaborado por: María LLushca

Sintetizando el comportamiento de la recaudación tributaria del anticipo del impuesto, Quito por ser la ciudad capital y sede de las actividades económicas muestra una particular representación sobre la recaudación, esto permite enfocar claramente la importancia que tiene la ciudad hacia mantener una eficiencia en cuanto a la gestión tributaria y el manejo coherente de sus acciones de control.

2.5. Base Impositiva del Anticipo del Impuesto a la Renta en el Distrito Metropolitano de Quito.

Conforme lo analizado en el capítulo anterior al referirse a la forma de determinación del anticipo de impuesto a la renta, se establece por medio de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el procedimiento y la regulación para su cálculo que está definido por el 50% del impuesto causado en el periodo anterior a las personas naturales menos las retenciones que les hayan sido efectuadas y para las sociedades el criterio está en función de sus activos, patrimonio neto, costos y gastos y los ingresos gravables, si realizamos una base comparativa del impuesto a la renta causado por las personas naturales y las sociedades, frente al anticipo recaudado en el mismo periodo se puede determinar que para el 2010, el anticipo correspondió al 55% de la renta recaudada para este mismo periodo, generando para el siguiente periodo una disminución de esta participación ubicándose en el 21% y para el 2012 en el 28%, esto muestra un comportamiento heterogéneo entre las rentas que se recaudan que si bien mantienen en los dos primeros periodos que están en análisis un crecimiento y para el siguiente periodo 2012 la tendencia es a decrecer, no obstante el anticipo sigue con la misma tendencia. Para el 2013 al relacionar el Impuesto a la renta causado frente al anticipo de impuesto este muestra una reducción significativa

Tabla 6: Comparativo entre rentas recaudadas y anticipo de impuesto 2010 – 2013 en miles de dólares

RUBRO	2.010	2.011	2.012	2013
RENTA PERSONAS NATURALES	\$79.728,47	\$92.621,27	\$112.530,89	\$161.497,53
RENTA SOCIEDADES	\$474.178,65	\$744.368,60	\$774.230,45	\$946.236,10
TOTAL RECAUDACIÓN IMP. RENTA	\$2.428.047,20	\$3.112.113,00	\$3.391.236,89	\$3.933.235,71
ANTICIPO IMPUESTO	\$297.766,66	\$267.762,16	\$281.762,73	\$341.646,70
PROPORCIONALIDAD	55%	21%	28%	9%

Nota: (Servicio de Rentas Internas, 2015)

Elaborado por: María Llushca

Tomando lo expuesto por la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en el artículo 76 al establecer la forma de determinación del anticipo, para fines didácticos y de poder entender la magnitud e incidencia del tributo para las sociedades, analizando el promedio de las 100 empresas más representativas en la carga fiscal para el periodo 2012, se puede identificar que existe un promedio del 10% de carga fiscal.

Tabla 7: Composición del Anticipo del Impuesto a la renta 2010 – 2013 en miles de dólares

RUBRO	2.010	2.011	2.012	2013
0,2% patrimonio	\$ 24.571.424,66	\$ 19.445.481,41	\$ 17.654.440,72	\$ 1.892,47
0,2% costos y gastos	\$ 24.571.424,66	\$ 19.445.481,41	\$ 17.654.440,72	\$1.892,47
0,4% activo	\$ 49.142.849,32	\$ 38.890.962,83	\$ 35.308.881,43	\$ 3.784,94
0,4% ingresos	\$ 49.142.849,32	\$ 38.890.962,83	\$ 35.308.881,43	\$3.784,94

Nota: Servicio de Rentas Internas

Elaborado por: María Llushca

2.6. Efectos Tributarios del Pago del Anticipo del Impuesto a la Renta en el Distrito Metropolitano de Quito

El efecto económico más significativo para el campo empresarial en la ciudad de Quito y podría decirse a nivel nacional está en el costo de oportunidad que se genera al depositar o entregar por parte del sujeto pasivo un valor por anticipado al sujeto activo a cuentas de un impuesto futuro que deba ejecutarse.

Como se señala anteriormente el costo de oportunidad de anticipar el pago implica generar un efecto sobre el rendimiento financiero que se pudo obtener en una institución financiera a la que se deposite estos recursos para entregar a la entidad recaudadora el momento de generado el tributo, adicional a esto en el ámbito de negocios el costo que genera el gestionar un crédito, para cubrir su obligación con la Administración Tributaria en el caso de no contar con los recursos necesarios para entregar los recursos a esta institución lo que genera un egreso adicional, si bien es cierto debe tomarse en cuenta que contablemente se debe realizar provisiones con miras a solventar estos egresos o erogaciones no es menos cierto que en muchas de las ocasiones la mayoría de empresas no cuentan con los recursos en el tiempo estimado, lo que conduce a tomar otros recursos o financiarlos para atender la obligación tributaria.

Otro de los elementos es el costo financiero que se produce al momento de pagar este anticipo por medio de las utilidades generadas por las empresas tema que se lo abordará con mayor detalle en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO 3

CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO, RECAUDACIÓN Y EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA EL PERIODO 2010 – 2013

3.1. Análisis crítico de la obligación tributaria del Anticipo del Impuesto a la Renta

Para realizar el correspondiente análisis crítico del anticipo de impuesto a la renta, es necesario abordar a esta obligación desde la parte que se convierte en definitivo y sin derecho a crédito tributario posterior al anticipo o a la parte de él que resulte en exceso luego de aplicado al impuesto causado, se hace necesario determinar la naturaleza jurídica de los “pagos a cuenta”, denominados en nuestra legislación como “anticipos”, así como la constitucionalidad de convertirlos en pago definitivo, conforme a la práctica generada en el marco tributario actual.

Para abordar el análisis crítico es necesario entender la conceptualización del pago y del anticipo, desde el contexto gramatical al referirse al pago la Real Academia de la Lengua Española define como la “Entrega de un dinero o especie que se debe” (Real Academia de la Lengua Española, 2014), por consiguiente es un término con distintos usos, si el mismo proviene del verbo pagar, se trata de la entrega de un dinero o especie que se debe, o de la recompensa, premio o satisfacción conforme lo anteriormente expresado, bajo este enfoque el pago es un modo de extinguir obligaciones a través del cumplimiento efectivo de una prestación debida, no obstante la obligación tributaria se prevé desde la óptica de la administración tributaria se generará en las mismas condiciones del periodo fiscal anterior, por ende, el sujeto activo es quien realiza el pago como contribuyente: puede ser el propio deudor o un tercero (quien paga en nombre y representación del deudor). El sujeto pasivo, en cambio, es quien recibe el pago (el acreedor o su representante legal) que para estos efectos tributarios se constituye el Estado a través del Servicio de Rentas internas como encargada de la administración tributaria, el pago siempre debe coincidir con el contenido de la obligación.

Si enmarcamos al anticipo de impuesto a la renta como un pago anticipado este debe ser conceptualizado como el cumplimiento efectivo o abono de una obligación o deuda, antes de la entrega efectiva del bien o de la prestación del servicio.

Entonces el cuestionamiento es si el anticipo se constituye en una obligación anticipada de un servicio que en este caso es una obligación tributaria que se analiza desde su naturaleza jurídica.

En materia tributaria de manera específica el Código Tributario en su Capítulo VI (Congreso Nacional, 2010, pág. Comisión de Legislación y Codificación) al referirse a la extinción de la obligación tributaria considera al pago como uno de los modos de extinguir las obligaciones sustantivas o también definidas como obligaciones impositivas que deben ser cubiertas mediante unidades monetarias, que sean exigibles por parte de la administración tributaria, por haberse configurado los presupuestos establecidos en la norma para crear el tributo y la obligación de ser satisfecho por parte del contribuyente, si bien es cierto esta norma jurídica no establece de manera precisa la definición del pago en el numeral uno este lo describe como la solución o pago, a pesar de todo esto la norma jurídica se apoya en la norma supletoria configurada en el Código Civil en el Art. 1584 que lo define como "...la prestación de lo que se debe" (Tribunal Constitucional, 2006); y, siendo lo que se debe un tributo líquido y exigible, este tributo se extingue naturalmente con su pago efectivo. El pago entonces tiene el carácter de liberatorio, definitivo e irrevocable mediante el cual se extingue una obligación impositiva exigible, no obstante cabe reflexionar si el anticipo de impuesto a la renta se constituye como una obligación tributaria, entonces debe diferenciarse la expresión pago del anticipo del impuesto a la renta de la expresión pago anticipado del impuesto a la renta.

En contraposición a lo expresado el pago al considerarse como la extinción de la obligación tributaria, el anticipo no lo extingue, manteniéndose la obligación de declarar y pagar el correspondiente impuesto a la renta, puesto que por su naturaleza jurídica el "anticipo" es una obligación tributaria adjetiva consistente en la prestación formal exigida por la Ley, por la cual ciertos contribuyentes se encuentran obligados a entregar a la autoridad tributaria dinero a cuenta de una obligación impositiva por determinar en un futuro, por lo cual le confiere un carácter temporal como lo establece

el Art. 41 numeral 2 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (Asamblea Nacional, 2013)

Desde el punto de vista anteriormente descrito, sería un error considerar al anticipo como un pago peor aún un pago definitivo, sin embargo más adelante se tomará en cuenta la disposición de la administración tributaria de establecerlo como pago mínimo, con las consideraciones anteriormente expuestas de que el anticipo no extingue la obligación, por lo tanto el anticipo se constituye en un mecanismo de recaudación temporal y medio de captación de recursos de manera anticipada sobre la base de supuestos y previsiones por parte de la administración tributaria.

En lo que al pago anticipado de los tributos en el Ecuador se refiere la Constitución si prevé este mecanismo aun cuando se establece durante períodos de estados de excepción conforme lo cita el artículo 165 de la Carta Constitucional (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008), al prescribir en el numeral 1 que, ante un estado de excepción el Presidente o Presidenta podrá decretar la recaudación anticipada de tributos, no obstante en condiciones normales como regla general los contribuyentes para el pago y liquidación del impuesto a la renta, se encuentran obligados a presentar anualmente su declaración y pagar su impuesto conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos, en los lugares y fechas determinados por el reglamento Art.72, esto es: a partir del 1 de febrero hasta el 28 de abril y para las personas naturales desde el 1 de febrero hasta el 28 de marzo, respecto de los resultados obtenidos en el ejercicio impositivo anterior. Para la aplicación de esta norma, habrá que tener presente que el ejercicio impositivo para la liquidación del impuesto a la renta, "...comprende el lapso que va del primero de enero al 31 de diciembre conforme lo cita el Art. 7 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, aun cuando la actividad generadora inicie con fecha posterior al 1 de enero se establece como fecha de cierre el 31 de diciembre.

La misma norma establece dos condiciones en las que debe liquidarse y pagar de manera anticipada el tributo del impuesto a la renta, sin embargo, debe ser claro que esto corresponde al pago de la obligación ya generada entre tanto que el anticipo se establece como un mecanismo de previsión a una eventual obligación.

“En el caso de la terminación de las actividades antes de la finalización del ejercicio impositivo, el contribuyente presentará su declaración anticipada del impuesto a la renta. Una vez presentada esta declaración procederá el trámite para la cancelación de la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes o en el registro de la suspensión de actividades económicas, según corresponda. Esta norma podrá aplicarse también para la persona natural que deba ausentarse del país por un período que exceda a la finalización del ejercicio fiscal” Art. 40 Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Para ilustrar estos eventos presúmase que una sociedad debe liquidar su impuesto a la renta en el periodo comprendido al ejercicio fiscal 2014, asumiendo que sus operaciones terminan el mes de octubre, su obligación es la de liquidar este tributo hasta la fecha de su cierre y proceder a la cancelación del mismo, no podrá prorrogar su pago para los plazos establecidos en la norma tributaria que correrían desde el mes de febrero hasta el 28 de abril, sin embargo es necesario indicar que de ninguna manera esto se considera como un anticipo del impuesto, este es explícitamente un pago anticipado por encontrarse inmersa en la primera condición para que se proceda a este efecto. De la misma forma con respecto a lo que determina la norma constitucional si por grave conmoción sea esta interna o externa, el presidente de la República se ve obligado a decretar el estado de excepción la misma sociedad deberá liquidar y pagar su impuesto a la renta de manera anticipada, sin ser esto un anticipo.

Para ilustrar de manera adecuada lo que si constituye un anticipo, entiéndase que si la sociedad continua con sus operaciones de manera indefinida conforme a lo expuesto en la norma tributaria esta deberá realizar un primer anticipo de su impuesto que se causará en el ejercicio fiscal del 2014 en los meses de julio y septiembre del mismo periodo, sin antes liquidar conforme a lo señalado en el respectivo reglamento tomando en cuenta que se encuentra en plena operación, y el cálculo es estimado como si se tratará de un gasto pre cobrado o cobrado por anticipado por parte de la Administración Tributaria.

Con el propósito específico de hacer ilustrativo el análisis anteriormente desarrollado, se toma como ejemplo los balances presentados por la empresa VIPLAC, la misma que para el período 2011, muestra la información conforme se presenta en el balance que se encuentran en los anexos

Tabla 8: Cálculo ilustrativo de anticipo de impuesto vs pago anticipado a la renta 2011

PAGO ANTICIPADO		ANTICIPO IMPUESTO	
INGRESOS	\$ 541.689,68	0,40%	\$ 2.166,76
COSTOS Y GASTOS	\$ 528.287,08	0,20%	\$ 1.056,57
GASTOS NO DEDUCIBLES	\$ 4.367,65		
TOTAL DE ACTIVOS	\$ 418.422,85	0,40%	\$ 1.673,69
PATRIMONIO NETO	\$ 59.626,98	0,20%	\$ 119,25
UTILIDAD DEL EJERCICIO	\$ 13.402,60		
PARTICIPACIÓN TRABAJADORES	\$ 2.010,39		
UTILIDAD GRAVABLE	\$ 15.759,86		
IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO	\$ 3.782,37	TOTAL ANTICIPO	\$ 5.016,28

Elaborado por: María Llushca

Como se puede notar de liquidar la empresa antes de la fecha programada el monto a cancelar por concepto de impuesto a la renta asciende a USD 3.782,36 dólares, esto como pago anticipado del impuesto a la renta, no así de continuar con las actividades y en plena operación para cumplir con lo establecido en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, y Art. 72 de su Reglamento, deberá cancelar por concepto de anticipo de impuesto USD 5.016,28 en los dos pagos o dividendos establecidos para el mes de julio y septiembre respectivamente.

Como se puede apreciar en el ejemplo que se presenta, son dos parámetros distintos, el pago anticipado del impuesto, que como se dejó anotado este debe ser concebido como un pago ante la presunción de una futura obligación tributaria, la misma que de ser el caso se constituya en un valor menor, este anticipo se convierte en impuesto mínimo, lo que obliga a los empresarios a buscar los mecanismos de manejar sus cuentas de activos, ingresos, costos y gastos así como de su patrimonio neto.

La reforma tributaria del 23 de diciembre del 2009 que consta en el suplemento del Registro Oficial No. 94, incorporó una modificación al tratamiento del anticipo que para muchos contribuyentes resulta difícil aceptar en la misma que.

“Este anticipo, en caso de no ser acreditado al pago del impuesto a la renta causado o de no ser autorizada su devolución se constituirá en pago definitivo de impuesto a la renta, sin derecho a crédito tributario posterior”, como consta en el Art. 13 de dicha reforma en los numerales 3 y 4.

Con estos antecedentes de la disposición incorporada en la reforma tributaria que elimina el derecho generados a partir de los anticipos pagados para el ejercicio 2010 y subsiguientes a solicitar la devolución de lo pagado en exceso sobre la parte que corresponda a los anticipos cuando éstos resulten mayores al impuesto causado, esto es si el anticipo excede al impuesto que se deba cancelar luego de su liquidación, la norma indica que esta parte se constituirá en pago definitivo de impuesto a la renta...”.

“El Servicio de Rentas Internas podrá disponer la devolución del anticipo establecido en el literal b) por un ejercicio económico cada trienio cuando por caso fortuito o fuerza mayor se haya visto afectada gravemente la actividad económica del sujeto pasivo en el ejercicio económico respectivo; para el efecto el contribuyente presentará su petición debidamente justificada sobre la que el Servicio de Rentas Internas realizará las verificaciones que correspondan. Este anticipo, en caso de no ser acreditado al pago del impuesto a la renta causado o de no ser autorizada su devolución se constituirá en pago definitivo de impuesto a la renta, sin derecho a crédito tributario posterior.”
(Asamblea Nacional, 2009, pág. R.O. 94 Art. 78 Reglamento).

Con esta argumentación es preciso dejar sentado que si bien la norma establece las condiciones para la devolución del anticipo, no es menor cierto que en el mismo mecanismo se establece el pago como impuesto mínimo con lo anteriormente analizado, por lo que se pretendería dejar indiciado un impuesto a la actividad económica que se realiza o dicho de otra manera se genera un impuesto por el ejercicio de una actividad comercial, industrial o de servicios, sobre la base de que para la liquidación y cálculo de este anticipo se parte de los resultados conforme se los detalla a continuación (0,4% del activos y 0,2% del patrimonio) y del estado de resultados

(0,4% de los ingresos gravados y 0,2% de los gastos deducibles) del ejercicio inmediato anterior al que aplique el anticipo.

Para finalizar este análisis crítico se debe determinar que el anticipo del impuesto a la renta es una obligación formal; es decir, debe darse cumplimiento de acuerdo a lo que establece la norma tributaria, no siendo una obligación impositiva, sin embargo la no determinación en su cálculo y declaración genera una obligación que acarrea sanciones pecuniarias como son las multas e intereses sumado a la sanción especial del 20% conforme lo fija la misma norma, esto debido a que no se encuentra sujeto al imperativo legal de identificar el objeto imponible o su hecho generador; sin embargo es pertinente aclarar que a pesar de que la norma no debe contraponerse a lo que establece la misma constitución desnaturalizando el criterio del impuesto. .

3.2. Análisis de los modos de extinción de la obligación tributaria

Para proceder con la extinción de la obligación tributaria se tomará como punto de partida lo establecido en el Código Tributario en el Capítulo VI, que prevé como medios de extinción de la obligación:

Solución o pago: es la prestación de lo que se debe; es decir, en este caso, la entrega que hace el sujeto pasivo de una determinada cantidad de dinero al sujeto activo a cuenta de la obligación tributaria que se ha generado.

El pago es la forma ideal de extinguir una obligación tributaria y se da por el cumplimiento de la obligación en dinero o especies monetaria, en nuestro sistema económico este pago puede hacerse a través de pago directos por parte del contribuyente o su representante, puede generarse a través de débitos bancarios, tarjetas de débito o crédito, los mismos que representan dinero de curso legal para la administración tributaria. El pago de los tributos en este caso el anticipo del impuesto a la renta debe ser efectuado por los contribuyentes o por los responsables, en el caso de personas naturales debe ser efectuado por el mismo contribuyente o por quien el disponga como autorizado a realizar dicho pago, siempre que este sea a su cargo, como lo cita el Art. 38, además los artículos subsiguientes establecen que podrán pagar por el deudor de la obligación tributaria o por el responsable, cualquier persona a nombre de éstos, sin perjuicio de su derecho de reembolso, en los términos del artículo 26 del Código Tributario

Art. 26.- Responsable.- Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a éste. Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho de éste de repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria y en juicio verbal sumario. (Congreso Nacional, 2010).

En el mismo enfoque de análisis el Código Tributario establece que el pago debe hacerse al acreedor del tributo y por éste al funcionario, empleado o agente, a quien la ley o el reglamento faculte su recaudación, retención o percepción, entendiéndose como acreedor del anticipo del impuesto al Estado representado por la Administración Tributaria a cargo del Servicio de Rentas Internas, cabe indicar que en esta circunstancia el pago se lo ejecuta a través de los funcionarios autorizados aun sin ser expresamente funcionarios de la institución, por efectos de cobro se ha direccionado este cobro a través de las instituciones financieras, de la misma forma la obligación tributaria deberá satisfacerse en el tiempo que señale la ley tributaria respectiva o su reglamento que para efectos del tratamiento de este objeto de investigación se constituyen como periodos de pago los meses de junio y septiembre en forma de cuotas, y a falta de tal señalamiento, en la fecha en que hubiere nacido la obligación. Podrá también cumplirse en las fechas que se fijen en los convenios de pago que se celebren de acuerdo con la ley.

Así mismo la norma tributaria a la que se hace referencia en el presente análisis establece en el Art. 42.- El pago debe hacerse en el lugar que señale la ley o el reglamento o en el que funcionen las correspondientes oficinas de recaudación, donde se hubiere producido el hecho generador, o donde tenga su domicilio el deudor, para el efecto del anticipo del impuesto a la renta el pago debe efectuarse en cualquiera de las oficinas de las instituciones financieras debidamente autorizadas para la recaudación a nivel nacional. En cuanto a la forma de pago el Art. 43 establece que: “Salvo lo dispuesto en leyes orgánicas y especiales, el pago de las obligaciones tributarias se hará en efectivo, en moneda de curso legal; mediante cheques, débitos bancarios debidamente autorizados, libranzas o giros bancarios a la orden del respectivo recaudador del lugar del domicilio del deudor o de quien fuere facultado por la ley o por la administración para el efecto. Cuando el pago se efectúe mediante

cheque no certificado, la obligación tributaria se extinguirá únicamente al hacerse efectivo. Las notas de crédito emitidas por el sujeto activo, servirán también para cancelar cualquier clase de tributos que administre el mismo sujeto.

Comprendido este procedimiento, cabe indicar que en base al ejercicio modelo anterior con respecto a la liquidación del anticipo que debía pagar la empresa VIPLAC para el ejercicio siguiente con la liquidación del impuesto a la renta del 2011, este estipendio que permite la extinción del pago del anticipo del impuesto deberá realizarse en los meses de julio y septiembre en moneda de curso legal a través de una de las ventanillas de las instituciones financieras, es preciso indicar que para efectos de este estudio no podrán aplicarse para el respectivo descargo o extinción el crédito tributario producto de otras obligaciones tributarias, ya que, el anticipo prevé gravar a la liquidación del siguiente período con la presunción de que se cumpla con la generación de una responsabilidad u obligación tributaria del impuesto a la renta.

Asimismo, la obligación tributaria podrá ser extinguida total o parcialmente, mediante la dación en pago de bonos, certificados de abono tributario u otros similares, emitidos por el respectivo sujeto activo, o en especies o servicios, cuando las leyes tributarias lo permitan. En el Art. 44.- Prohibición.- Prohíbese a los sujetos activos y por ende a sus agentes recaudadores recibir en concepto de pago de la obligación tributaria, títulos distintos de los permitidos en el inciso tercero del artículo anterior.

Art. 45.- Pagos anticipados.- Los pagos anticipados por concepto de tributos, sus porcentajes y oportunidad, deben ser expresamente dispuestos o autorizados por la ley.

Compensación: las deudas tributarias se compensarán total o parcialmente, de oficio o a petición de parte, con créditos líquidos, por tributos pagados en exceso o indebidamente, reconocidos por la Autoridad Administrativa competente, o, en su caso, por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, siempre que dichos créditos no se hallen prescritos y los tributos respectivos sean administrados por el mismo organismo.

Como se puede determinar a través de lo anteriormente expuesto, la deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a períodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad, lo que significa que los

tributos que sean administrados por el Servicio de Rentas Internas, sin embargo la reflexión se centra en que si el anticipo del impuesto a la renta puede compensarse por otra obligación que se mantiene a favor del contribuyente, a pesar de esto cabe recalcar que el anticipo surge como una obligación futura del impuesto a la renta, por consiguiente la compensación deberá efectuarse al impuesto a la renta que se produzca en el ejercicio fiscal.

En consecuencia la compensación de la obligación tributaria tienen lugar cuando los sujetos activo y pasivo de la obligación tributaria son deudores recíprocos uno del otro, ya sea por pagos indebidos, tributos cobrados en exceso u otras condiciones, operándose la extinción de ambas deudas hasta el límite de la menor. La diferencia del crédito debe ser devuelta al contribuyente o acreditada para el pago de futuras deudas tributarias de ser el caso que se produzca un excedente a favor del contribuyente o en su contra. Este criterio debe aplicarse al impuesto a la renta que puede compensarse con el anticipo, más no la compensación del anticipo por otra obligación tributaria, la compensación en materia tributaria y para los efectos de este estudio no debe operar de pleno derecho a favor del contribuyente, sino que es necesario un acto de la Administración en el cual se declare la compensación; y ella debe actuar de oficio o a petición de parte, ya sea en vía administrativa o en vía jurisdiccional.

Confusión: es un modo de extinguir obligaciones, cuando concurren en la misma persona las calidades de acreedor y deudor, por lo cual de puro derecho opera la confusión extinguiendo la deuda. Para ilustrar este caso de extinción puede tomarse el caso de que el Estado como Sujeto Activo y generador y beneficiario de la obligación tributaria de herencias y legados, al no existir herederos principales se convierte en heredero asumiendo los derechos de los bienes heredados, en tal virtud el Estado se convierte en deudor.

Remisión: las deudas tributarias sólo pueden condonarse en virtud de una ley expresa, en la cuantía y con los requisitos que en ella se señalen.

Los intereses y multas provenientes de obligaciones tributarias, pueden condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente, en la cuantía y con los requisitos que la ley establezca.

Prescripción: la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquélla en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el Juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio.

La prescripción se interrumpe por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor o con la citación legal del auto de pago.

3.3. El cumplimiento tributario del Impuesto a la renta

Para analizar el cumplimiento tributario en la ciudad de Quito y de manera especial en lo que corresponde a las sociedades que son el objetivo de estudio de esta investigación se ha tomado como punto de partida una muestra representada por 110 empresas de acuerdo a lo que informa el Servicio de Rentas Internas al igual que la Superintendencia de Compañías sobre la base de que el sistema tributario es un instrumento de política económica que permite que las políticas fiscales doten de ingresos permanentes al Estado, más cuando este tipo de ingreso financia gran parte de las actividades de la gestión estatal, para el cumplimiento de sus funciones y para fomentar la producción y la generación de empleo, más cuando el efecto directo del impuesto a la renta se ve direccionado hacia las ciudades y provincias que generan sus rentas; así como la inversión, el ahorro y la redistribución de la riqueza para el resto de ciudad del país..

Recapitulando se debe recordar que el sistema tributario es un conjunto de tributos (impuestos, tasas y contribuciones especiales) que rigen en un determinado tiempo y espacio y para este caso el impuesto a la renta se recauda durante un ejercicio fiscal comprendido de un año, constituyéndose en un proceso sistemático e íntimamente relacionado con las políticas económicas, cuyo objetivo debe ser minimizar los costos en la recaudación y cumplir los objetivos de la política fiscal de acuerdo a lo que establece el Art. 6 Código Tributario.

El estudio y análisis que se hace a partir de este momento se basa en la carga impositiva y la recaudación realizada por los entes encargados de tal efecto, es bastante complejo

por la gran variedad de hechos y circunstancias que rodean a cada uno de los contribuyentes en la generación de tributos y por sobre todo del impuesto a la renta.

Tabla 9: Evolución Impuesto a la Renta 2010 – 2014

AÑO	PERSONAS JURÍDICAS	CRECIMIENTO
2010	\$ 474.178,60	-30,8%
2011	\$ 744.368,60	57,0%
2012	\$ 774.230,40	4,01%
2013	\$ 946.236,10	22,22%
2014	\$ 826.772,66	-12,63%

Nota: Servicio de Rentas Internas

Como se observa la recaudación del Impuesto a la renta en el país el período 2011, muestra un comportamiento sumamente importante para el proceso de recaudación tributaria de este impuesto, ya que como se visualiza se genera un incremento del 57%, toda vez que para el 2010 esta recaudación llegó a ser de USD 474.178,6; pasando para el 2011 a USD 744.368,6, sin embargo a partir del 2012, este tributo experimenta un crecimiento menor en cuanto a su recaudación de apenas el 4.01%, esto debido a que la carga tributaria ha llegado a su nivel máximo y lo que se ha buscado incluir nuevos contribuyentes que se encontraban fuera del proceso de tributación, por otra parte puede entenderse que si bien este parámetro de recaudación se ha logrado estabilizar. En lo que corresponde al 2013 se evidencia un nuevo punto de crecimiento superior al año anterior, colocando la recaudación en el orden de los \$946.236,10, en lo que se mantiene del 2014, se observa un decrecimiento haciéndose importante anotar que el periodo reportado corresponde a los meses de enero hasta mayo. (Servicio de Rentas Internas, 2015, pág. Estadísticas en línea)

En cuanto a la muestra investigada, el nivel de cumplimiento hacia esta obligación de presentar sus declaraciones de impuesto a la renta así como de cancelar los valores por concepto de impuesto causado es altamente satisfactoria, ya que conforme se pudo determinar existen para el periodo fiscal 2013, 6 empresas o personas jurídicas que muestra un impuesto causado con cero dólares, lo que haría prever que no presentaron

sus declaraciones con las consecuentes sanciones o sus actividades no reportaron impuestos por concepto de renta, asumiendo pérdidas en sus actividades. Por otro lado es necesario rescatar que en función de la información levantada en la investigación el promedio de impuesto causado por las 110 empresas investigadas bordea USD 1.792.669,52, con un monto máximo de impuesto causado que asciende a USD 35.853.390,39.

Tabla 10. Impuesto a la renta causado 2013 (agrupado)

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	0 A 3585339	6	5,5	5,5	5,5
	3585339.01 A 7170678	92	83,6	84,4	89,9
	7170678.01 A 1075601	3	2,7	2,8	92,7
	1075601.01 A 14341356	3	2,7	2,8	95,4
	14341356.01 A 17926695	3	2,7	2,8	98,2
	35853390.01	2	1,8	1,8	100,0
	Total	109	99,1	100,0	
Perdidos	Sistema	1	0,9		
Total		110	100,0		

Nota: Investigación a 110 empresas del D.M. Quito

Elaborado por: María LLushca

Con una concentración en el intervalo de USD 3.585.339 millones de dólares hasta los USD 7.170.678, que concentra al 83.6% de las empresas investigadas que están dentro de este grupo, lo que hace prever la gran importancia que tienen las personas jurídicas hacia el impuesto a la renta y la dotación de recursos para el Estado.

Con referencia al 2012, como periodo de comparación es pertinente visualizar que el fenómeno con relación al periodo del 2013, se mantuvo en las mismas condiciones ya que como se observa, la concentración está dentro del parámetro de los tres millones

hasta los siete millones setecientos mil dólares, es decir en el segundo grupo con el 83.6% de manera coincidente al periodo 2012 y 2013.

Para el período 2011, el efecto si muestra una variante tanto en aquellas empresas o sociedades que mantienen un impuesto a la renta causado con cero dólares y aquellas que se concentran dentro del segundo grupo que para este período oscila entre los \$ 4985.357,72 que concentra al 86.4% de las empresas y con el 3.6% de las que están en el primer grupo con impuesto causado de cero.

Tabla 11: Impuesto a la renta causado 2011 Impuesto a la renta causado 2011 (agrupado)

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	<= ,0	4	3,6	3,7	3,7
	,01 - 4985357,72	95	86,4	88,0	91,7
	4985357,73 - 9970715,44	5	4,5	4,6	96,3
	9970715,45 - 14956073,16	1	0,9	0,9	97,2
	19941430,89 - 24926788,60	1	0,9	0,9	98,1
	29912146,32 - 34897504,03	1	0,9	0,9	99,1
	44868219,48+	1	0,9	0,9	100,0
	Total	108	98,2	100,0	
Perdidos	Sistema	2	1,8		
Total		110	100,0		

Nota: Investigación a 110 empresas del D.M. Quito

Elaborado por: María Llushca

En este mismo contexto se ha tomado los puntos de análisis de manera descendente para visualizar el comportamiento de la actividad tributaria y el cumplimiento, ya que

como se puede ver en el 2010, el nivel de cumplimiento de aquellos contribuyentes o sociedades que se mantenían en el nivel uno con valores de cero dólares como impuesto causado fue mayor que los periodos siguientes, cerrando en este periodo con el 6.1% de estos contribuyentes, no obstante el grupo de mayor significatividad en la carga tributaria oscila en el segundo grupo que alcanza las 93 empresas del total de 110 investigadas con el 84.3%, si bien se determina que el valor que concentra en este periodo está dentro de los niveles de hasta los USD 5.839.732,85 no es menos cierto que el nivel o media aritmética de la recaudación es mayor que en los periodos siguientes con USD 2.081.533,68, frente a una media para el 2011 de USD 2.059.560,16, para el 2012 de USD 1.891.833,03, que si bien se mejora la recaudación los niveles promedio disminuye tomando en consideración los niveles de concentración de los contribuyentes.

Tabla 12: Impuesto a la renta causado 2010 (agrupado)

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	<= ,0	7	6,4	6,5	6,5
	,01 - 5839732,85	93	84,5	86,1	92,6
	5839732,86 - 11679465,70	5	4,5	4,6	97,2
	29198664,27 - 35038397,11	2	1,8	1,9	99,1
	52557595,67+	1	0,9	0,9	100,0
	Total	108	98,2	100,0	
Perdidos	Sistema	2	1,8		
Total		110	100		

Nota: Investigación a 110 empresas del D.M. Quito

Elaborado por: María LLushca

En síntesis concluyendo con este análisis, es necesario identificar que si bien el comportamiento de la responsabilidad y el cumplimiento tributario en lo que corresponde a las empresas o sociedades del Distrito Metropolitano de Quito, es alto,

el nivel de empresas que no registran carga o impuesto causado es sumamente bajo, la concentración de las empresas esta hacia un nivel medio de entre un dólar hasta los cinco millones de dólares, siendo un grupo muy pequeño que bordea el 7% de empresas que superar estos niveles de impuesto, además que conforme se planteó los niveles medios se reducen en los periodos siguientes.

3.4. Análisis de la Recaudación tributaria del Anticipo del Impuesto a la Renta

En cuanto se refiere al anticipo de impuesto a la renta el fenómeno es casi similar a lo que se analizó en el tema del impuesto a la renta, por tal efecto se inicia la premisa ya anteriormente expuesta que el anticipo es un mecanismo de administración y recaudación del tributo de impuesto a la renta del año siguiente, siendo este uno de los métodos indirectos que utiliza la Administración Tributaria en ejercicio de sus facultades discrecionales para conseguir sus metas de recaudación y cobertura de recursos frescos para atender sus obligaciones, a través de esta vía, se recauda en promedio (últimos catorce años) el 48% del impuesto de renta hasta cerca de un 52%. en promedio, en algunos casos este porcentaje resulta bajo, con una dispersión muy grande entre subsectores económicos, con sectores que van entre el 54,6% y el 0,3%, siendo los subsectores: petroleros, minero, servicios financieros y electricidad, gas y vapor los que más aportan a la recaudación.

Con estos antecedentes se inicia con la información entregada por el Servicio de Rentas Internas en cuanto a recaudación de este tributo por parte de las sociedades en 297.766.70 millones de dólares con un decrecimiento en la recaudación del 20.8% con relación al periodo 2009, esto previsiblemente debido a la crisis general que experimentó el continente tanto Americano como Europeo, además debe hacerse notar que esta tendencia a decrecer sigue manteniéndose a pesar de que el impuesto a la renta conforme se revisó creció muy significativamente en lo que corresponde a los periodo 2011, que se incrementó por cerca del 50%, no así el anticipo, que se reduce en aproximadamente 30 millones de dólares, cabe indicar que en determinados momentos esto obedece a mecanismos que se buscan por parte de las empresas a fin de reducir los niveles de sus cuentas tanto de activos como de patrimonio que les conduzca a generar niveles altos de anticipo, por otra parte es importante acotar que las nuevas normativas en materia de producción pueden haber incidido para aquellas empresas que se incorporan al aparato productivo a no cancelar el impuesto anticipo durante los

primeros cinco años. Para el 2012 la tendencia recaudadora del anticipo inicia una recuperación que pasa a los 281 millones aproximadamente con un despunte del 5.23% y para cerrar el 2013 esta recaudación muestra una recuperación alcanzando el 21.25% con relación a la recaudación del 2012. (Servicio de Rentas Internas, 2015, pág. estadísticas en línea)

Tabla 13 Recaudación del Anticipo de Impuesto a la renta 2010 – 2013

AÑO	ANTICIPO IR SOCIEDADES	CRECIMIENTO
2010	\$ 297.766,70	-20,8%
2011	\$ 267.762,20	-10,1%
2012	\$ 281.762,70	5,23%
2013	\$ 341.646,70	21,25%
2014	\$ 22.450,26	-93,43% hasta mayo de 2014

Nota: (Servicio de Rentas Internas, 2015, pág. estadísticas en línea) Elaborado por: María Llushca

Con relación a la muestra tomada en el Distrito Metropolitano de Quito, el fenómeno no es muy diferente, como se lo puede evidenciar.

Para el periodo 2011, los grupos que en sí no pagan o reportan pago de la recaudación del Impuesto es de 5.5% es decir que de cada 100 empresas en el Distrito Metropolitano cerca de 6 no pagan este rubro, o han encontrado las formas de no ser afectadas por el pago de esta imposición, en tanto que la concentración es evidente en el segundo grupo de la muestra que se concentra entre el rango de hasta el USD 1.561.852,80, que agrupa al 79.1% de las empresas investigadas lo que deja claramente a notar que de las 100 empresas 79 están dentro de este parámetro, cabe señalar además que existe un grupo importante que está ubicado en el segmento 3 que supera el USD 1.561.852,80 llegando hasta USD 3.123.705,60, que representan el 8.2% lo que deja en evidencia que cerca de 8 empresas superan los niveles medios y deben concentrar aquellas que están dentro de los sectores mineros, petróleo, entre otros.

Por otra parte entre el 4.5% de las empresas que se encuentran domiciliadas en el Distrito Metropolitano para el 2011 tributaron por concepto de anticipo de impuesto

valores superiores a USD 3.123.705,61, con una empresa que supero el nivel más alto de USD 14.056.675,19, esto deja en claro el nivel de cumplimiento tributario de las empresas de la ciudad de Quito.

Tabla 14: Anticipo de Impuesto 2011
Anticipo Impuesto a la Renta 2011 (agrupado)

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	<= ,0	6	5,5	5,5	5,5
	,01 - 1561852,80	87	79,1	79,1	84,5
	1561852,81 - 3123705,60	9	8,2	8,2	92,7
	3123705,61 - 4685558,39	3	2,7	2,7	95,5
	4685558,40 - 6247411,19	1	0,9	0,9	96,4
	6247411,20 - 7809263,99	2	1,8	1,8	98,2
	7809264,00 - 9371116,79	1	0,9	0,9	99,1
	14056675,19+	1	0,9	0,9	100,0
	Total	110	100,0	100,0	

Nota: Investigación de campo

Elaborado por: María Llushca

La tendencia no es muy variante para el 2012, el comportamiento sigue en las mismas condiciones que lo mostró el período 2011, concentrándose en los mismos dos grupos principales y dejando en claro que aquellos que no tributan son un grupo muy bajo

Para el periodo 2013, la tendencia sigue en los mismos parámetros, con la diferencia que el grupo que no generó el tributo es sumamente mínimo, lo que deja entre ver que se han cerrado los sistemas para obligar a que se recaude como el afectar a las cuentas

de activos, ingresos, costos y gastos así como en el patrimonio, que sin importar que se genere una mayor carga impositiva o impuesto a la renta causado este grava a la actividad y por consiguiente, debe ser imputable.

Tabla 15: Anticipo Impuesto a la Renta 2013

Anticipo Impuesto a la Renta 2013 (agrupado)

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	<= ,0	2	1,8	1,8	1,8
	,01 - 1921527,09	93	84,5	84,5	86,4
	1921527,10 - 3843054,18	10	9,1	9,1	95,5
	3843054,19 - 5764581,26	2	1,8	1,8	97,3
	5764581,27 - 7686108,35	2	1,8	1,8	99,1
	17293743,80+	1	0,9	0,9	100,0
	Total	110	100,0	100,0	

Elaborado por: María Llushca

En consecuencia al adoptar como mecanismo de recaudación la forma de cálculo a pesar de no existir impuesto o causar impuesto el anticipo se generó por base de cálculo, sumado a que conforme los niveles económicos de las empresas de la Ciudad de Quito, estas se encuentran dentro del grupo medio de entre 0.1 centavos de dólar hasta los USD 3.843.054,18, en los que se encuentran concentrados los diversos sectores de la economía que mueven el desarrollo económico de la ciudad y los otros grupos dispersos que están representados por actividades petroleras, minas, entre otros.

3.4. Análisis del impacto tributario generado para el sector empresarial del Distrito Metropolitano de Quito.

El impacto que mantiene los tributos sobre la economía de la ciudad y del Distrito Metropolitano es trascendente va de la mano con el valor agregado que se genera en la misma que de acuerdo al (Instituto de la Ciudad, 2014, pág. 15 y ss) se establece que en el 2013, Quito es la ciudad con mayor generación de valor agregado, con USD 13.670 millones al mismo tiempo que se estima un crecimiento de 0,52% en el último año. Los sectores que mantienen una predominancia en la economía del Distrito Metropolitano son las actividades profesionales e inmobiliarias, la manufactura y el transporte, la información y las comunicaciones, que alcanzaron una importancia de 25%, 17% y 12% respectivamente de acuerdo a la información emitida por este organismo.

El efecto tributario que se ha generado en el Distrito ha permitido que desde una perspectiva de localidad se mire el modelo de gestión tributaria en Quito hacia una economía que asigna los recursos y se deben recaudar ingresos con el menor costo posible para los sujetos pasivos, sin embargo esto se constituye en una cadena de discusión al entender el costo de la recaudación y el pago del anticipo de impuesto a la renta, ya que si se convierte este un impuesto mínimo el riesgo es el de generar un costo por la actividad que se desarrolla lo que a la postre frena el impulso hacia la creación de nuevas unidades empresariales, dispuestas a motorizar la economía de la ciudad, esto desde el punto de vista de ciudad: como desde el punto de vista del empresario que procura evitar los impuestos elevados que reduzcan los incentivos para trabajar y ahorrar, desde este contexto como empresa el sector productivo ha visto con preocupación la dependencia fuerte hacia las transferencias que percibe por parte del Presupuesto General del Estado para financiar su gestión, consolidándose aún el estado como el ente concentrador de los recursos que se generan por concepto de tributos, obligando a la imposición de nuevas cargas impositivas de manera local que gravan a las actividades que desarrollan los sectores productivos, con la consecuente incidencia hacia los consumidores del distrito, lo que implica la dificultad para obtener sus propios ingresos, en cuanto a responder el sector empresarial hacia las políticas de Estado como evitar la evasión tributaria aplicando estrategias de atención, orientación, asistencia y facilitación al contribuyente, para lo cual se respalda en la difusión

adecuada de las normas tributarias, el sector empresarial de la ciudad de Quito es el que mejor ha respondido en esta materia, ya que como se determinó en el proceso de análisis de los dos capítulos anteriores el nivel de cumplimiento tributario por el sector empresarial de Quito, le ubica en uno de los mejores cumplidores a nivel nacional, tanto en niveles de recaudación como en responsabilidad tributaria.

A lo anteriormente indicado debe sumarse los profundos cambios que han generado tanto el sector empresarial, así como la misma gestión local y Estatal o Central hacia la innovación de los sistemas de Planificación, Gestión Financiera y Administrativa que se han implementado que permiten a los contribuyentes y empresarios el hacer sus trámites en línea, pago de impuestos y obligaciones entre otras.

En cuanto al impacto que el sector empresarial ha generado sobre la recaudación del anticipo de impuesto a la renta así como de las otras obligaciones tributarias a nivel del Distrito Metropolitano de Quito, se centra en el grado de madurez de los empresarios al nivel de aceptación del sistema tributario que es esencial para elevar el cumplimiento del mismo como ha sucedido en la ciudad de Quito, sin embargo, como preámbulo al cierre de este capítulo debe dejarse sentado que mucho dependerá de la moderación de la carga tributaria para que sea percibida como justa por el empresario, ya que si se genera un sistema de asfixia tributaria el empresario puede poner en riesgo su nivel de desarrollo y madurez tributaria, elementos que deben ser considerados tanto por la administración central así como la local, debe mirarse también la equidad del sistema tributario y la percepción que tengan los empresarios sobre el gasto de los impuestos o tributos que en muchos de los momentos han sido altamente cuestionados.

Un criterio muy percibido por el empresario de la ciudad de Quito es que los recursos se gasten bien, que se financien bienes públicos de forma eficiente y en cantidad suficiente, que los programas sociales sean adecuados y que el gasto en burocracia sea razonable y los procedimientos transparentes, entonces habrá una mayor predisposición a cumplir con el pago de impuestos, sin embargo en determinados sectores esta no es una realidad tan plausible.

CAPÍTULO 4

EFFECTOS FINANCIEROS DE LA DETERMINACIÓN DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LAS EMPRESAS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

4.1. Efectos financieros del Anticipo del Impuesto a la Renta.

En lo que corresponde a los efectos financieros que produce el pago del anticipo de impuesto a la renta el establecimiento de un impuesto supone siempre para quien lo paga una disminución de su renta y por tanto un quebranto de su poder adquisitivo. Esto puede provocar variaciones en la conducta del sujeto que afectan a la distribución de la renta y de otros factores. Por otro lado, algunos impuestos al incidir sobre el precio de los productos que gravan, es posible que los productores deseen pasar la cuenta del pago del impuesto a los consumidores, a través de una elevación en los precios

Desde la perspectiva de la investigación se ha logrado identificar dos efectos financieros sobre los cuales incide directamente la imposición del anticipo de impuesto a la renta.

El primero radica en el nivel de carga que este tiene y que al ser considerado como un valor anticipado que se paga ante una obligación futura que se prevé se generará este determina que se realiza una erogación de dinero anterior al hecho generador, lo que obliga a que la empresa extraiga de sus recursos para la operación como es el caso de capital de trabajo a fin de cubrir con la obligación, en determinados momentos, si bien es cierto se habla de una provisión para cubrir el valor de las cuotas de anticipo no es menos cierto que los recursos en las organizaciones son escasos, lo que obliga a que en los momentos que se requiere cubrir este valor se disponga de recursos que no se los tiene en el momento. Por otra parte esto incide directamente sobre el flujo de efectivo, ya que como se cuenta con recursos que está provisionados, debe entenderse que adicional a estos valores se tiene las retenciones por concepto de impuesto a la renta, no obstante esto hace necesario que se recurra a la disponibilidad de recursos que en determinados casos pueden estar en activos fijos o por otra parte a recurrir a activos no corrientes provenientes de obligaciones contraídas.

Para el caso de la empresa VIPLAC que se tomó como ejemplo en el punto 3.1 de esta investigación correspondería liquidar USD 5.016 por concepto de anticipo, los mismos que se harían en dos cuotas la primera en el mes de julio y la segunda en el mes de septiembre, es decir esta empresa deberá mantener en su cuenta caja para estos meses USD 2.508 para cada uno de los pagos o cuotas correspondientes lo que de no existir se debería recurrir al segundo efecto como es el financiamiento.

El segundo efecto que se logra identificar es el costo de los recursos que se requieren para atender el pago de las cuotas o dividendos de anticipo, los mismos que en determinados momentos significan una carga altamente onerosa para el contribuyente o empresa, ya que debe acudir a fuentes de financiamiento con el respectivo costo que esto conlleva tanto en materia de intereses, así como la gestión para atender estos recursos.

Junto con estos elementos debe atenderse o mirar el costo de oportunidad para que el contribuyente disponga de estos recursos y los invierta en otras actividades que le genere recursos adicionales, por lo que debe a lo anteriormente expuesto incorporar el costo de oportunidad de uso del dinero.

4.2. Efectos prácticos de la doble imposición en las empresas del Distrito Metropolitano de Quito.

En lo que corresponde a este contexto, el efecto práctico de la doble imposición se especifica en la configuración de este hecho como un impuesto mínimo en el supuesto que el contribuyente no logre descargar en el presente ejercicio fiscal como crédito tributario, lo que dejaría en manos de la administración tributaria el determinar la devolución o no del anticipo ante un pago excesivo.

Para fundamentar lo que define la doble imposición el autor (Troya, 2008, pág. 94), al citar a los autores Rinsche y Molina sostienen que la doble imposición debe ser vista desde el enfoque jurídico y económico, desde el punto de ejecución o evento de realización, en tal sentido, es jurídica aquella en la que se produce la tributación de una misma renta y en un mismo sujeto pasivo por impuestos similares, y es económica aquella en la que se produce la tributación de una misma renta por impuestos similares pero en personas distintas, como es el caso del arrendamiento mercantil que el efecto

de gravar el tributo del anticipo se genera tanto para el arrendador como para el arrendatario en la forma de cálculo de este impuesto.

En el marco del derecho internacional los convenios para evitar la doble imposición se centran en evitar la doble imposición jurídica y para que ésta se produzca, es necesario que se cumplan las siguientes condiciones:

- a. La renta ha de quedar gravada por impuestos comparables.
- b. La doble imposición la soporta el mismo contribuyente.
- c. Ha de recaer sobre la misma renta.
- d. Se ha de producir en el mismo periodo impositivo.

La doble imposición jurídica internacional puede aparecer en tres casos específicos

- a. Cuando dos países gravan a una misma persona por su renta
- b. Cuando una persona es residente en un país, pero obtiene rentas en otro país, y ambos países gravan esa renta.
- c. Cuando dos países gravan a la misma persona, que no es residente en ninguno de ellos, por las rentas obtenidas en uno de los dos países.

Con este preámbulo cabe señalar que las actividades económicas que se desarrollan generan impuesto los mismos que deben ser cubiertos por los sujetos pasivos, sin que por ello estas operaciones den lugar a doble imposición.

Desde este enfoque como es parte de esta investigación el anticipo del impuesto sobre la renta es una obligación accesoria, lo que implica que no es la obligación principal, por ser accesoria, las normas tributarias imponen a los contribuyentes del tributo del impuesto a la renta y que procura el pago por adelantado del impuesto sobre la renta correspondiente al período gravable siguiente al que se está declarando, por tal circunstancia el anticipo es un cálculo hipotético sobre hechos económicos futuros.

Por lo tanto se presentan ciertos problemas técnicos en la determinación y aplicación de las NIIFS, los principales problemas entre la aplicación con la legislación tributaria

- a. La determinación del impuesto a la renta:
- b. Reconocimiento de ingresos
- c. Dedución de costos y gastos

- d. Conciliación tributaria
- e. Activos y pasivos por impuestos diferidos
- f. La determinación del anticipo mínimo del impuesto a la renta.
- g. El pago de participación a trabajadores.

Para ilustrar los efectos de la doble imposición es necesario remitirse a los compendios de la NIC 17 al establecer como parte de la propiedad, planta y equipo a los activos que se arriendan mediante una figura de arrendamiento como es el leasing, en la misma que tanto el arrendador como el arrendatario se verían inmersos a pagar el anticipo al impuesto a la renta sobre un mismo bien arrendado en función de uso de los activos para la empresa, el primero desde el punto de vista de dueño del bien y el segundo en el sentido de tenedor del bien, así por ejemplo el primero por la obligación fiscal de incluir en el total de los activos los bienes dados en arrendamiento mercantil, tomando en cuenta que son de su propiedad, así se encuentren en uso o goce de otra persona en calidad de arrendamiento; mientras que el segundo al contabilizar según la NIC 38 al referirse a los activos intangibles, el contrato como un activo intangible, estaría tácitamente activando el derecho alternativo sobre el bien para ejercer la opción de compra al final del plazo, y obtener a futuro la titularidad como propietario del activo usufructuado, de aquí entonces que la doble imposición se presume como resultado de la adopción de las normas NIIFS versus las normas tributarias, no obstante el arrendatario podría salvar esta circunstancia en el cálculo del anticipo, acogiéndose a ciertas disposiciones de carácter prevaleciente que el régimen legal ecuatoriano contiene, en el sentido de que la ley al tratar sobre los principios y métodos contables de obligatorio cumplimiento, éstos se subordinan a la norma tributaria.

4.2.1. Resumen de la NIC 17 “Arrendamientos”

Para entender la Norma Internacional de Contabilidad NIC 17 "arrendamiento" se debe considerar que esta reemplaza a la NIC 17, revisada en 1997, y debe ser aplicada por períodos anuales que comiencen a partir del 01 de enero de 2005 y que permanece en vigor hasta la presente fecha.

La Junta Internacional de Normas Contables conocidas como las normas internacionales de contabilidad (IASB), formula la revisión de la NIC 17 a la mejora de las normas internacionales de contabilidad y mantiene como objetivo principal una

revisión limitada para clarificar la clasificación de un contrato de arrendamiento de terrenos y edificios y eliminar la alternativa que representa costos directos iniciales en las declaraciones de los inquilinos, teniendo en cuenta que el contrato de arrendamiento ha sido durante mucho tiempo una opción financiera en la adquisición de propiedades utilizando la opción de compra, lo que permite flexibilidad y beneficios económicos en la propiedad.

El objetivo de esta norma es prescribir, para arrendatarios y arrendadores, las políticas contables apropiadas y necesarias que permitan contabilizar y revelar la información relativa a contratos de arrendamiento, por lo tanto, la clasificación de los arrendamientos adoptada en la norma se basa en el grado en que los riesgos y ventajas resultantes de la propiedad del activo sobre el que se establece el efecto de arrendamiento en el arrendador o el arrendatario como actores directos.

Es así que el arrendamiento se clasificará como financiero cuando se transfiera sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad en el paso de la propiedad para el uso y beneficio, el contrato de arrendamiento se clasificará como operativo si no transfiera sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad

Arrendamientos operativos

Las cuotas o pagos derivados de los arrendamientos operativos se reconocen como gastos de forma lineal durante el transcurso del plazo del arrendamiento para el cual se fija el contrato a menos que otra base sistemática de la asignación es más representativa para reflejar más adecuadamente el patrón temporal de los beneficios del arrendamiento para el usuario.

Arrendamiento financiero

En lo que respecta a este tipo de arrendamiento en el comienzo del término del contrato de arrendamiento, éste se reconocerá, en el estado de situación financiera del arrendatario, como un activo y un pasivo por el mismo importe, igual al valor razonable del bien arrendado, o al valor presente de los pagos mínimos del arrendamiento, si es menor, y que fueron determinados en el inicio del arrendamiento.

Para calcular el valor actual de los pagos mínimos del arrendamiento, se tomará como tasa de interés de descuento, factor implícito en el arrendamiento o que se acuerde para este propósito, siempre que es posible determinar lo contrario, se utilizará la tasa de interés incremental de préstamos. Cualquier costo directo inicial del arrendatario se añadirá al importe reconocido como un activo.

Cada una de las cuotas del arrendamiento se dividirá en dos partes que representan, respectivamente, las cargas financieras y la reducción de la deuda. La carga financiera total se distribuirá entre los periodos que constituyen el plazo del contrato de arrendamiento, con el fin de obtener una tasa de interés constante en cada período, en el saldo de la deuda pendiente de amortizar. Los pagos contingentes se cargan como gastos en los períodos en que se incurrir. (IFRS Foundation, 2010, pág. 6 numeral 25)

El arrendamiento dará lugar a un gasto de depreciación para activos depreciables, así como un gasto financiero para cada período, la depreciación para activos depreciables arrendados será coherente con la seguida por el resto de activos depreciables que tiene la política, y la cuenta de depreciación se calculará sobre las bases establecidas en la NIC 16 propiedades, planta y equipo y activos intangibles NIC 38. No hay ninguna certeza razonable de que el arrendatario obtendrá la propiedad al final del plazo del arrendamiento, el activo se depreciará totalmente durante su vida útil o en el plazo del arrendamiento, según lo menor.

4.2.2. Arrendamientos en los estados financieros de los arrendadores

Arrendamientos operativos

Los propietarios en su estado de situación financiera, presentará los activos sujetos a arrendamiento conforme a la naturaleza del activo operativo, la depreciación de los activos depreciables arrendados debe ser coherente con las políticas del arrendador para activos similares y se calculará sobre las bases establecidas en la NIC 16 y la NIC 38. Los ingresos procedentes de arrendamientos operativos se reconocen como ingresos linealmente durante el plazo del arrendamiento, a menos que otra base sistemática de la distribución, sea más representativo para reflejar más adecuadamente el patrón temporal de consumo de los beneficios derivados del uso del activo arrendado en cuestión.

Arrendamiento financiero

Los arrendadores reconocerán en su estado de situación financiera los activos que permanecen en arrendamientos y presentarlos como un crédito, empezando por una cantidad igual a la inversión neta en el arrendamiento. El reconocimiento de los ingresos financieros, se basará en una pauta que refleje en cada período, una tasa de rendimiento constante sobre la inversión financiera neta hecha por el arrendador en el arrendamiento.

Los arrendadores que son también fabricantes o distribuidores reconocerán los resultados derivados de las ventas en el período, con arreglo a los principios contables utilizados por la entidad para el resto de las operaciones de venta directas. Si se han aplicado tasas de interés artificialmente bajas, el resultado de la venta será reducido y que habría obtenido después de aplicar las tasas de interés de mercado. Los costos que incurran por el fabricante o distribuidor y están relacionadas con la negociación o la contratación del arrendamiento, para ser reconocidos como un gasto en su reconocimiento como resultado de la venta.

4.2.3. Transacciones de venta con arrendamiento posterior

Una venta con arrendamiento posterior es una transacción que implica la eliminación de un activo y su posterior arrendamiento al vendedor, las cuotas de arrendamiento y el precio de venta son usualmente interdependientes, puesto que se negocian simultáneamente.

En este sentido si una empresa que actúa como arrendadora inicia sus operaciones en los últimos meses del año, pudiendo ser estos los meses de octubre, con la entrega inmediata de los bienes a los arrendatarios de los mismos deberá registrar su movimiento de la siguiente manera: noviembre o diciembre, y suscribe en diciembre contratos de arrendamiento financiero con la entrega inmediata de los bienes a los arrendatarios de los mismos deberá registrar sus movimientos de la siguiente manera.

Tabla 16: Cálculo del anticipo del impuesto a la renta por el arrendador

CÁLCULO DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA POR EL ARRENDADOR	%	VALOR
Activo total a diciembre 31, 20XX con el registro normal y el sistema contable.	100%	400.000,00
Menos cuentas por cobrar (préstamos) que financiaron bienes en arrendamiento, registrados según NIC 17 como activos en arrendamiento los documentos contractuales.	50%	(200.000,00)
Más bienes dados en arrendamiento mercantil en aplicación del Art. 41 de la LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO.	50%	200.000,00
Activo total ajustado	100%	400.000,00
Anticipo al impuesto a la renta 0,4%	0,40%	1.600,00

Elaborado por: María Llushca

Como se puede visualizar en el caso anteriormente expuesto el activo que es de propiedad de la empresa, al ser comprometido para la adquisición de otros activos disponibles para el arrendamiento hacia otro tenedor en una proporción del 50%, por efectos de aplicación de la NIC 17, este se disminuye al ser considerado como una cuenta por cobrar mediante la figura de préstamo direccionado hacia el arrendamiento, el mismo que producirá ingresos futuro.

Al mismo tiempo por efectos de la aplicación del artículo 41 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el activo se ajusta manteniendo su valor total, sobre el cual se aplica la proporción del anticipo, equivalente al 0.4%.

Posterior al registro en el último mes que se ejecutó la compra de los activos para entregar en arrendamiento, en el futuro el contribuyente deberá incluir en el activo total los bienes en arrendamiento al valor neto después de rebajar la depreciación acumulada, a efecto de la aplicación del 0.4% cuando determine el pago futuro del anticipo para el siguiente periodo, en la declaración anual del impuesto a la renta del ejercicio corriente

Desde el mismo punto del análisis anterior si por otro lado corresponde registrar el anticipo del impuesto para el arrendatario quien se encuentra en pleno goce de los bienes adquiridos por parte del arrendador para que se registre en sus activos como parte de su tenencia, el registro deberá establecerse como se muestra en la tabla que sigue.

Si revisamos el movimiento contable el registro quedaría expresado de la siguiente manera

Antes de proceder a la adquisición de los activos para ser entregados en arrendamiento el arrendador mostraría el siguiente detalle contable:

Si se estima que las operaciones de la empresa arrendadora iniciaran con un aporte de capital de 400.000, de los cuales se destina el 50% para la operación del negocio o compra de activos que se entregarán en arrendamiento y el 50% para cobertura de las actividades del giro, el registro contable se vería expresado de la siguiente manera:

Tabla 17: Registro Contable de anticipo de impuesto a la renta en arrendamientos

DETALLE	DEBE	HABER
ACTIVO CORRIENTE	400.000,0	
CAJA	0	400.000,0
CAPITAL		0
Reg.- Inicio de actividades de empresa arrendadora con cargo de capital a caja		

Se activa la cuenta de activo corriente con el aporte de los socios o accionistas a la cuenta caja como mecanismo didáctico, debiendo entenderse que conforme a lo que se destine ya sea el 50% para disponible y el 50% para activos fijos propios de la empresa, se determina la contra cuenta del patrimonio a fin de establecer el principio de partida doble.

CAJA

CAPITAL

DEBE	HABER	DEBE	HABER
400.000,00			400.000,00

En este sentido el activo neto en este momento si se trataría de liquidar el anticipo se calcularía sobre los USD 400.000 dólares, generándose un anticipo de impuesto de USD 1600 dólares.

Tabla 18: Cálculo del anticipo del impuesto a la renta por el arrendador

DETALLE	%	VALOR
Activo total a diciembre 31, 20XX	100%	400.000,00
Menos cuentas por cobrar (préstamos) que financiaron bienes en arrendamiento, registrados según la NIC 17	50%	(200.000,00)
Más bienes dados en arrendamiento mercantil en aplicación del Art. 41 de la LORTI.	50%	200.000,00
Menos depreciación	10%	-
Activo total ajustado	100%	400.000,00
Anticipo al impuesto a la renta 0,4%	0,4%	1.600,00

Elaborado por: María Llushca

Como la aplicación de la NIC 17, establece la disminución del valor de la depreciación la determinación del anticipo se deduce en un valor a liquidar de UD\$ 1.520,00.

Tabla 19: Cálculo del anticipo del impuesto a la renta por el arrendador

DETALLE	%	VALOR
Activo total a diciembre 31, 20XX	100%	400.000,00
Menos cuentas por cobrar (préstamos) que financiaron bienes en arrendamiento, registrados según la NIC 17	50%	(200.000,00)
Más bienes dados en arrendamiento mercantil en aplicación del Art. 41 de la LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO.	50%	200.000,00
Menos depreciación.	10%	20.000,00
Activo total ajustado.	100%	380.000,00
Anticipo al impuesto a la renta 0,4%	0,4%	1.520,00

Elaborado por: María Llushca

Continuando con el análisis del registro contable para el arrendador, el siguiente movimiento a registrarse es la adquisición de los activos disponibles para el inventario a fin de ser entregados en arrendamiento, en tal efecto el registro contable se vería

expresado de la siguiente manera como se ejemplifica para fines didácticos y de comprensión.

Tabla 20: Registro contable arrendamiento

DETALLE	DEBE	HABER
ACTIVO CORRIENTE		
INVENTARIO	200.000,00	
Inventario de Activos disponibles para arrendamiento		
ACTIVO CORRIENTE		
CAJA		200.000,00
Reg.-registro de la compra de activos disponibles para arrendamiento		

Elaborado por: María Llushca

En el activo corriente que se mantenía la cuenta caja por la composición de los aportes entregados por los socios, estos se reducen en UD\$ 200.000 los mismos que se acreditan a la cuenta inventarios de activos disponibles para arrendamiento, como se puede observar el cambio de la posición del activo no afecta o altera el proceso de cálculo del anticipo, ya que el 0.4% se calcula en base al total neto del activo, por tal motivo este sigue computado en USD 400.000, no se altera el patrimonio.

La composición de las cuentas contables se expresarán de la siguiente manera:

		INVENTARIO			
		ACTIVOS PARA			
CAJA		ARRENDAMIENTO		PATRIMONIO	
DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER
400.000,00	200.000,00	200.000,00			400.000,00
200.000,00					

Como se puede observar el saldo de la cuenta caja se ve disminuida en USD 200.000 y aparece la cuenta de inventarios con USD 200.000 y el patrimonio sigue manteniéndose.

Seguidamente debe registrarse la acción u operación de entrega de los activos adquiridos para el arrendatario, el mismo que posteriormente deberá realizar su registro contable, no obstante para la empresa arrendadora esta transacción se registrará de la siguiente forma:

Tabla 21: Registro contable de activos en arrendamiento y firma de contratos

DETALLE	DEBE	HABER
ACTIVO NO CORRIENTE		
ACTIVOS INTANGIBLES		
Contratos Inventario activos fijos en arrendamiento	200.000,00	
ACTIVO CORRIENTE		
Inventario de activos disponibles para arrendamiento		200.000,00
Reg. Registro de la entrega de los activos en arrendamiento y firma de contratos		

Elaborado por: María Llushca

Se debitan las cuenta de activos intangibles conforme lo dispone la NIC 17, que son los contratos por concepto de arrendamiento de activos, los mismos que pasan a ser de largo plazo, sobre los cuales se generará ingresos por concepto de servicio de arrendamiento, cabe señalar que a pesar de haber un cambio en el activo desplazándose del corriente a otros activos o activos de larga duración no cambia el monto total del activo mientras no se evidencie el registro de la depreciación, ya que, la contra cuenta a la que se acredita es la de inventarios disponibles de activos para arrendamiento, dejan do una estructura de las cuenta como se detalla a continuación:

CAJA**ACTIVOS INTANGIBLES**

DEBE	HABER	DEBE	HABER
400.000,00	200.000,00	200.000,00	
200.000,00			

INVENTARIO ACTIVOS PARA**ARRENDAMIENTO****PATRIMONIO**

DEBE	HABER	DEBE	HABER
200.000,00	200.000,00		400.000,00

Conforme se puede observar el saldo de la cuenta caja como cuenta del activo corriente se reduce en cuanto a su saldo inicial en USD 200.000, aparece la cuenta de activos intangibles de larga duración que evidencia a los bienes entregados en arrendamiento con un valor de USD 200.000 que mantiene el total del activo en \$ 400.000 sobre el cual se aplicaría la determinación del anticipo del impuesto a la renta y el patrimonio sigue con su composición inicial de USD 400.000, en tal sentido se identifica que no se produjo una variación en el valor de determinación.

Tabla 22: Registro de la compra del activo para arrendamiento

CUENTA	DEBE	HABER
CAJA	200.000,00	
ACTIVOS INTANGIBLES	200.000,00	
PATRIMONIO		400.000,00

Elaborado por: María Llushca

Esto en lo que corresponde al registro del arrendador. Posteriormente se analiza en función del arrendatario, ya que conforme la aplicación de la NIC 17, se expresaría conforme a lo que se detalla a continuación:

Tabla 23: Aplicación de la NIC 17 para arrendamiento desde la perspectiva del arrendatario

ARRENDATARIO LORTI NIC 17	LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO	NIC 17
Activo total a diciembre 31, 20XX	\$ 600.000,00	\$ 600.000,00
Más bienes recibidos en arrendamiento mercantil no registrados como activos intangibles (costo neto)		\$ 200.000,00
Activo total ajustado		\$ 800.000,00
Anticipo al impuesto a la renta 0,4%	\$ 2.400,00	\$ 3.200,00
Diferencia temporaria permanente que no constituye impuesto diferido, al prevalecer la LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO sobre las normas contables		\$ 800,00
Anticipo definitivo al impuesto a la renta	\$ 2.400,00	\$ 2.400,00

Elaborado por: María Llushca

No obstante para el registro contable conforme a lo que se estima inicie sus actividades, se visualizarían de la manera que se detalla a continuación:

Tabla 24: Registro Contable del inicio de actividades del arrendatario

DETALLE	DEBE	HABER
ACTIVOS NO CORRIENTE		
Activos fijos propiedad, planta y equipo	600.000,00	
PATRIMONIO Capital Social		600.000,00
Reg.-registro de inicio de actividades del arrendatario		

Elaborado por: María Llushca

El activo corriente de propiedad, planta y equipo de propiedad de la empresa y financiado por los recursos de la empresa se resume en USD 600.000,00 contra el patrimonio de la empresa por el mismo valor, dejando una estructura de las cuentas en Activos no corrientes y en patrimonio.

PROPIEDAD PLANTA Y

EQUIPO

PATRIMONIO

DEBE	HABER	DEBE	HABER
600.000,00			600.000,00

En cuanto a la recepción de los activos que se toman en arrendamiento el registro debe considerar el cargo a los activos con una contra cuenta de obligaciones del pasivo a largo plazo, ya sea que se encuentre el bien arrendado en condición de compromiso futuro de compra o no.

Tabla 25: Registro de la recepción de activo por el arrendatario

DETALLE	DEBE	HABER
ACTIVOS NO CORRIENTE		
Activos fijos propiedad, planta y equipo arrendados	200.000,00	
PASIVO		
Obligaciones de largo plazo por arrendamiento de activos fijos		200.000,00
Reg.-registro de recepción de activos fijos en arrendamiento		

Elaborado por: María Llushca

Como se indica en el párrafo anterior se incrementa el valor del activo por la incorporación del activo en calidad de arrendamiento, sin que se modifique la cuenta del patrimonio, por el contrario se incorpora una nueva cuenta del pasivo, las mismas que no son consideradas como deducción para el cálculo y determinación del anticipo de impuesto, por lo que debe tenerse cuidado con el valor del activo neto y se aplique la norma tributaria que permite en el Art, 28 numeral 9 del Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno no tomar en cuenta el valor de los activos recibidos en arrendamiento para la composición del activo neto y se genere la doble

imposición, tanto desde el punto de vista del arrendador como del arrendatario, ya que en primera instancia el arrendador habría liquidado ya su anticipo y estos bienes realmente son de su propiedad que se encuentran en el uso y goce de quien lo arrendó.

Finalmente en este sentido la composición de las cuentas se presentaría de la siguiente forma:

Tabla 26: Composición de las cuentas del arrendatario

CUENTA	DEBE	HABER
ACTIVO NO CORRIENTE	800.000,00	
Propiedad planta y equipo de propiedad de la empresa	600.000,00	
Propiedad , planta y equipo arrendado a terceros	200.000,00	
PASIVO		
Obligaciones de largo plazo en arrendamiento de activos		200.000,00
PATRIMONIO		
Capital Social		600.000,00

Elaborado por: María Llushca

Activos netos de la empresa arrendataria al término del periodo sin registro de los bienes en arrendamiento, sumados el valor de los bienes que se han recibido en arrendamiento que pasan a formar parte del activo de la empresa en contra partida de un pasivo, el mismo que no es objeto de cálculo para la disminución del valor del anticipo generaría un anticipo por aplicación de la NIC 17 un excedente de 800 dólares.

En consecuencia al aplicar la norma establecida por la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, que al no expresar ninguna disposición en la cual se obligue al arrendatario a incluir en el activo total, el valor de bienes recibidos en arrendamiento mercantil, el cálculo del anticipo se registrará directamente del valor total de los activos, descontados los rubros por cuentas por cobrar, sin embargo en base a la aplicación de la NIC 17. Sin embargo, para efectos de una apropiada presentación en los estados financieros en beneficio de los usuarios, la NIC 17 y la NIC 38 establecen se proceda con el registro como activos intangibles asumiendo la forma de arrendamiento financiero.

Como se mostró prácticamente al momento de aplicar el sistema de cálculo se genera una diferencia en cuanto a la aplicación de la Ley y en la aplicación de la NIC, por consiguiente en base a la norma tributaria que prevalece, este rubro como diferencia temporaria no se registra y por consiguiente la empresa no se ve expuesta al pago.

No así con lo que corresponde al tratamiento de la NIC 16 en cuanto al tratamiento de la propiedad, planta y equipo que por efectos de afectación en la revalorización del activo, conforme se visualizará en lo posterior, este cambio afecta al activo por consiguiente el cálculo del 04% sobre el total del activo neto y al mismo tiempo este movimiento por efectos de registro y principios contables al mantener el movimiento de la ecuación contable al cargarse este valor re expresado o revalorizado al patrimonio neto y este a su vez por efectos de tributación en el cálculo del anticipo del impuesto con el 0.2% se ve la empresa afectada doblemente en el hecho impositivo, más aún cuando no se puede descargar el valor de la depreciación con efectos sobre la determinación del anticipo de impuesto.

4.2.4. Recuperación del anticipo del impuesto por aplicación de la NIC 12

Para los efectos de aplicación tributaria y de sustento de la norma contable, debe ser claro el concepto de anticipo del impuesto a la renta al ser considerado como un pago anticipado de los efectos impositivos generados por la renta o ganancias futuras, este mantiene una conceptualización de impuesto diferido, ya que de la circunstancia final de que los movimientos del negocio permitan la causal de impuesto por ser los ingresos superiores a los gastos o en el caso de pérdidas por efectos contrarios, la aplicación de la norma contable NIC 12 determina la forma específica de su tratamiento. En tal virtud al referirse al impuesto a la renta diferido, la norma requiere que una compañía reconozca un impuesto diferido el mismo que debe ser considerado como un impuesto a pagar o recuperar en un periodo futuro y que se generan por ciertas partidas en periodos distintos en la determinación de la utilidad contable y la utilidad fiscal, con ciertas excepciones, cuando sea probable que dicha recuperación o liquidación ocasione pagos tributarios mayores o menores que los que hubiesen sido sin efectos tributarios, es decir considerando el efecto de las diferencias temporales., por consiguiente determina el impuesto a la renta a pagar como el impuesto que se presenta en el Estado de Resultados, sin considerar los efectos de las diferencias temporales. Por lo tanto el objetivo fundamental de esta norma es el de prescribir el

tratamiento contable del impuesto sobre la renta o ganancias, ocupándose de la contabilización de las diferencias temporarias que pueden derivarse de las deducciones fiscales reconociendo los activos y pasivos por impuestos diferidos.

Cabe establecer que en resultado contable es la ganancia neta o la pérdida neta antes de deducir el impuesto a la renta, en este marco es necesario acotar que la ganancia o pérdida fiscal, que difiere de la contable, está dada por la forma de cálculo establecida por la administración tributaria que representa a la autoridad fiscal en materia de tributos, sobre la cual se determinará el impuesto a la renta a pagar o recuperar.

Para la aplicación de la NIC 12, debe tomarse en consideración el ingreso o gasto por impuesto sobre las ganancias, el mismo que es el importe total que se incluye al determinar la ganancia o pérdida neta del ejercicio y que debe contener tanto el impuesto corriente como el diferido, que dicho de otra manera el impuesto que causa la actividad se cargará al gasto o un ingreso conforme esta se sustente.

Para clarificar el tema se debe entender que el impuesto corriente se constituye el impuesto por pagar o recuperar por las ganancias o pérdidas fiscales del periodo corriente o periodos anteriores, tema en que se encuentra inmerso el tratamiento del anticipo de impuesto como un pago anticipado el mismo que debe devengarse o recuperarse.

En consecuencia si el impuesto diferido es un impuesto por pagar o recuperar en periodos futuros y son el resultado de cómo recuperar o liquidar los activos y pasivos por su valor en libros, la disyuntiva de recuperar el anticipo del impuesto a la renta se vislumbra como un hecho cierto, por tanto el reconocimiento de impuestos diferidos en cuanto a la aplicación de NIIF se refiere, a que habrán partidas de impuestos que deberán ser pagadas o recuperadas, generándose una diferencia de criterio entre las NIIF y la normativa tributaria aplicable, la aplicación de este diferimiento no radica en su complejidad o en su registro contable, sino en la posición del Servicio de Rentas Internas, el impuesto a la renta no puede diferirse ya sea en su pago o en su recuperación.

4.2.5. Caso práctico

1. El primero de enero del 2008 se adquiere un activo (maquinaria) por USD 50000,00; con una vida útil de 10 años
2. El 31 de Diciembre de 2012, según informe del perito consta que la maquinaria tiene un costo \$30.000,00. Una vida útil de 5 años, un valor residual de 5%.

DESARROLLO

1. $\frac{V}{\text{activo } 50.000,00 - 0} = \frac{5000}{10}$ v/ depreciación anual /12 = 416,66 mensual
10 años

Tabla 27: Depreciación de activo fijo (maquinaria)

EMPRESA VIPLAC

NOMBRE ACTIVO	MAQUINARIA	TIPO DE DEPRECIACIÓN	LÍNEA RECTA
VIDA ÚTIL	10 AÑOS	VALOR RESIDUAL	5%
COSTO DEL ACTIVO	USD50.000,0	MÉTODO	

Periodos	Concepto	Depreciación Anual	Depreciación Acumulada	Importe en Libros
01-01-2008				50.000,00
dic-08	Depreciación AF año 1	5.000,00	5.000,00	45.000,00
dic-09	Depreciación AF año 2	5.000,00	10.000,00	40.000,00
dic-10	Depreciación AF año 3	5.000,00	15.000,00	35.000,00
dic-10	Depreciación AF año 3	5.000,00	15.000,00	30.000,00
dic-11	Depreciación AF año 4	5.000,00	20.000,00	25.000,00
dic-13	Depreciación AF año 6	5.000,00	30.000,00	20.000,00
dic-14	Depreciación AF año 7	5.000,00	35.000,00	15.000,00
dic-15	Depreciación AF año 8	5.000,00	40.000,00	10.000,00
dic-16	Depreciación AF año 9	5.000,00	45.000,00	5.000,00
dic-17	Depreciación AF año 10	5.000,00	50.000,00	-

50.000,00

EMITE
INFORME
PERITO

2. Procedemos a calcular el valor residual.

ACTIVO FIJO REVALUADO \$30.000,00 - VALOR RESIDUAL \$
\$1500 28.500,00

5 AÑOS

3. Realizamos la depreciación anual para el bien revaluado.

$$\text{\$ } 28.500,00 / 5 = 5700$$

Tabla 28: Depreciación del activo revaluado

N° Periodos	Concepto	Depreciación Anual	Depreciación Acumulada	Importe en Libros
				30.000,00
dic-18	Depreciación AF año 6	5.700,00	5.700,00	24.300,00
dic-19	Depreciación AF año 7	5.700,00	11.400,00	18.600,00
dic-20	Depreciación AF año 8	5.700,00	17.100,00	12.900,00
dic-21	Depreciación AF año 9	5.700,00	22.800,00	7.200,00
dic-22	Depreciación AF año 10	5.700,00	28.500,00	1.500,00

Elaborado por: María Llushca

LIBRO DIARIO				
FECHA	DETALLE	DEBE	HABER	
01/01/2008	1 Maquinaria	\$ 50.000,00		
	Bancos		\$ 50.000,00	
	Reg. Pago de Maquinaria			
31/12/2008	2 Gasto Depreciación Maquinaria	\$ 5.000,00		
	Depreciación Acumulada		\$ 5.000,00	
	Reg. Depreciación acumulada de año 1			
31/12/2009	3 Gasto Depreciación Maquinaria	\$ 5.000,00		
	Depreciación Acumulada		\$ 5.000,00	
	Reg. Depreciación acumulada de año 2			
31/12/2010	4 Gasto Depreciación Maquinaria	\$ 5.000,00		
	Depreciación Acumulada		\$ 5.000,00	
	Reg. Depreciación acumulada de año 3			
31/12/2011	5 Gasto Depreciación Maquinaria	\$ 5.000,00		
	Depreciación Acumulada		\$ 5.000,00	
	Reg. Depreciación acumulada de año 4			
31/12/2012	6 Gasto Depreciación Maquinaria	\$ 5.000,00		
	Depreciación Acumulada		\$ 5.000,00	
	Reg. Depreciación acumulada de año 5			
01/01/2013	7 Depreciación acumulada	\$ 25.000,00		
	Resultados Acumulados Adopción NIIFS	\$ 25.000,00		
	Maquinaria		\$ 50.000,00	
	Reg. Baja de activo por implementación de NIIFS			
01/01/2013	8 Maquinaria	\$ 30.000,00		
	Superavit de Revaluación		\$ 30.000,00	
	Registro activo revaluado			
31/12/2013	9 Gasto Depreciación Maquinaria	\$ 5.700,00		
	Depreciación Acumulada		\$ 5.700,00	
	Reg. Depreciación acumulada año 2013, luego			
31/12/2014	10 Gasto Depreciación Maquinaria	\$ 5.700,00		
	Depreciación Acumulada		\$ 5.700,00	
	Reg. Depreciación acumulada año 2014, luego			
31/12/2015	11 Gasto Depreciación Maquinaria	\$ 5.000,00		
	Gasto Depreciación Maquinaria(Gasto no deducible)	\$ 700,00		
	Depreciación Acumulada		\$ 5.700,00	
	Reg. Depreciación acumulada año 2015			
31/12/2016	12 Gasto Depreciación Maquinaria	\$ 5.000,00		
	Gasto Depreciación Maquinaria(Gasto no deducible)	\$ 700,00		
	Depreciación Acumulada		\$ 5.700,00	
	Reg. Depreciación acumulada año 2016			
31/12/2017	13 Gasto Depreciación Maquinaria	\$ 5.000,00		
	Gasto Depreciación Maquinaria(Gasto no deducible)	\$ 700,00		
	Depreciación Acumulada		\$ 5.700,00	
	Reg. Depreciación acumulada año 2017			
		\$ 183.500,00	\$ 183.500,00	

De acuerdo con el tratamiento de la Resolución NAC-DGECCGC12-00009

De acuerdo con la Ley Organica de Incentivo a la Producción y Fraude Fiscal Art. 8 Dic

4.3. Efectos de incompatibilidad con la aplicación de la NIC 16 (propiedad, planta y equipo)

Para entender la incompatibilidad de aplicar en el contexto del cálculo del anticipo de impuesto a la renta es preciso entender el objetivo de esta Norma que es prescribir el tratamiento contable de propiedades, planta y equipo, de forma que los usuarios de los estados financieros puedan conocer la información acerca de la inversión que la entidad tiene en sus propiedades, planta y equipo, así como los cambios que se hayan producido en dicha inversión. Los principales problemas que presenta el reconocimiento contable de propiedades, planta y equipo son la contabilización de los activos, la determinación de su importe en libros y los cargos por depreciación y pérdidas por deterioro que deben reconocerse con relación a los mismos, más cuando al re expresarse o revalorizarse los activos estos afectan directamente sobre el activo total de la empresa y constituyéndose en un elemento para el cálculo del anticipo este repercute de manera directa sobre el resultado final para la determinación del impuesto

Esta Norma debe ser aplicada en la contabilización de los elementos de propiedades, planta y equipo, salvo cuando otra Norma Internacional de Contabilidad exija o permita un tratamiento contable diferente.

Por consiguiente el desgaste que se incurre por el uso de los bienes en el transcurso del tiempo y del volumen de trabajo, así como el efecto beneficioso en el ahorro del impuesto a la renta, al considerarse deducible la depreciación en la determinación de la base fiscal, son elementos importantes a tomar en cuenta en la gestión financiera y contable de toda empresa, principalmente en el sector industrial en que la inversión en propiedad, planta y equipos, son de suma importancia dentro del total de los activos productivos.

4.4. Efectos sobre la revalorización de los activo

Al determinar los efectos que se generan en cuanto a manejar la revalorización de los activos como parte de la propiedad, planta y equipo en la aplicación de la norma tributaria contemplada en el respectivo reglamento, debe hacerse notar que el artículo 28 literal f establece que, si un contribuyente procede al reevalúo de activos fijos, podrá continuar depreciando únicamente el valor residual, a esto expresa que si se asigna un

nuevo valor a activos completamente depreciados, no se podrá volverlos a depreciar. Por otra parte de ser el caso la venta de bienes reevaluados se considerará como ingreso gravable la diferencia entre el precio de venta y el valor residual sin considerar el reevalúo, como se dice anteriormente en tal virtud la norma tributaria sistematiza en el sentido de que al continuar depreciando únicamente el valor residual, específicamente deja implícita la prohibición con fines impositivos el hacerlo sobre la parte del valor del reevalúo del activo. Bajo este contexto queda entendido (en el ámbito de lo laboral) que la depreciación sobre la parte del valor del reevalúo de activos fijos, es factible deducirlo de las utilidades a efecto del cálculo del 15% de la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa como en efecto se procede en la práctica tributaria.

Como se deja expresado, en el sentido de la aplicación de la norma en cuanto a revaluar los activos con el propósito de mantener a la empresa con una mejor proyección y posición financiera en cuanto a la composición de sus activos por el concepto de aplicación de la norma tributaria, esta le faculta el no depreciar sobre el valor re expresado o revalorizado, lo que a la postre le posibilita reducir su carga impositiva.

Finalmente si la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno no prohíbe la revalorización del valor en libros de los activos fijos, ésta circunstancia la hace compatible con la NIC 16 Propiedades, Planta y Equipos la misma que dispone como base de cálculo para estimar el valor razonable del activo a ser revalorizado, sin que exista ninguna limitación al respecto en la ley.

4.4.1. Aplicación de la Circular NAC DGECCGC12-00009 del 6 de Junio del 2012

Conforme al tratamiento de lo que se ha venido sosteniendo, con respecto a una imposición que puede constituirse como generada sobre un mismo efecto de manera distinta por dos sujetos pasivos diferentes, lo que haría que se configure una doble imposición ante un mismo efecto, se debe remitir a la aplicación de la circulación en cuanto a la deducibilidad de gastos, en tal sentido, la misma circular en su párrafo inicial indica que:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno (LORTI), en concordancia con las disposiciones del reglamento para su aplicación, la deducción de los gastos efectuados con el propósito de obtener, mantener

y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana gravados con Impuesto a la Renta, y no exentos, deberá ser considerada por los sujetos pasivos, por cada ejercicio fiscal, en atención a la naturaleza anual de este tributo. En este contexto al tomar en consideración la adquisición de un bien que en su esencia se genera a través de un arrendamiento en el que participan como actores por una parte el dueño del bien que actúa como propietario del bien y se constituye en arrendador, y que como se entiende en la parte anterior que se ha subrayado, el sentido de quien compra el bien, es para generar, mantener y mejorar ingresos, ya que su actividad se centra en el arrendamiento propiamente dicho, esto hace que se genere un impuesto sobre el activo, tomando en consideración que se mantiene como dueño del bien, y debe generar la liquidación y pago del anticipo del impuesto a la renta, sin embargo, por el otro lado aparece el arrendatario, quien al ingresar a sus activos el bien como parte del activo y en contra partida la apertura de un pasivo esto le impulsa a generar una liquidación de este impuesto como anticipo, tomando en cuenta que de la misma forma tiene de mantener, incrementar y mejorar sus ingresos, lo que configura un pago en exceso o dos veces sobre el mismo bien, ya sea por dos sujetos pasivos distintos.

En tal virtud, conforme a lo previsto en el Art. 10 correspondiente a Deducciones, sostienen que de la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.

En particular se aplicarán las siguientes deducciones:

1. Los costos y gastos imputables al ingreso, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente;
2. Los intereses de deudas contraídas con motivo del giro del negocio, así como los gastos efectuados en la constitución, renovación o cancelación de las mismas, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente. No serán deducibles los intereses en la parte que exceda de las tasas autorizadas por el Directorio del Banco Central del Ecuador, así como tampoco los intereses y costos financieros de los créditos externos no registrados en el Banco Central del Ecuador.

No serán deducibles las cuotas o cánones por contratos de arrendamiento mercantil o Leasing cuando la transacción tenga lugar sobre bienes que hayan sido de propiedad del mismo sujeto pasivo, de partes relacionadas con él o de su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; ni tampoco cuando el plazo del contrato sea inferior al plazo de vida útil estimada del bien, conforme su naturaleza salvo en el caso de que siendo inferior, el precio de la opción de compra no sea igual al saldo del precio equivalente al de la vida útil restante; ni cuando las cuotas de arrendamiento no sean iguales entre sí.

Para que sean deducibles los intereses pagados por créditos externos otorgados directa o indirectamente por partes relacionadas, el monto total de éstos no podrá ser mayor al 300% con respecto al patrimonio, tratándose de sociedades. Tratándose de personas naturales, el monto total de créditos externos no deberá ser mayor al 60% con respecto a sus activos totales.

En cuanto entonces a la aplicación de esta circular debe tomar en cuenta lo que se establece en la aplicación de la norma al indicar los parámetros sobre los cuales corre la exención del pago del impuesto a la renta, considerando que los bienes adquiridos por medio de leasing y que estén como parte del activo no sean ni hayan sido de propiedad de la misma sociedad, de partes relacionadas o de familiares, además de tomar en cuenta que el plazo de arrendamiento deba ser igual al tiempo de vida útil del bien para que se constituya en un gasto deducible y se pueda compensar en la liquidación del anticipo con el cálculo del valor porcentual sobre los activos y se disminuyan los gastos en cuanto a considerárselos como deducibles.

La aplicación de la deducibilidad de costos y gastos para efectos de la determinación de la base imponible sujeta al impuesto a la renta, se rige por las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación, y en ninguno de estos cuerpos normativos se encuentra prevista la aplicación de una figura de reversión de gastos no deducibles, para dichos efectos.

En consecuencia, aquellos gastos que fueron considerados por los sujetos pasivos como no deducibles para efectos de la declaración del impuesto a la renta en un determinado ejercicio fiscal, no podrán ser considerados como deducibles en ejercicios fiscales futuros, por cuanto dicha circunstancia no está prevista en la normativa

tributaria vigente, y el ejercicio impositivo de este tributo es anual, comprendido desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año

4.5. Efectos contables y tributarios de los impuestos diferidos en el Impuesto a la renta y Anticipo del Impuesto.

Para efectos demostrativos se tomará como base la información preparada por una de las empresas tomadas de la muestra y sobre la base de sus afectaciones se aplicará presunciones de efectos, cabe indicar que por pedido de discrecionalidad se tomarán ciertos datos específicos y otros se generarán estimaciones.

4.5.1. Cuentas Incobrables.

Conforme se establece en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI), en el Art. 10 y su numeral 11, así como en su reglamento Art. 28 numeral 3, se podrá generar las provisiones para cuentas de riesgo de recuperación por un monto del 1% sobre el movimiento de los créditos que se generen en el período y hasta un monto máximo del 10% del valor total de su cartera, adicionalmente conforme se revisa la NIC 18 en lo referente a la acumulación de cuentas incobrables, se establece el siguiente ejemplo:

Las NIIFS obligan a reflejar la realidad económica de la empresa y a su vez también nos exige a que seamos ordenados y tengamos al día la información de la empresa.

Según la política de la empresa la provisión de cuentas incobrables es la siguiente.

De acuerdo con el numeral 11 de Art. 10 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, son deducibles de las provisiones para créditos incobrables originados en operaciones de giro ordinario del negocio, efectuados en cada ejercicio impositivo conforme a lo siguiente:

El límite máximo de deducibilidad es del 1% anual sobre los créditos comerciales concedidos en dicho ejercicio y que se encuentren pendientes de recaudación al cierre del mismo.

La provisión acumulada no puede exceder del 10% de la cartera total.

No se reconoce el carácter de crédito incobrables a los créditos concedidos por la sociedad a los socios, a su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o sus parientes y los otorgados a sociedades relacionadas.

En el caso de recuperación de los créditos que se refiera este artículo, el ingreso obtenido por este concepto deberá ser contabilizado.

Las cuentas incobrables se manejan de acuerdo a las políticas de la Empresa.

4.5.2. Caso práctico

Los créditos pendientes por cobrar del año 2013 son \$250.000,00, tributariamente sería deducible \$2.225,00,

El saldo inicial de la provisión Cuentas Incobrables es \$10.000,00

La cartera total por venta del año, al 31 de diciembre del 2013 es de \$222.500,00

Tabla 29: Composición de la cartera de crédito para el caso práctico

CRÉDITOS EN DÍAS	%	CRÉDITO	PROVISIONES
1 A 90	1%	100.000,00	1.000,00
91 A 180	5%	75.000,00	3.750,00
181 A 360	10%	47.500,00	4.750,00
361 A 720	100%	25.000,00	25.000,00
720 - <	100%	2.500,00	2.500,00
		250.000,00	37.000,00
			VALOR A PROVISIONAR

SEGÚN EL SRI

PRIMER CASO

TOTAL DE LA CARTERA	\$ 250.000,00
DE PERIODOS ANTERIORES	\$ (27.500,00)
CARTERA AÑO 2013	\$ 222.500,00
1% PROVISIÓN	\$ 2.225,00

SEGUNDO CASO SEGÚN LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

TOTAL CARTERA INCOBRABLES	\$ 250.000,00
10%	\$ 25.000,00

TERCER CASO

SALDO INICIAL DE PROVISIÓN CUENTAS INCOBRABLES	\$ 10.000,00
NUEVA PROVISIÓN AÑO 2013	\$ 2.225,00
TOTAL PROVISIÓN INCOBRABLES	\$ 12.225,00

COMO LA PROVISIÓN ES MENOR, SI ES DEDUCIBLE, EL REGISTRO DE LA PROVISIÓN	\$ 12.225,00
	\$ 25.000,00

SEGÚN NIIF

VALOR DEFINIDO SEGÚN CALCULO TÉCNICO	\$ 37.000,00
(-) SALDO INICIAL	\$ (10.000,00)
REGISTRO DEL AÑO	\$ 27.000,00

Elaborado por: María Llushca

De acuerdo con NIIF los
\$27.000,00-\$2225,00
= \$24.775,00, corresponde a
diferencia temporaria que se
recuperará en los años

De acuerdo con el tratamiento de la Resolución NAC- DGECCGC12-00009 emitida por el SRI y publicada en el Registro Oficial N° 718 del 6 de junio del 2012, no existe diferencia temporaria sino gasto no deducible, consecuentemente se pierde \$24.775,00 * 22% = \$5.450,00, de impuestos diferidos deducibles.

Tabla 30: Contabilización de cuentas incobrables

FECHA	DETALLE	DEBE	HABER
31-12-2012	1		
	Gasto Provisión Cuentas Incobrables	\$ 10.000,00	
	Provisión Acumulada Cuentas Incobrables		\$10.000,00
	Provisión cuentas incobrables al 31 de diciembre 2012		
31-12-2013	2		
	Gasto provisión Cuentas Incobrables	\$ 2.225,00	
	Provisión Acumulada Cuentas Incobrables		\$ 2.225,00
	Provisión cuentas incobrables al 31 de diciembre 2013 (tributariamente deducible)		
31-12-2013	3		
	Gasto Provisión	\$ 24.775,00	
	Provisión Acumulada Cuentas Incobrables		\$ 24.775,00
	Reg. Provisión cuentas incobrables		
		\$ 37.000,00	\$ 37.000,00

Elaborado por: María Llushca

4.5.3. Jubilación Patronal

Al igual que los efectos generados en el caso de las provisiones para cuentas incobrables, si bien son distintos las cuentas como en este caso la jubilación patronal, también los efectos son casi similares, la diferencia en esta provisión lo determina a través del informe actuarial de la empresa contratada que para garantizar los derechos de los trabajadores debe realizarse la provisión para beneficios a los empleados, conforme a lo que define la NIC 19.

La empresa tiene registrado en su provisión para jubilación Patronal \$10.000,00 a la fecha de aplicación de NIIFS, la provisión para jubilación patronal que corresponde a empleados menores a 10 años de servicios es de \$5.000,00

Según estudio actuarial el 31 de diciembre de 2013 la provisión de jubilación es \$21.000 de los cuales \$2.500,00 corresponde a empleados con menos de 10 años, al 31 de diciembre de 2013 se ha registrado como provisión para jubilación patronal \$21.000 de empleados que trabajan menos de 10 años.

El Impuesto es de $2500 * 22\% = \$550,00$

Tabla 31: Detalle de información para jubilación patronal

SALDO INICIAL AL 01 DE ENERO DEL 2013 \$10.000,00

31/12/2013	SEGÚN INFORME ACTUARIAL	\$ 21.000,00		
	EMPLEADOS MENOS A 10 AÑOS			
	GASTO NO DEDUCIBLE	\$ 5.000,00	22%	\$ 1.100,00
	EMPLEADOS MAS DE 10 AÑOS	\$ 16.000,00		
31/12/2014	SEGÚN INFORME ACTUARIAL	\$ 21.000,00		
	EMPLEADOS MENOS A 10 AÑOS			
	GASTO NO DEDUCIBLE	\$ 2.500,00	22%	\$ 550,00
	EMPLEADOS MAS DE 10 AÑOS	\$ 18.500,00		

Elaborado por: María Llushca

Tabla 32: Registro contable de la jubilación patronal

FECHA	DETALLE	DEBE	HABER
01/01/201	1		
3	Gasto jubilación patronal	\$ 10.000,00	
	Provisión Jubilación patronal		\$ 10.000,00
	Reg. Valores según balance situación inicial		
31/12/201	2		
3	Gasto jubilación patronal	\$ 11.000,00	
	Provisión Jubilación patronal		\$ 11.000,00
	Reg. Provisión Jubilación Patronal al 31 de diciembre 2013		
01/01/201	3		
3	Gasto por Impuestos Diferido	\$ 1.100,00	
	Pasivo por impuestos diferidos		\$ 1.100,00
	Registro de primer año de provisión jubilación		
		\$ 22.100,00	\$ 22.100,00

Elaborado por: María Llushca

De acuerdo con el tratamiento de la Resolución NAC- DGECCGC12-00009 emitida por el SRI y publicada en el Registro Oficial N° 718 del 6 de junio del 2012, no existe diferencia temporaria, sino gasto no deducible.

4.6. Comprobación de Hipótesis: Efectos financieros negativos sobre la liquidez, rentabilidad o rendimientos financieros y costos de cumplimiento tributario en las empresas del Distrito Metropolitano de Quito

Para efectos de comprobar la hipótesis planteada en cuanto a establecer que el anticipo de impuesto a la renta genera un impacto en las empresas, se toma en consideración de la investigación realizada.

Las dos primeras variables que corresponden el valor estimado de liquidación del anticipo de impuesto para el 2013, frente al valor estimado de cartera que se maneja en las empresas investigadas, con el fin de hacer de manera práctica se utilizarán los parámetros estadísticos que es la media aritmética y la comparación de las variables.

Al evaluar en primera instancia el efecto negativo sobre la liquidez se determinó que el nivel de disponibilidad de cartera para el 2013, se mantenía concentrado con el 79% en el primer grupo de empresas que alcanzan los USD 13'.946.952,41 como recursos disponibles en cartera, en base a la determinación de la media aritmética, se puede determinar que el promedio de cartera de las 110 empresas investigadas es de USD 11'.747.235,58, lo que se puede comprobar el nivel de concentración de empresas sobre este primer nivel de empresas, con una desviación de 2'.199716,63 millones con relación a la media. Por otro lado, el valor promedio del anticipo del impuesto conforme se observó está de la misma forma en el primer grupo que concentra al 82% de empresas en un rango de hasta USD 1.921.527,09, esto muestra el efecto directo sobre el primer grupo consolidado, lo que incide directamente en base a su estructura de liquidez, ya que conforme se estima con el valor promedio del anticipo este bordea el USD 1.045.162,76, que comparado con el valor de cartera representa cerca del 9%, lo que se puede evidenciar que las empresas del primer grupo deben estimar un 10% de su cartera para atender la necesidad de cobertura del anticipo de impuesto a la renta en los periodos que se debe cumplir con el pago de las respectivas cuotas como son julio y septiembre.

Tabla 33: Cruce de variables de la hipótesis

Contingencia anticipo impuesto a la renta 2013 (agrupado) * Cartera Disponible (agrupado)

		Cartera Disponible (agrupado)						Total
		,01 - 13946952,41	13946952,42 - 27893904,81	27893904,82 - 41840857,22	41840857,23 - 55787809,63	55787809,64 - 69734762,04	69734762,04 - 125522571,67+	
Anticipo Impuesto a la renta 2013 (agrupado)	,01 - 1921527,09	79	11	2	0	0	0	92
	1921527,10 - 3843054,18	2	4	0	1	2	0	9
	3843054,19 - 5764581,26	0	1	0	1	0	0	2
	5764581,27 - 7686108,35	1	0	0	0	1	0	2
	7686108,35 - 17293743,80+	0	0	0	0	0	1	1
Total		82	16	2	2	3	1	106

Aplicando el método chi cuadrado para comprobar la hipótesis que los parámetros son dependientes, y como hipótesis nula que los parámetros son independientes es decir que no dependen entre sí la liquidez de la empresa con respecto al anticipo del impuesto a la renta,

Ho La liquidez de la empresa representada en la cartera con respecto al anticipo del impuesto a la renta es independiente

H1 La liquidez representada por la cartera que maneja la empresa es dependiente entre sí.

Podemos decir que si el valor alcanzado en el cálculo matemático es inferior al valor crítico se acepta la hipótesis nula que estos parámetros son independientes.

Método matemático

Se toma de la tabla de contingencia anticipo impuesto a la renta 2013 (agrupado) * Cartera Disponible. Es igual al valor total de la columna 1 =82 por el valor total de la fila 1 = 92 para el número de muestra = 106 ($82*92/106= 71,17$)

Tabla 34: Tabla de cruce relativo de variables

		<i>Anticipo impuesto a la renta</i>						Total
		<i>,01 - 13946952,41</i>	<i>13946952,42 - 27893904,81</i>	<i>27893904,82 - 41840857,22</i>	<i>41840857,23 - 55787809,63</i>	<i>55787809,64 - 69734762,04</i>	<i>125522571,67+</i>	
Anticipo Impuesto a la renta 2013 (agrupado)	<i>,01 - 1921527,09</i>	<i>71,17</i>	<i>13,89</i>	<i>1,74</i>	<i>1,74</i>	<i>2,60</i>	<i>0,87</i>	92
	<i>1921527,10 - 3843054,18</i>	<i>6,96</i>	<i>1,36</i>	<i>0,17</i>	<i>0,17</i>	<i>0,25</i>	<i>0,080</i>	9
	<i>3843054,19 - 5764581,26</i>	<i>1,55</i>	<i>0,30</i>	<i>0,04</i>	<i>0,04</i>	<i>0,06</i>	<i>0,02</i>	2
	<i>5764581,27 - 7686108,35</i>	<i>1,55</i>	<i>0,30</i>	<i>0,04</i>	<i>0,04</i>	<i>0,06</i>	<i>0,02</i>	2
	<i>17293743,80+</i>	<i>0,77</i>	<i>0,15</i>	<i>0,02</i>	<i>0,02</i>	<i>0,03</i>	<i>0,01</i>	1
Total		82	16	2	2	3	1	106

Tabla 35: Tabla de cruce relativo de variables

		Cartera disponible (agrupado)						Total
		,01 - 13946952,41	13946952,42 - 27893904,81	27893904,82 - 41840857,22	41840857,23 - 55787809,63	55787809,64 - 69734762,04	125522571,67+	
Anticipo Impuesto a la renta 2013 (agrupado)	,01 - 1921527,09	0,86	0,60	0,04	1,74	2,60	0,87	6,71
	1921527,10 - 3843054,18	3,54	5,14	0,17	4,06	11,96	0,08	24,95
	3843054,19 - 5764581,26	1,55	1,61	0,04	24,54	0,06	0,02	27,82
	5764581,27 - 7686108,35	0,19	0,30	0,04	0,04	15,72	0,02	16,31
	17293743,80+	0,77	0,15	0,02	0,02	0,03	104,01	105,00
Total		6,91	7,87,8	0,31 0,31	30,4 30,4	30,37 30,37	105 105	180,79

Elaborado por: María Llushca

Promedio del anticipo pagado de las empresas investigadas USD 1.045.162,76

Promedio de la cartera provisionada de las empresas investigadas USD 11.747.235,58

Entonces $\text{USD } 1.045.162,76 / \text{USD } 11.747.235,58 = 0,09$

Validación de la Hipótesis:

De acuerdo a los datos y valores tomados de la tabla con 20 grados de libertad y una estimación de error del 5%, lo que deja en perspectiva que el 95% de asertividad que estas variables sean independientes, el valor en la tabla es de 31.41, lo que comparado con el valor calculado de 180.79, se establece que este es mayor lo que hace que se rechaza la hipótesis nula de que estos dos parámetros son independientes y por el contrario depende mucho la liquidez de la empresa del valor establecido para la determinación del anticipo del impuesto a la renta.

Como se puede analizar en esta investigación la liquidez va directamente sobre el nivel de rentabilidad, ya que para disponer de estos recursos que involucren acceder a una línea de financiamiento disminuye los niveles de rendimiento, de esta manera se comprueba que el anticipo del impuesto afecta negativamente sobre la gestión económica y financiera de las empresas especialmente de aquellas que son pequeñas, por la dificultad de mantener sus cuentas disponibles con recursos que les permitan cubrir las obligaciones tributarias a las que se hace mención en el presente estudio.

TABLA 3-Distribución Chi Cuadrado χ^2

Estimación error

P = Probabilidad de encontrar un valor mayor o igual que el chi cuadrado tabulado, v = Grados de Libertad

v/p	0,001	0,0025	0,005	0,01	0,025	0,05	0,1	0,15	0,2	0,25	0,3	0,35	0,4	0,45	0,5
1	10,8274	9,1404	7,8794	6,6349	5,0239	3,8415	2,7055	2,0722	1,6424	1,3233	1,0742	0,8735	0,7083	0,5707	0,4549
2	13,8150	11,9827	10,5965	9,2104	7,3778	5,9915	4,6052	3,7942	3,2189	2,7726	2,4079	2,0996	1,8326	1,5970	1,3863
3	16,2660	14,3202	12,8381	11,3449	9,3484	7,8147	6,2514	5,3170	4,6416	4,1083	3,6649	3,2831	2,9462	2,6430	2,3660
4	18,4662	16,4238	14,8602	13,2767	11,1433	9,4877	7,7794	6,7449	5,9886	5,3853	4,8784	4,4377	4,0446	3,6871	3,3567
5	20,5147	18,3854	16,7496	15,0863	12,8325	11,0705	9,2363	8,1152	7,2893	6,6257	6,0644	5,5731	5,1319	4,7278	4,3515
6	22,4575	20,2491	18,5475	16,8119	14,4494	12,5916	10,6446	9,4461	8,5581	7,8408	7,2311	6,6948	6,2108	5,7652	5,3481
7	24,3213	22,0402	20,2777	18,4753	16,0128	14,0671	12,0170	10,7479	9,8032	9,0371	8,3834	7,8061	7,2832	6,8000	6,3458
8	26,1239	23,7742	21,9549	20,0902	17,5345	15,5073	13,3616	12,0271	11,0301	10,2189	9,5245	8,9094	8,3505	7,8325	7,3441
9	27,8767	25,4625	23,5893	21,6660	19,0228	16,9190	14,6837	13,2880	12,2421	11,3887	10,6564	10,0060	9,4136	8,8632	8,3428
10	29,5879	27,1119	25,1881	23,2093	20,4832	18,3070	15,9872	14,5339	13,4420	12,5489	11,7807	11,0971	10,4732	9,8922	9,3418
11	31,2635	28,7291	26,7569	24,7250	21,9200	19,6752	17,2750	15,7671	14,6314	13,7007	12,8987	12,1836	11,5298	10,9199	10,3410
12	32,9092	30,3182	28,2997	26,2170	23,3367	21,0261	18,5498	16,9893	15,8120	14,8454	14,0111	13,2661	12,5838	11,9463	11,3403
13	34,5274	31,8830	29,8193	27,6882	24,7356	22,3620	19,8119	18,2020	16,9848	15,9839	15,1187	14,3451	13,6356	12,9717	12,3393
14	36,1239	33,4262	31,3194	29,1412	26,1189	23,6848	21,0641	19,4062	18,1508	17,1169	16,2221	15,4209	14,6853	13,9961	13,3393
15	37,6978	34,9494	32,8015	30,5780	27,4884	24,9958	22,3071	20,6030	19,3107	18,2451	17,3217	16,4940	15,7332	15,0197	14,3389
16	39,2518	36,4555	34,2671	31,9999	28,8453	26,2962	23,5418	21,7931	20,4651	19,3689	18,4179	17,5646	16,7795	16,0425	15,3389
17	40,7911	37,9462	35,7184	33,4087	30,1910	27,5871	24,7690	22,9770	21,6146	20,4887	19,5110	18,6330	17,8244	17,0646	16,3389
18	42,3119	39,4220	37,1564	34,8052	31,5264	28,8693	25,9894	24,1555	22,7595	21,6049	20,6014	19,6993	18,8679	18,0860	17,3379
19	43,8194	40,8847	38,5821	36,1908	32,8523	30,1435	27,2036	25,3289	23,9004	22,7178	21,6891	20,7638	19,9102	19,1069	18,3370
20	45,3142	42,3358	39,9969	37,5663	34,1696	31,4104	28,4120	26,4976	25,0375	23,8277	22,7745	21,8265	20,9514	20,1272	19,3370
21	46,7963	43,7749	41,4009	38,9322	35,4789	32,6706	29,6151	27,6620	26,1711	24,9348	23,8578	22,8876	21,9915	21,1470	20,3370
22	48,2676	45,2041	42,7957	40,2894	36,7807	33,9145	30,8133	28,8224	27,3015	26,0393	24,9390	23,9473	23,0307	22,1663	21,3370
23	49,7276	46,6231	44,1814	41,6383	38,0756	35,1725	32,0069	29,9792	28,4288	27,1413	26,0184	25,0055	24,0689	23,1852	22,3369
24	51,1790	48,0336	45,5584	42,9798	39,3641	36,4150	33,1962	31,1325	29,5533	28,2412	27,0960	26,0625	25,1064	24,2037	23,3369
25	52,6187	49,4351	46,9280	44,3140	40,6465	37,6525	34,3816	32,2825	30,6752	29,3388	28,1719	27,1183	26,1430	25,2218	24,3369
26	54,0511	50,8291	48,2898	45,6416	41,9231	38,8851	35,5632	33,4295	31,7946	30,4346	29,2463	28,1730	27,1789	26,2395	25,3369
27	55,4751	52,2152	49,6450	46,9628	43,1945	40,1133	36,7412	34,5736	32,9117	31,5284	30,3193	29,2266	28,2141	27,2569	26,3369
28	56,8918	53,5939	50,9936	48,2782	44,4608	41,3372	37,9159	35,7150	34,0266	32,6205	31,3909	30,2791	29,2486	28,2740	27,3369
29	58,3006	54,9662	52,3355	49,5878	45,7223	42,5569	39,0875	36,8538	35,1394	33,7109	32,4612	31,3308	30,2825	29,2908	28,3369

Grados de libertad

Valor critico

Distribución chi-cuadrado anticipo impuesto a la renta

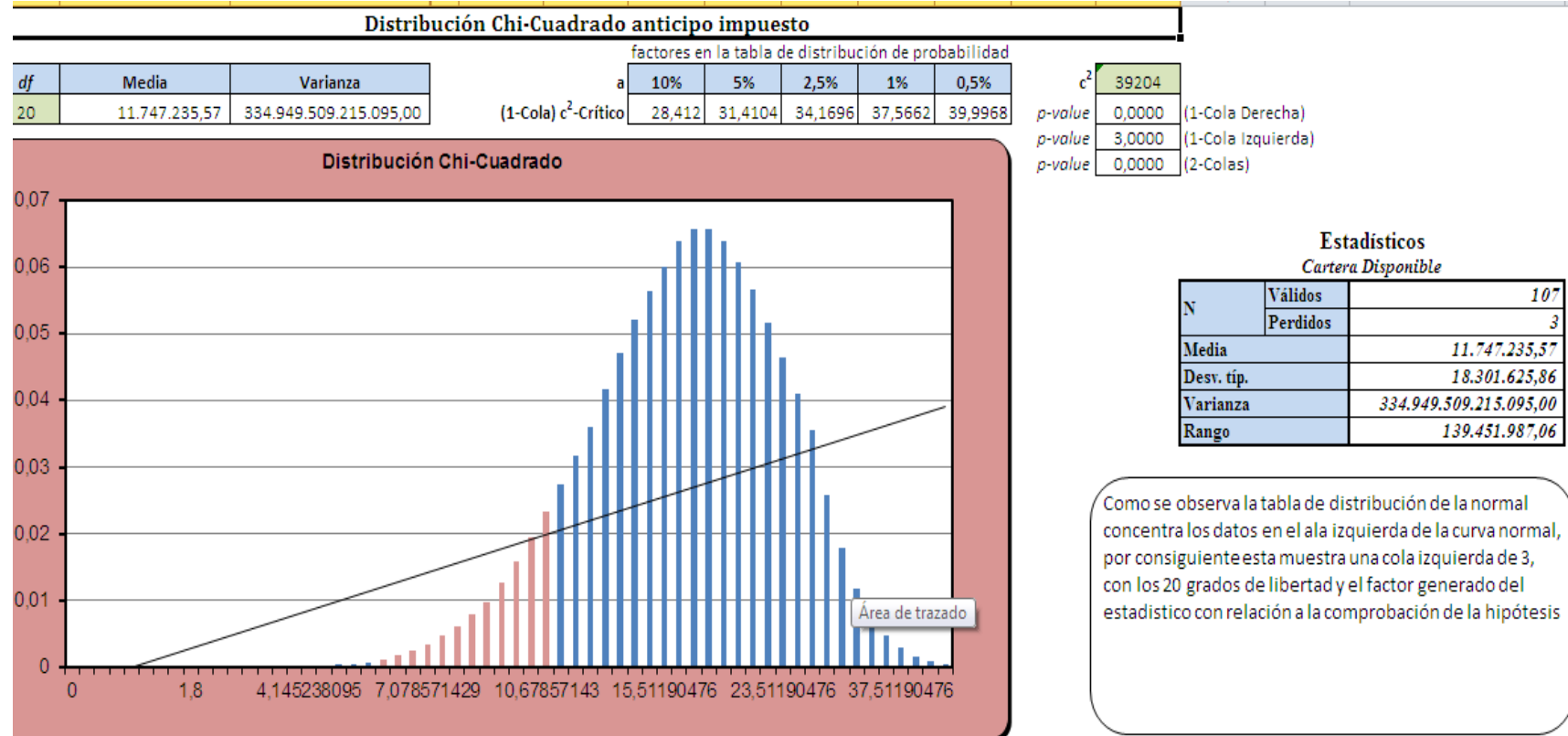


Figura 3. Diagrama de Pareto

Elaborado por: María LLushca

Conclusiones:

Al término de la investigación se puede concluir que en cuanto a los efectos financieros de la recaudación tributaria del impuesto a la renta y del anticipo del mismo, el Distrito Metropolitano de Quito, mantienen una participación sumamente significativa en lo que corresponde a la recaudación de tributos superando el 50% de la recaudación global a nivel nacional, manteniendo esta tendencia, adicionalmente en las actividades que mayor repercusión tienen la carga tributaria y de manera concreta el impuesto a la renta y su anticipo son en la inmobiliaria con el 9.44% de participación de la recaudación total, comercio al por mayor y menor con el 23.47% y manufacturera con el 18.55, esto muestra que son la actividades más vulnerables;

El sistema de cálculo utilizado por parte de la administración tributaria y desarrollado en la norma tributaria Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, formula que en la liquidación del impuesto debe establecer la respectiva deducción de las correspondientes retenciones que le hayan sido ocasionadas al sujeto pasivo o contribuyente, no obstante a partir de la reforma generada en el 2010, en cuanto a las sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, que el método de cálculo tomando como base el 0.4% y 0.2% para los activos, ingresos, costos y gastos y el patrimonio neto, esto deja por fuera a los rubros que se le retengan al contribuyente en el ejercicio de sus actividades, lo que a la postre implica un valor mayor como anticipo de impuestos, con relación al impuesto causado, lo que representa que se generen efectos sobre la liquidez inmediata de las empresas y la disponibilidad de recursos por parte de la administración, .

La aplicación de la norma jurídica en determinados casos puede beneficiar a los contribuyentes o sujetos pasivos, los mismos que deberían manejar los conceptos de manera congruente para que logren articular los mecanismos que beneficien sus intereses, sin embargo esta también puede conducir a generar una inequidad tributaria como se planteó al momento de calcular el anticipo en cuanto a la aplicación de las NIIFS, en lo concerniente a la revaluación o revalorización de los activos, toda vez que estos repercuten directamente sobre los activos netos y el patrimonio, generando un incremento en el cálculo y determinación del anticipo, no así en lo que corresponde a los activos entregados en arrendamiento, que mediante la aplicación de la resolución

de agosto del 2010, permite para la determinación del anticipo al arrendatario no considerar estos valores como parte del activo

El impacto que genera sobre la liquidez de la empresa el determinar y cancelar el anticipo es altamente dependiente, ya que, como se pudo apreciar en el desarrollo de la investigación el 9% de la cartera en promedio que mantienen las empresas está abordando este tributo, lo que al disponer de estos recursos en periodos considerados como de baja captación de recursos desfinancia las actividades normales de las empresas.

En muchos de los casos para cubrir la obligación de pagar el anticipo y al no contar con los recursos necesario y disponibles, muchas de las empresas recurren a financiamiento, el mismo que genera un costo que al momento oscila en una tasa efectiva del 9.52%, lo que debe sumarse a los costos y gastos y genera una disminución del nivel de rentabilidad de la empresa.

Recomendaciones:

Se recomienda en base a lo anteriormente expuesto que la Administración Tributaria y el sujeto activo del tributo, encaminen su acción reguladora y de control, para el cumplimiento de las obligaciones sin afectar a los conceptos teóricos doctrinarios de lo que en si es el anticipo de un impuesto no como un pago anticipado, para tal efecto los sistemas de control en el cumplimiento recaudatorio deben ser mucho más eficientes, ya que el nivel de cumplimiento de la meta tributaria no está simplemente determinada por el nivel de recaudación alcanzad, sino que por el contrario está definido y medido por la incorporación de aquellos grupo económicos que no han tributado o su nivel de tributación es completamente inequitativo.

Se recomienda revisar la base de cálculo, ya que en determinados momentos estos pueden ser altamente significativos para el desarrollo normal de las actividades empresariales, toda vez que como se observó al generar una variación en el activo con cargo al patrimonio, el valor de determinación del anticipo es mayor dejando entre ver la inequidad del sistema, adicional a esto debe tomarse en cuenta los niveles de retención a los que son efecto los contribuyentes, a fin de ejercer una política más coherente y consistente.

A los empresarios y de manera especial a los pequeños y medianos empresarios, se les recomienda acceder a sistemas de capacitación que les permitan aplicar de manera favorable la norma tributaria de esta forma no pondría en riesgo al considerar el pago realizado en exceso como un pago definitivo que no sea devuelto por la administración tributaria y se convierta en un impuesto mínimo.

Los empresarios y sus equipos de soporte financiero y contable, deben establecer como parámetro mínimo de su anticipo del impuesto cerca del 10% del monto de su cartera con la finalidad de establecer niveles mínimos como alarma para que se pueda atender la obligación de pagar estos rubros en los meses y en las condiciones establecidas en la Ley, se recomienda además generar las respectivas provisiones de una manera técnica.

Evitar el incurrir en financiamiento para atender las obligaciones tributarias como es el caso del anticipo del impuesto a la renta, ya que este representa un costo y este a su vez afecta de manera directa sobre la rentabilidad, para tal efecto debe establecer un plan operativo de liquidación tributaria.

LISTA DE REFERENCIAS

- “Historia de la tributación en Ecuador: cambios sociales y organizacionales”. (2012). Jornadas Tributarias 2012. *Jornadas Tributarias 2012* (pág. 21). Quito: Servicio de Rentas Internas.
- Acosta, A. (2004). *Breve Historia Económica del Ecuador*. Quito - Ecuador: Corporación Editora Nacional.
- Arias, D., Buenaño, E., Oliva, N., & Ramírez, J. (2012). *historia del Sistema Tributario 1950 - 1999*. Quito: Departamento de Estudios Tributarios (Centro de Estudios Fiscales).
- Asamblea Nacional. (2005). *Código Tributario*. Quito: Codificación 9 Registro Oficial Suplemento 38 de 14-jun-2005 Última modificación: 09-mar-2009 Estado: Vigente .
- Asamblea Nacional. (23 de Diciembre de 2009). Registro Oficial No 94 del 23 de diciembre del 2009 "Suplemento". *Reforma Tributaria*. Quito: Editora Nacional.
- Asamblea Nacional. (2013). *Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno*. Quito: CEP.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2005). *Código Tributario*. Quito: Codificación 9 Registro Oficial Suplemento 38 de 14-jun-2005 Última modificación: 09-mar-2009 Estado: Vigente.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República*. Montecristi: Ecuador. Lunes, 20 de Octubre de 2008 - R. O. No. 449. CONSTITUCION DE LA REPUBLICA .
- Avilés Pino, E. (17 de 06 de 2014). *Enciclopedia del Ecuador*. Obtenido de Concordato de 1862: <http://www.encyclopediadelecuador.com/temasOpt.php?Ind=573&Let>
- Ayala Mora, E. (17 de 06 de 2014). *La relación Iglesia - Estado en el Ecuador del siglo XIX*. Obtenido de <http://www.flacso.org.ec/docs/anthisayala.pdf>
- Blacio Aguirre, R. (2010). El Tributo en el Ecuador. *El Tributo en el Ecuador* (pág. 7). s.n.
- Blacio, A. R. (22 de 10 de 2009). *derechoecuador.com*. Recuperado el 27 de 06 de 2013, de Revista Judicial:

[http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view
&id=5194&Itemid=134](http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=5194&Itemid=134)

Centro de Estudios Fiscales. (2012). "Historia de la tributación en Ecuador: cambios sociales y organizacionales". *Jornadas Tributarias 2012* (pág. 21). Quito: Servicio de Rentas Internas.

Centro de Estudios Fiscales. (18 de 06 de 2014). *Impuesto a la renta*. Obtenido de El objeto del Impuesto a la renta: <https://cef.sri.gob.ec/virtualcef/mod/book/tool/print/index.php?id=1139#ch788>

Centro de Estudios Fiscales. (06 de 07 de 2014). *Impuestos que Administra el SRI*. Obtenido de El Impuesto a la Renta: <https://cef.sri.gob.ec/virtualcef/mod/book/tool/print/index.php?id=1139#ch788>

Congreso Nacional. (2010). *Código Tributario*. Quito: Oficio No. 276-CLC-CN.

Delgadillo Gutierrez, L. (2004). *Principios de Derecho Tributario* (Cuarta ed.). México: Limusa.

Diario Hoy. (13 de 03 de 1999). *Hoy Esfera Pública*. Obtenido de La Misión Kemmerer en Ecuador: <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/la-mision-kemmerer-en-ecuador-18628.html>

Elizalde A, C. (19 de 04 de 2011). *Anticipo del Impuesto a la Renta*. Recuperado el 18 de 06 de 2013, de <http://cornelio-elizalde.blogspot.com/2011/04/anticipo-de-impuesto-la-renta.html>

Enciclopedia de Economía. (18 de 06 de 2014). *La Gran Enciclopedia de Economía*. Obtenido de Keynesianismo: <http://www.economia48.com/spa/d/keynesianismo/keynesianismo.htm>

Enrique, A. M. (17 de 06 de 2014). *La relación Iglesia - Estado en el Ecuador del siglo XIX*. Obtenido de <http://www.flasco.org.ec/docs/anthisayala.pdf>

Escuela Politécnica Nacional. (2013). *Aula Virtual Centro de Estudios Fiscales*. Obtenido de Introducción a la Teoría General de la Tributación: <http://aula.virtualepn.edu.ec/mod/book/view.php?id=33816&chapterid=14333>

Fernández, G., & Lara, C. (1998). *Los Shocks Exógenos y el crecimiento económico del Ecuador*". Quito: Banco Central del Ecuador.

Flores Zavala, E. (2001). *Elementos Mexicanos de las Finanzas Públicas. Los Impuestos*. México: Porrúa.

- Guevara Rodríguez, P. (14 de 04 de 2011). *FIDESBURO*. Recuperado el 18 de 06 de 2013, de Anticipo del Impuesto a la Renta: <http://www.espae.espol.edu.ec/images/FTP/FIDESBUR%C3%B3%20-%20Anticipo%20Impuesto%20Renta.pdf>
- H. Congreso Nacional. (01 de 2012). Ley Organica de Régimen Tributario Interno. *Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Actualización 2012*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones. Recuperado el 20 de 06 de 2014
- H. Congreso Nacional de la República del Ecuador. (2007). *Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno*. Quito: CEP.
- IFRS Foundation. (2010). *Cormas Internacionales de Contabilidad 17 Arrendamientos*. Obtenido de http://www.mef.gob.pe/contenidos/conta_publ/con_nor_co/vigentes/nic/NIC_017_2014.pdf
- Instituto de la Ciudad. (31 de 03 de 2014). *Quito en cifras*. Obtenido de Indicadores de coyuntura: <http://www.institutodelaciudad.com.ec/attachments/article/173/quitoencifras1Web.pdf>
- Ministerio de Economía y Finanzas. (1968). *Boletines de Finanzas Públicas*. Quito: ministerio de Finanzas.
- Ministerio de Economía y Finanzas. (1990). *Base de Datos Presupuesto General del Estado 1990*. Quito: Subsecretaria de Política Económica.
- Morales Jara, A. K. (2011). *Análisis de la legalidad del Anticipo al Impuesto a la Renta para sociedades, sucesiones indivisas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad*. Cuenca: Universidad Politécnica Salesiana.
- Real Academia de la Lengua Española. (20 de 10 de 2014). *Diccionario*. Obtenido de <http://lema.rae.es/drae/?val=pago>
- Red de Capacitación Externa. (2013). Guía Tributaria Especializada. *Mi Guía Tributaria*, 23.
- Servicio de Rentas Internas. (20 de 06 de 2013). *Servicio de Rentas Internas*. Recuperado el 27 de 06 de 2013, de Impuesto a la Renta: <http://www.sri.gob.ec/web/10138/103>
- Servicio de Rentas Internas. (15 de 04 de 2015). *Estadísticas*. Obtenido de <https://declaraciones.sri.gob.ec/saiku-ui/>

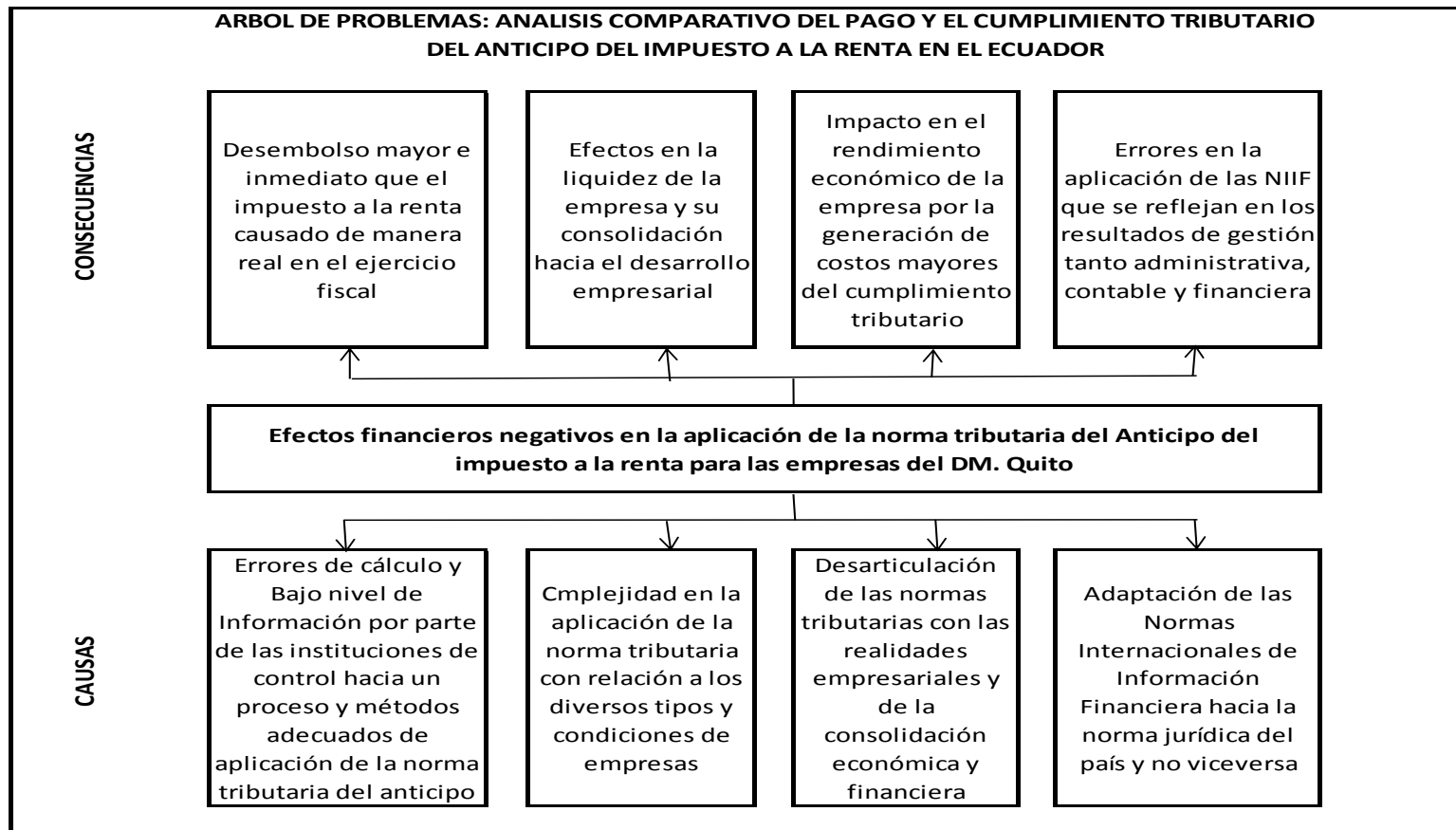
Tribunal Constitucional. (06 de 2006). Código Civil Ecuatoriano. *Código Civil*. Quito, ìchincha, Ecuador: Congreso Nacional.

Troya, J. V. (2008). *Estudios de Derecho Internacional Tributario*. Pudeleco S.A.

Zapata, J. (2014). *Análisis Práctico y guía de implementación de las NIIF para las PYMES*. Quito: JEZL.

ANEXOS

Anexo 1: Árbol de problemas



Anexo 2: Evolución del sistema Tributario en el Ecuador 1925 - 1964

Tabla 36: Evolución del sistema Tributario en el Ecuador 1925 - 1964

1925	“Misión Kemmerer “
1926	Impuesto a la Renta por servicios profesionales progresivo Impuesto a la Renta por trabajo o servicios profesionales y por rentas provenientes del capital
1937	Reforma al Impuesto a la Renta Conceptos “renta de la fuente” y “establecimiento permanente”
1941	Distinción de renta: servicios personales, de K (capital) con % de trabajo y K puras (capital puro)
1945	Creación del Impuesto a la Renta global e impuesto a las ganancias excesivas
1953	Unificación del Impuesto a la Renta
1955	<ul style="list-style-type: none"> • Mayor fiscalización del Impuesto a la Renta • Progresividad en la determinación del Impuesto a la Renta • Unificación de tasas • Rebajas
1962	Se crea la nueva Ley de Impuesto a la Renta, aplicando los principios de igualdad y universalidad Clasificación de las rentas según el origen de los ingresos
1964	Eliminación de varios impuestos locales

Elaborado por: María Llushca

Sistema Tributario década de los 70

- Impuesto a la Renta
 - Personas naturales
 - Renta global
 - Relación de dependencia
 - Personas Jurídicas
 - Sociedades de capital
 - Sociedades de personas
 - Otros
 - Universidades
 - Comisión de Tránsito del Guayas
 - Centro de Rehabilitación de Manabí
 - Extranjeros
- Transmisiones de dominio
 - Herencias, legados y donaciones
- Impuesto al Patrimonio
 - Capital en giro
- Transacciones financieras
 - Operaciones de Crédito
- A la producción y ventas
 - Transacciones mercantiles
 - Prestación de servicios
 - Bebidas gaseosas y aguas minerales
 - Cigarrillos, cervezas y productos alcohólicos
- Timbres
 - Fiscales y judiciales
 - Salud
 - Regeneración penitenciaria
 - Cedulación y cédula tributaria
- Otros ingresos tributarios
 - Impuesto a los espectáculos públicos

Anexo 3: Evolución del Sistema Tributario Ecuatoriano década de los 70

Tabla 37: Evolución del Sistema Tributario Ecuatoriano década de los 70

1970	<ul style="list-style-type: none">▪ Impuesto a la ventas reemplazado por el Impuesto a la Producción y Ventas, que pasaría luego a ser IVA▪ Clasificación del impuesto a la renta para personas naturales y jurídicas▪ Impuesto a las operaciones de crédito▪ Impuestos extras a la renta para financiar organismos específicos
1971 - 1972	<ul style="list-style-type: none">▪ Nombramiento como agentes de retención a presidentes y gerentes de las sociedades de capital
1972 - 1976	Rebajas y deducciones a la base imponible del impuesto a la renta
1975	Expedición del Código Tributario

Nota: (Centro de Estudios Fiscales, 2012)

Elaborado por: María Llushca

Anexo 4 Evolución del Sistema Tributario en la década de los 80

Tabla 37: Evolución del Sistema Tributario en la década de los 80

1983	Incremento de la tarifa del Impuesto a las Transacciones Mercantiles ITM (5% - 6%)
1986	Incremento de la tarifa del ITM (6% - 10%)
1988 - 1989	<p>Reforma Tributaria</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Reforma Administrativa ▪ Simplificación Formularios ▪ Eliminación imp. Menores ▪ Sanciones y Multas ▪ Fraude fiscal como delito penal
1989	<p>Ley de Régimen Tributario Interno</p> <p>Reforma Estructura Tributaria</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Consolidación sistema: ▪ IVA, Renta, ICE ▪ Tasas Impuesto a la Renta personal ▪ Eliminación de deducciones y exenciones

Nota: (Centro de Estudios Fiscales, 2012)

Elaborado por: María Llushca

Anexo 5: Evolución Tributaria en la Década de los 90

Tabla 38. Evolución Tributaria en la Década de los 90

1993	Anticipo del Impuesto a la Renta a una tasa del 1% activos declarados el periodo anterior
1995	Emisión de Reglamento de Facturación
1997	Creación del Servicio de Rentas Internas
1998	Creación del Impuesto a la Circulación de Capitales ICC (1%) como reemplazo del Impuesto a la Renta
1999	Restitución del Impuesto a la Renta Eliminación de varias exoneraciones del IVA IVA pasa del 10 al 12%

Nota: (Centro de Estudios Fiscales, 2012)

Elaborado por: María Llushca

Anexo 6: Principales cambios en el ámbito tributario en el nuevo milenio

Tabla 39: Principales cambios en el ámbito tributario en el nuevo milenio

2002	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Aprobación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia (LORET)
2007	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cambios reglas de pago Impuesto a la Renta (IR), IVA, ICE ▪ Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria ▪ Exoneración del Impuesto a la Renta del décimo tercero y cuarto e ingresos por becas, indemnizaciones y bonificaciones ▪ Aumento de alícuotas Impuesto a la Renta para personas naturales (tasas 5% - 35% y 8 tramos) ▪ Progresividad Impuesto a las Herencias (máximo 35%)
2008	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Creación Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) y Tierras Rurales ▪ Deducibilidad de gastos personales, estableciendo las barreras, límites y condiciones ▪ Eliminación de ICE telefonía celular y fija ▪ Introducción RISE e impuesto a ingresos extraordinarios
2009	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Exoneración del Impuesto a la Renta para dividendos de persona naturales percibidos en el país ▪ Impuesto a la Salida de Divisas (ISD): 1% - 2%
2010	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Régimen tributario para empresas explotadoras y exploradoras de hidrocarburos (25% y normas anti elusión) ▪ Impuesto a la Renta para sociedades: 25% - 22% ▪ Reducción de 10 puntos. En IR para operadores y Administradores ZEDE ▪ Impuesto a la Renta para sociedades: 25% - 22%. ▪ Exoneración de Impuesto a la Renta a ingresos por fideicomisos
2011	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Crédito por reforestación para Impuesto a las Tierras Rurales ▪ Impuesto Presuntivo sector bananero

	<ul style="list-style-type: none">▪ Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular▪ Exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) en repartición de dividendos▪ Crédito tributario de Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) en Impuesto a la Renta (IR) hasta 5 años▪ Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado▪ Impuesto No redimible a las botellas plásticas no retornables▪ Asignación y compensación del IVA del sector público
--	---

Nota: (Centro de Estudios Fiscales, 2012)

Elaborado por: María Llushca

Anexo 7: Recaudación Tributaria 2010 Servicio de Rentas Internas

META DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS⁽¹⁾
AÑO 2010
(Valores en US dólares)

	Meta inicial 2010 ⁽²⁾	Meta Reprogramada 2010 ⁽³⁾	Recaudación Ene - Dic 2009	Recaudación Ene - Dic 2010	Cumplimiento meta inicial	Cumplimiento meta reprogramada	Crecimiento Nominal 2010/2009	Participación de la recaudación 2010
TOTAL BRUTO ⁽⁵⁾			6.890.276.702	8.073.765.572			17,2%	
Notas de Crédito y Compensaciones			197.023.128	209.097.670			6,1%	
TOTAL EFECTIVO ⁽⁶⁾	7.641.293.251	8.014.981.945	6.849.788.472	8.357.203.224	109,4%	104,3%	22,0%	100,0%
TOTAL GLOBAL ⁽⁷⁾	7.370.231.251	7.570.297.417	6.693.253.574	7.864.667.902	106,7%	103,9%	17,5%	
Devoluciones	(271.062.000)	(444.684.528)	(156.534.898)	(492.535.321)	181,7%	110,8%	214,6%	
Devoluciones de I. Renta			(34.240.702)	(74.932.168)			118,8%	
Devoluciones IVA			(120.949.711)	(415.604.864)			243,6%	
Devoluciones Otros			(1.344.485)	(1.998.289)			48,6%	
Impuesto a la Renta Recaudado	2.743.599.318	2.478.478.234	2.551.744.962	2.428.047.201	88,5%	98,0%	-4,8%	43%
Retenciones Mensuales	1.562.219.576	1.609.335.600	1.406.323.115	1.571.464.356	100,6%	97,6%	11,7%	
Anticipos al IR	411.178.308	322.104.628	376.192.413	297.766.660	72,4%	92,4%	-20,8%	
Saldo Anual ⁽⁸⁾	770.201.434	547.038.006	769.229.434	558.816.186	72,6%	102,2%	-27,4%	
Impuesto Ingresos Extraordinarios ⁽¹⁾		231.035.006		560.608.264		242,7%		
Impuesto a los Vehículos Motorizados	117.132.000	187.828.700	118.096.579	155.628.030	132,9%	82,9%	31,8%	
Salida de Divisas	337.295.000	338.189.962	188.287.257	371.314.941	110,1%	109,8%	97,2%	
Activos en el exterior	32.653.000	34.832.526	30.398.991	35.385.180	108,4%	101,6%	16,4%	
RISE	3.771.000	5.519.988	3.666.791	5.744.895	152,3%	104,1%	56,7%	
Regalías y patentes de conservación minera		10.202.791		12.513.117		122,6%		
Tierras Rurales		0		2.766.438				
SUBTOTAL IMPUESTOS DIRECTOS	3.234.450.318	3.286.087.207	2.892.194.579	3.572.008.066	110,4%	108,7%	23,5%	
IMPUESTOS INDIRECTOS								56%
Impuesto al Valor Agregado	3.857.745.000	4.156.697.583	3.431.010.324	4.174.880.124	108,2%	100,4%	21,7%	
IVA de Operaciones Internas	2.212.745.000	2.464.292.404	2.106.140.287	2.506.451.046	113,3%	101,7%	19,0%	
IVA Importaciones	1.645.000.000	1.692.405.179	1.324.870.037	1.668.429.078	101,4%	98,6%	25,9%	
Impuesto a los Consumos Especiales	466.215.000	508.288.822	448.130.291	530.241.043	113,7%	104,3%	18,3%	
ICE de Operaciones Internas	365.644.000	378.699.844	350.866.626	392.058.663	107,2%	103,5%	11,7%	
ICE de Importaciones	100.571.000	129.588.977	97.263.665	138.182.380	137,4%	106,6%	42,1%	
SUBTOTAL IMPUESTOS INDIRECTOS	4.323.960.000	4.664.986.404	3.879.140.615	4.705.121.167	108,8%	100,9%	21,3%	
Otros								1%
Intereses por Mora Tributaria	37.684.607	27.958.787	35.864.426	39.281.608	104,2%	140,5%	9,5%	
Multas Tributarias Fiscales	36.595.000	33.509.691	34.920.322	38.971.467	106,5%	116,3%	11,6%	
Otros Ingresos	8.603.326	2.439.855	7.668.530	1.820.916	21,2%	74,6%	-76,3%	
SUBTOTAL OTROS	82.882.933	63.908.333	78.453.278	80.073.991	96,6%	125,3%	2,1%	

Anexo 8: Recaudación Tributaria 2011 Servicio de Rentas Internas

**CUMPLIMIENTO DE LA META DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS⁽¹⁾
FRENTE AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO ⁽²⁾
AÑO 2011
(Valores en US dólares)**

	Meta 2011	Recaudación Ene - Dic 2010	Recaudación Ene - Dic 2011	Cumplimiento meta inicial	Crecimiento Nominal 2011/2010	Participación de la recaudación 2011
TOTAL EFECTIVO ⁽⁴⁾	8.707.673.700	8.357.203.224	9.560.993.790	109,8%	14,4%	100,0%
TOTAL NETO⁽⁵⁾	8.330.573.700	7.864.667.902	8.721.173.296	104,7%	10,9%	
Devoluciones	(377.100.000)	(492.535.321)	(839.820.494)	222,7%	70,5%	
Impuesto a la Renta Recaudado	2.841.046.600	2.428.047.201	3.112.112.999	109,5%	28,2%	41%
Retenciones Mensuales	1.744.600.000	1.571.464.356	2.004.488.166	114,9%	27,6%	
Anticipos al IR	310.086.600	297.766.660	267.762.160	86,4%	-10,1%	
Saldo Anual ⁽⁶⁾	786.360.000	558.816.186	839.862.673	106,8%	50,3%	
Impuesto Ingresos Extraordinarios	35.000.000	560.608.264	28.458.253	81,3%	-94,9%	
Impuesto a los Vehículos Motorizados	185.300.000	155.628.030	174.452.191	94,1%	12,1%	
Salida de Divisas	384.900.000	371.314.941	491.417.135	127,7%	32,3%	
Activos en el exterior	38.400.000	35.385.180	33.675.763	87,7%	-4,8%	
RISE	6.200.000	5.744.895	9.524.212	153,6%	65,8%	
Regalías, patentes y utilidades de conservación	12.329.100	12.513.117	14.896.622	120,8%	19,0%	
Tierras Rurales	0	2.766.438	8.913.344			
SUBTOTAL	3.503.175.700	3.569.241.628	3.873.450.519	111%	8,5%	
Impuesto al Valor Agregado	4.578.498.000	4.174.880.124	4.958.071.164	108,3%	18,8%	58%
IVA de Operaciones Internas	2.695.998.000	2.506.451.046	3.073.356.416	114,0%	22,6%	
IVA Importaciones	1.882.500.000	1.668.429.078	1.884.714.747	100,1%	13,0%	
Impuesto a los Consumos Especiales	555.000.000	530.241.043	617.870.641	111,3%	16,5%	
ICE de Operaciones Internas	421.200.000	392.058.663	455.443.944	108,1%	16,2%	
ICE de Importaciones	133.800.000	138.182.380	162.426.696	121,4%	17,5%	
SUBTOTAL	5.133.498.000	4.705.121.167	5.575.941.804	109%	18,5%	
Intereses por Mora Tributaria	30.300.000	39.281.608	58.610.116	193,4%	49,2%	1%
Multas Tributarias Fiscales	38.700.000	38.971.467	49.533.117	128,0%	27,1%	
Otros Ingresos	2.000.000	1.820.916	3.458.234	172,9%	89,9%	
SUBTOTAL	71.000.000	80.073.991	111.601.466	157%	39,4%	

Anexo 9: Recaudación Tributaria 2012 Servicio de Rentas Internas

CUMPLIMIENTO DE LA META DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS⁽¹⁾
RECAUDACIÓN NACIONAL
PERÍODO ENERO - DICIEMBRE 2012
(Valores en US dólares)

	Meta 2012*	Recaudación 2011	Recaudación 2012	Cumplimiento meta	Crecimiento Nominal 2012/2011	Participación de la Recaudación 2012
TOTAL BRUTO	9.565.592.000	8.894.186.287	11.216.378.840	117,3%	26,1%	
Notas de Crédito		165.380.993	119.303.451			
Compensaciones		7.631.999	6.418.879			
TOTAL EFECTIVO⁽³⁾	10.560.000.000	9.560.993.790	11.263.894.158	106,7%	17,8%	100%
TOTAL NETO⁽⁴⁾	9.565.592.000	8.721.173.296	11.090.656.509	115,9%	27,2%	
Devoluciones	(994.408.000)	(839.820.494)	(173.237.648)	17,4%	-79,4%	
Impuesto a la Renta Recaudado	3.074.110.403	3.112.112.999	3.391.236.893	110,3%	9,0%	45%
Retenciones Mensuales ⁽⁵⁾	2.225.827.854	2.004.488.166	2.216.686.692	99,6%	10,6%	
Anticipos al IR	227.135.245	267.762.160	281.762.730	124,1%	5,2%	
Saldo Anual ⁽⁶⁾	621.147.304	839.862.673	892.787.470	143,7%	6,3%	
<i>Personas Naturales</i>	70.374.325	92.621.270	112.530.890	159,9%	21,5%	
<i>Personas Jurídicas</i>	548.617.983	744.368.599	774.230.450	141,1%	4,0%	
<i>Herencias, Legados y Donaciones</i>	2.154.996	2.872.804	6.026.130	279,6%	109,8%	
Ingresos Extraordinarios		28.458.253	338			
Impuesto Ambiental Contaminación Vehicular	69.900.000		95.770.183	137,0%		
Impuesto a los Vehículos Motorizados	165.521.606	174.452.191	192.787.959	116,5%	10,5%	
Impuesto a la Salida de Divisas	800.000.000	491.417.135	1.159.590.491	144,9%	136,0%	
Impuesto a los Activos en el Exterior	38.000.477	33.675.763	33.259.000	87,5%	-1,2%	
RISE	9.500.181	9.524.212	12.217.796	128,6%	28,3%	
Impuestos Actividad Minera	13.999.541	14.896.622	64.037.099	457,4%	329,9%	
Tierras Rurales	9.000.459	8.913.344	6.188.498	68,8%	-30,6%	
Intereses por Mora Tributaria	47.140.305	58.776.592	47.143.215	100,0%	-19,8%	
Multas Tributarias Fiscales	49.229.812	49.533.117	59.707.938	121,3%	20,5%	
Otros Ingresos	2.783.589	3.458.234	4.344.129	156,1%	25,6%	
SUBTOTAL	4.281.341.368	3.985.218.462	5.066.283.539	118,4%	27,1%	
Impuesto al Valor Agregado	5.537.313.611	4.957.904.687	5.498.239.868	99,3%	10,9%	55%
IVA de Operaciones Internas	3.365.923.251	3.073.189.940	3.454.608.401	102,6%	12,4%	
IVA Importaciones	2.171.390.360	1.884.714.747	2.043.631.467	94,1%	8,4%	
Impuesto a los Consumos Especiales	743.500.018	617.870.641	684.502.831	92,1%	10,8%	
ICE de Operaciones Internas	571.086.617	455.443.944	506.986.576	88,8%	11,3%	
ICE de Importaciones	172.413.401	162.426.696	177.516.255	103,0%	9,3%	
Impuesto Redimible Botellas Plásticas NR			14.867.920			
SUBTOTAL	6.280.813.629	5.575.775.328	6.197.610.619	99%	11,2%	

Anexo 10: Recaudación Tributaria 2013 Servicio de Rentas Internas

CUMPLIMIENTO DE LA META DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS⁽¹⁾
RECAUDACIÓN NACIONAL
PERÍODO ENERO - DICIEMBRE 2013
(Valores en US dólares)

		Meta 2013	Recaudación 2012	Recaudación 2013	Cumplimiento meta	Crecimiento Nominal 2012/2013	Participación de la Recaudación 2013
TOTAL NETO⁽²⁾		12.251.384.654	11.090.656.509	12.513.479.838	102,1%	12,8%	
Devoluciones		(248.615.346)	(173.237.648)	(244.242.336)	98,2%	41,0%	
TOTAL EFECTIVO⁽³⁾		12.500.000.000	11.263.894.158	12.757.722.174	102,1%	13,3%	100%
DIRECTOS	Impuesto a la Renta Recaudado	3.746.175.871	3.391.236.893	3.933.235.713	105,0%	16,0%	46%
	Retenciones Mensuales ⁽⁴⁾	2.474.373.028	2.216.686.692	2.474.831.991	100,0%	11,6%	
	Anticipos al IR	311.920.580	281.762.730	341.646.704	109,5%	21,3%	
	Saldo Anual ⁽⁵⁾	959.882.263	892.787.470	1.116.757.018	116,3%	25,1%	
	Impuesto Ambiental Contaminación Vehicular	104.719.059	95.770.183	114.809.214	109,6%	19,9%	
	Impuesto a los Vehículos Motorizados	208.781.530	192.787.959	213.989.208	102,5%	11,0%	
	Impuesto a la Salida de Divisas	1.348.374.762	1.159.590.491	1.224.592.009	90,8%	5,6%	
	Impuesto a los Activos en el Exterior	72.453.182	33.259.000	47.925.836	66,1%	44,1%	
	RISE	14.518.952	12.217.796	15.197.422	104,7%	24,4%	
	Regalías, patentes y utilidades de conservación minera	27.099.081	64.037.099	28.699.942	105,9%	-55,2%	
	Tierras Rurales	3.437.016	6.188.498	5.936.605	172,7%	-4,1%	
	Intereses por Mora Tributaria	51.406.047	47.143.215	159.401.473	310,1%	238,1%	
	Multas Tributarias Fiscales	69.098.033	59.707.938	62.684.171	90,7%	5,0%	
Otros Ingresos	3.939.992	4.344.129	4.949.999	125,6%	13,9%		
SUBTOTAL	5.650.003.523	5.066.283.539	5.811.421.626	102,9%	14,7%		
INDIRECTOS	Impuesto al Valor Agregado	6.056.535.557	5.498.239.868	6.186.299.030	102,1%	12,5%	54%
	IVA de Operaciones Internas	3.865.110.162	3.454.608.401	4.096.119.691	106,0%	18,6%	
	IVA Importaciones	2.191.425.394	2.043.631.467	2.090.179.339	95,4%	2,3%	
	Impuesto a los Consumos Especiales	776.582.327	684.502.831	743.626.301	95,8%	8,6%	
	ICE de Operaciones Internas	584.649.579	506.986.576	568.694.778	97,3%	12,2%	
	ICE de Importaciones	191.932.748	177.516.255	174.931.523	91,1%	-1,5%	
Impuesto Redimible Botellas Plásticas NR	16.878.594	14.867.920	16.375.218	97,0%	10,1%		
SUBTOTAL	6.849.996.477	6.197.610.619	6.946.300.548	101,4%	12,1%		

Anexo 11: Recaudación Tributaria 2014 Servicio de Rentas Internas

RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS ⁽¹⁾											
PERIODO ENERO-DICIEMBRE 2014											
CONSOLIDADO NACIONAL											
(miles de dólares)											
CONCEPTOS	TOTAL (1)	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGOS	SEP	
TOTAL BRUTO (3)	13.522.909,7	1.240.820,2	912.904,2	912.904,2	997.919,3	1.731.245,7	1.009.784,0	963.490,2	1.248.030,41	1.016.475,38	1.157.327,60
Notas de Crédito	204.535,5	26.426,4	11.080,5	12.557,7	18.576,2	16.194,2	15.577,2	19.089,33	14.136,20	19.024,53	
Compensaciones	4.882,8	397,3	400,0	680,4	392,6	-	-	272,87	456,89	255,74	
TOTAL NETO (5)	13.313.491,5	1.213.996,6	901.423,7	984.681,2	1.712.276,8	993.589,8	947.912,9	1.228.668,21	1.001.882,29	1.138.047,32	
Devoluciones ⁽²⁾	(303.325,7)	(29.220,2)	(16.736,7)	(17.584,3)	(17.825,9)	(32.730,8)	(30.530,2)	(20.052,16)	(26.328,07)	(30.944,72)	
Devoluciones I.Renta	(113.217,2)	(8.512,2)	(4.251,2)	(5.465,8)	(7.929,0)	(16.551,9)	(13.042,4)	(7.721,67)	(9.574,74)	(9.479,29)	
Devoluciones IVA	(171.971,0)	(17.593,3)	(11.988,9)	(10.744,7)	(8.736,3)	(14.842,7)	(15.320,9)	(11.477,39)	(16.364,59)	(20.270,97)	
Devoluciones Otros	(18.137,5)	(3.114,7)	(496,6)	(1.373,9)	(1.160,6)	(1.336,3)	(2.166,9)	(853,10)	(388,74)	(1.194,46)	
TOTAL EFECTIVO (4)	13.616.817,2	1.243.216,8	918.160,4	1.002.265,6	1.730.102,7	1.026.320,5	978.443,2	1.248.720,37	1.028.210,36	1.168.992,04	
Impuesto a la Renta Recaudado	4.273.914,5	360.107,6	207.796,3	303.433,0	987.506,9	283.978,7	236.513,0	411.426,02	262.832,62	393.962,46	
Retenciones Mensuales	2.584.029,9	333.478,4	176.048,2	178.000,7	202.434,3	231.013,4	199.279,6	199.899,85	202.016,20	205.176,84	
A la renta empresas petroleras y otros NEP	76.546,4	6.734,2	6.181,0	4.837,7	6.879,9	6.201,2	6.150,5	6.185,11	2.912,76	12.248,67	
Anticipos al IR	380.632,6	6.806,8	5.293,1	3.710,5	3.137,8	3.502,2	3.873,9	15.541,25	13.788,34	156.662,45	
Saldo Anual	1.232.705,6	13.088,2	20.274,0	116.884,2	775.055,0	43.261,9	27.209,0	53.799,82	44.115,33	20.874,50	
Personas Naturales	177.346,2	3.689,3	11.248,6	96.644,4	16.925,9	10.138,6	8.026,8	7.391,29	7.327,76	6.699,85	
Personas Jurídicas	1.044.668,3	8.606,7	8.118,1	19.763,9	757.439,7	32.844,3	18.718,8	45.410,32	36.036,44	13.692,69	
Herencias, Legados y Donaciones	10.691,1	792,2	907,2	475,9	689,4	279,0	463,4	998,21	751,13	481,96	
Impuesto al Valor Agregado	6.547.616,8	642.650,0	497.510,2	478.671,9	521.364,3	531.739,1	525.190,2	552.221,39	539.967,42	549.466,45	
IVA de Operaciones Internas	4.512.571,4	524.250,2	350.245,7	326.369,7	349.910,9	352.102,9	353.092,2	372.841,76	363.738,10	365.765,65	
IVA de Importaciones	2.035.045,4	118.399,7	147.264,5	152.302,3	171.453,4	179.636,3	172.098,0	179.379,63	176.229,32	183.700,80	
Impuesto a los Consumos Especiales	803.196,1	74.904,0	56.995,8	59.587,2	60.143,5	65.191,2	64.730,3	67.689,81	69.159,79	70.780,68	
ICE de Operaciones Internas	615.357,0	59.438,1	43.662,9	46.523,2	45.463,0	49.592,4	49.817,0	54.643,25	51.999,40	52.374,79	
ICE Cigarillos	177.578,3	17.505,4	12.217,8	14.102,3	12.253,3	15.645,3	13.105,4	13.800,41	15.075,28	15.092,71	
ICE Cerveza	166.167,2	19.472,9	12.764,7	13.323,9	14.391,2	13.501,4	14.304,5	11.532,68	13.287,34	13.844,01	
ICE Bebidas Gaseosas	53.252,3	5.224,2	4.099,4	3.703,0	4.467,5	3.776,6	4.082,1	5.006,39	4.637,80	4.518,49	
ICE Aguas Minerales y Purificadas	0,1	0,1	-	-	-	-	-	-	-	-	
ICE Alcohol y Productos Alcohólicos	45.439,4	5.947,6	2.710,9	3.111,8	3.500,8	3.260,7	3.621,2	3.280,95	3.976,05	3.170,48	
ICE Vehículos	105.896,0	7.571,2	8.336,5	8.034,3	7.059,6	8.126,8	9.521,2	11.042,20	9.263,08	9.203,23	
ICE Aviones, tricaces, etc. y otros NEP	122,6	3,8	18,6	10,5	4,5	2,7	22,3	-	15,82	4,44	
ICE Armas de Fuego	128,7	19,3	6,4	9,1	3,3	12,7	14,3	0,33	1,66	4,08	
ICE Cuotas Membresías Clubes	476,2	75,8	46,8	40,5	41,3	37,5	24,1	31,84	29,67	37,05	
ICE Perfumes, Aguas de Tocado	19.486,6	623,6	680,1	1.222,3	816,9	1.877,6	1.783,8	1.871,23	2.252,43	1.949,20	
ICE Servicios Casino - Juegos Azar	3,9	-	0,3	-	-	-	-	-	-	-	
ICE Videojuegos	4.361,7	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	3.204,50	1,52	119,65	
ICE Servicios Televisión Prepagada	39.846,8	2.994,2	2.781,2	2.965,4	2.924,6	3.351,0	3.338,1	3.258,95	3.458,75	3.511,94	
ICE de Importaciones	187.839,0	15.465,9	13.332,9	13.064,0	14.680,5	15.598,8	14.913,3	13.046,56	17.160,39	18.405,88	
Impuesto Fomento Ambiental	137.536,7	10.224,6	14.722,1	12.508,4	12.487,8	13.041,9	12.465,5	12.173,52	10.899,27	11.027,16	
Impuesto Redimible Botellas Plásticas no Retornable	22.237,5	1.314,6	1.264,3	1.803,1	1.459,8	2.052,6	2.146,5	2.139,66	2.204,54	2.072,16	
Impuesto Ambiental Contaminación Vehicular	115.299,1	8.910,0	13.457,8	10.705,2	11.028,0	10.989,3	10.319,0	10.033,85	8.694,73	8.955,00	
Impuesto a los Vehículos Motorizados	228.434,9	17.893,5	26.167,7	21.842,7	22.662,4	21.360,1	20.016,0	20.077,74	17.155,99	17.565,43	
Impuesto a la Salida de Divisas	1.259.689,8	121.778,2	99.183,5	94.289,2	97.385,4	91.298,9	97.403,8	109.327,71	110.599,42	97.571,44	
Imp. Activos en el Exterior	43.652,1	4.326,6	2.854,4	4.937,8	3.399,9	3.778,2	3.707,4	3.358,78	3.292,90	3.336,25	
RISE	19.564,4	2.345,0	1.920,8	1.731,5	1.674,4	1.598,0	1.468,5	1.485,32	1.413,43	1.474,45	
Regalías, patentes y utilidades de conservación minera	58.251,9	244,9	221,3	14.133,6	4.698,3	135,6	314,8	245,50	311,94	7.600,06	
Tierras Rurales	10.306,9	732,5	226,4	155,0	265,0	152,1	297,6	221,09	1.185,53	901,58	
Intereses por Mora Tributaria	141.554,4	3.529,4	5.566,9	4.960,2	10.294,4	6.537,2	9.661,0	63.205,26	4.468,12	9.124,81	
Multas Tributarias Fiscales	69.089,7	4.234,2	4.543,3	5.543,6	7.627,4	7.032,1	6.218,0	6.733,64	6.325,68	5.771,54	
Otros Ingresos	24.009,0	246,1	449,8	471,5	593,1	477,4	457,2	554,58	598,24	409,74	

Anexo 12: Información de 110 empresas investigadas

Nº	Nombre de la empresa	Impuestos 2013	Anticipo Impuesto a la renta 2013	Impuestos 2013	Anticipo Impuesto 2012	Impuestos 2011	Anticipo Impuesto a la renta 2011	Cartera Disponible 2013
1	ABB ECUADOR S.A.	1.042.309,00	289.048,95	560.723,00	174.457,50	495.014,00	162.084,54	8.249.888,24
2	ABBOTT LABORATORIOS	592.027,00	661.267,71		425.222,71	354.005,00	389.742,45	12.570.252,43
3	ACCIONA INFRAESTRUCT	662.392,00	392.095,66					14.305.353,11
4	ACERIA DEL ECUADOR CA	5.145.911,00	3.741.696,02	2.857.714,00	3.118.882,51	7.350.867,00	4.041.915,07	25.619.489,53
5	ACERO COMERCIAL ECUA	175.682,00	242.170,48	204.854,00	192.587,27	128.475,00	136.485,56	5.053.117,85
6	ACEROSCENTER CIA. LTD	45.136,00	799.443,18	77.501,00	1.312.811,38	60.308,00	1.047.235,62	1.044.235,27
7	ADITMAQ ADITIVOS Y M	87.310,00	227.532,17	52.277,00	167.923,59	60.224,00	168.822,23	5.169.001,72
8	ADRIALPETRO PETROLEU	428.410,00	190.647,45	173.665,00	156.029,01	284.256,00	147.814,84	4.331.187,83
9	AEKIA S.A.	5.604.348,00	2.175.820,59	4.710.152,00	1.790.945,20	4.455.156,00	1.800.869,77	27.737.251,74
10	AEROLINEAS GALAPAGO	336.642,00	644.801,89	999.286,00	744.754,98		782.049,71	24.678.110,76
11	AEROMASTER AIRWAYS	460.863,00	326.578,07	113.723,00	196.982,35	395.419,00	269.799,08	9.409.167,09
12	AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICAN		347.354,14		302.503,53		206.057,74	9.063.005,16
13	AGIP OIL ECUADOR B.V.	12.718.092,00	4.636.618,41	17.242.180,00	7.844.921,34	21.580.005,00	9.027.656,98	14.733.639,00
14	AKROS CIA. LTDA.	205.013,00	220.219,84	162.913,00	246.715,33	232.117,00	258.429,55	1.852.284,97
15	ALVAREZ BARBA SA	179.127,00	109.026,74	62.262,00	65.680,28	125.252,00	79.467,79	641.887,09
16	ALVAREZ LARREA EQUIP	529.029,00	583.090,77	954.405,00	789.905,67	928.247,00	667.366,19	10.220.983,66
17	AMAZONASHOT (HOTEL)	772.697,00	347.335,22	690.857,00	336.848,16	407.054,00	208.238,64	1.001.125,22
18	AMERICAN AIRLINES INC	305.277,00	396.183,53	328.597,00	427.176,23	302.363,00	375.838,95	1.037.902,36
19	AMODAIMI-OIL COMPAN	9.031.292,00	2.294.469,43	12.189.853,00	3.259.126,36	13.556.380,00	3.054.839,49	
20	AMOVECUADOR S.A.				1.112.412,56		1.128.356,75	
21	ANDES PETROLEUM ECUA	34.180.691,00	7.520.467,99	38.841.720,00	5.220.562,73	49.853.577,00	7.151.531,14	60.894.446,00
22	ARCA ECUADOR S.A.	10.907.227,00	4.433.682,80	10.215.417,00	4.097.983,02	7.959.269,00	3.677.518,13	51.020.762,60
23	ARCGOLD DEL ECUADOR	6.576,16	199.423,51	140.027,00		304.627,00		
24	ASIACAR S.A.	137.830,00	230.149,74	106.891,00	251.401,61	117.892,00	234.007,53	2.093.267,90
25	ASIAUTO S.A	1.347.085,00	921.576,45	1.140.349,00	755.271,15	1.123.897,00	810.889,33	4.248.855,18
26	ATU ARTICULOS DE ACEH	138.489,00	257.280,17	54.398,00	248.536,18	31.172,00	90.034,34	219.467,37
27	AUDESUR S.A.		126.468,95	80.617,00	88.329,36	134.326,00	119.228,29	2.128.234,68
28	AUTEC S.A.	424.763,00	466.617,11	307.722,00	480.111,01	223.374,00	356.267,48	7.802.203,78
29	AUTOLANDIA SA	217.066,00	454.799,61	187.050,00	475.868,08	290.211,00	490.739,60	542.756,29
30	AUTOMOTORES ANDINA	168.711,00	314.797,51	176.404,00	293.960,31	246.200,00	396.177,48	6.069.387,74

Nº	Nombre de la empresa	Impuestos 2013	Anticipo Impuesto a la renta 2013	Impuestos 2012	Anticipo Impuesto 2012	Impuestos 2011	Anticipo Impuesto a la renta 2011	Cartera Disponible 2013
31	AUTOMOTORES CONTINE	1.511.792,00	1.538.586,99	1.653.779,00	1.590.926,59	1.719.659,00	1.507.775,58	20.455.739,96
32	AUTOMOTORES Y ANEXC	2.766.342,00	1.803.380,46	2.220.956,00	1.639.840,94	2.456.873,00	2.037.335,93	13.776.001,02
33	AYMESA S.A.		1.172.151,93	9.474.241,00		9.353.134,00	4.475.041,60	22.891.455,19
34	B.BRAUN MEDICAL S.A.	769.285,00	322.147,65	591.969,00	262.173,67	819.405,00	305.863,85	6.779.996,57
35	BAKER HUGHES INTERNA	9.743.415,00	2.022.153,38	5.575.487,00	1.203.479,97	4.489.801,00	878.517,57	66.450.089,80
36	BAXTER ECUADOR S.A.	385.682,00		395.813,00	171.413,88	910.182,00		8.863.132,73
37	BA YER S.A.	1.226.563,00	1.053.603,43	617.446,00	830.857,72	1.088.146,00	1.084.668,32	25.197.307,09
38	BEIERSDORF S.A.	806.698,00	215.650,38	737.058,00	197.038,89	669.176,00	177.537,75	4.953.568,20
39	BINARIA SISTEMAS S.A.	305.760,00	232.618,41	243.756,00	191.592,08	226.386,00	166.514,98	5.355.859,26
40	CASA MOELLER MARTINI	365.950,00	227.320,53	346.027,00	210.070,33	295.696,00	167.397,21	5.084.617,23
41	CEDETEC S.A.		173.183,81	58.110,00	112.357,95	42.081,00	127.238,28	8.215.550,01
42	CENTURION AIR CARGO, I	116.796,00	155.257,78	165.816,00	221.370,45	122.941,00	153.735,49	850.700,01
43	CINEMARK DEL ECUADOR	435.465,00	227.627,66	273.295,00	211.688,61	482.452,00	209.369,04	1.308.453,94
44	CLYAN SERVICES WORLD	37.840,00	294.990,78	75.665,00	335.535,09	57.630,00	295.440,56	2.519.092,77
45	COMERCIAL ETATEX C.A.	1.070.311,00	876.001,55	784.342,00	824.464,87	1.175.217,00	1.253.955,29	34.382.037,80
46	COMERCIAL KYWI SA	7.215.593,00	2.427.254,66	6.073.426,00	1.945.943,70	5.223.198,00	1.612.989,79	27.885.775,08
47	COMERCIALIZADORA AU	212.002,00	175.367,97	204.233,00	173.774,38	223.271,00	150.545,71	11.506.285,17
48	COMPTECO COMPRA POR	184.459,00	242.525,91	42.062,00	210.398,95	86.418,00	294.440,82	206.858,26
49	COMPUTADORES Y EQUIP	22.108,00	253.750,14	122.535,00	41.533,14	316.707,00		11.814.458,77
50	CONDUIT DEL ECUADOR S	557.516,00	450.547,46	372.430,00	363.979,97	255.318,00	347.984,84	4.156.906,36
51	CONELSA CONDUCTORES	216.485,00	162.438,69	203.365,00	131.952,80	190.185,00	134.097,89	1.642.642,14
52	CONFECIONES RECREAT	343.836,00	233.455,28	158.624,00	196.523,21	273.312,00	242.862,41	5.058.128,13
53	CONFITECA C.A.	505.577,00	710.970,89	453.262,00	785.691,08	413.313,00	861.149,61	14.096.166,30
54	CONSTRUCTORA HERDOIZ	462.465,00	2.393.240,33	1.810.948,00	2.102.635,96	1.548.820,00	1.676.852,44	12.099.914,34
55	CORPORACION DISTRIBUI	233.547,00	291.834,86	223.664,00	246.829,48	218.647,00	207.278,83	6.316.122,82
56	CORPORACION FA VORITA	35.853.390,00	19.215.270,88	31.527.457,00	17.127.701,80	30.713.203,00	15.618.527,98	139.469.524,07
57	CREDI FE DESARROLLO M	897.314,00	197.884,41	822.110,00	198.467,67	659.852,00	174.303,35	146.279,12
58	DELLTEX INDUSTRIAL SA	688.550,00	334.201,37	677.234,00	363.072,10	889.820,00	390.355,81	3.957.323,58
59	DEXICORP S.A.	444.655,00	240.134,90	404.541,00	316.434,48	374.290,00	222.897,12	333.161,09
60	DILIPA, DISTRIBUIDORA I	195.153,00	273.163,25	207.614,00	271.154,82	212.149,00	279.317,82	2.009.749,68

Nº	Nombre de la empresa	Impuestos 2013	Anticipo Impuesto a la renta 2013	Impuestos 2013	Anticipo Impuesto 2012	Impuestos 2011	Anticipo Impuesto a la renta 2011	Cartera Disponible 2013
61	DIRECTV ECUADOR C. LTI	2.131.314,00	1.075.990,56	1.875.576,00	752.784,83	1.448.732,00	589.090,33	179.097,64
62	ECUA AUTO SA ECAUSA	250.570,00	394.306,49	263.663,00	386.642,39	193.372,00	296.806,86	5.921.665,61
63	ECUASANITAS SA	797.337,00	431.219,43	493.611,00	389.549,16	531.894,00	362.124,99	1.173.456,13
64	EDESA SA	687.150,00	961.244,93	581.965,00	952.243,55	441.004,00	854.068,65	4.448.815,65
65	ELABORADOS CARNICOS	724.646,00	352.218,62	474.851,00	259.091,01	324.224,00	225.029,93	6.160.704,26
66	ELECTROLUX C.A.	532.687,00	389.168,04	235.468,00	275.068,14	578.267,00	381.148,88	11.483.899,43
67	EMPAQUES ECUATORIAN	159.775,00	211.332,84	187.932,00	193.246,59	94.834,00	123.453,32	1.925.657,39
68	ENCHAPES DECORATIVOS	512.022,00	766.532,64	330.861,00	714.612,30	366.515,00	694.103,73	5.334.324,30
69	ENI ECUADOR S.A.	1.348.442,00	630.756,49	1.563.315,00	664.541,88	1.332.467,00	621.173,96	3.187.522,52
70	EXPLOCEN C.A.	1.742.887,00	291.278,27	1.232.663,00	208.635,33	649.650,00	125.762,15	7.021.730,02
71	FABRICA JURIS CIA LTDA	795.476,00	369.817,69	950.658,00	401.654,96	918.858,00	370.674,20	4.641.007,74
72	FARMACIAS Y COMISARI	1.424.772,00	3.203.046,99	1.806.908,00	3.979.355,03	3.126.803,00	6.323.984,82	8.787.572,06
73	FARMAENLACE CIA. LTD.	1.389.078,00	1.488.129,12	850.499,00	1.243.648,43	979.697,00	1.091.240,65	11.015.613,59
74	FERRERO DEL ECUADOR S	927.612,00	1.537.090,15	1.583.407,00	4.128.324,17	2.006.528,00	5.566.968,84	23.983.508,12
75	FERRO TORRE SA	342.042,00	413.083,71	278.501,00	300.648,85	174.712,00	226.164,21	5.603.757,10
76	FIRMESA INDUSTRIAL CI	200.258,00	178.564,49	145.007,00	191.535,66	104.136,00	109.662,60	3.995.329,77
77	GENERAL MOTORS DEL EC	11.525.843,00	7.365.867,62	9.181.602,00	5.826.579,48	8.555.779,00	2.909.562,83	4.117.152,70
78	GRUAS ATLAS C LTDA	473.951,00	239.026,01	551.804,00	204.068,80	447.322,00	196.957,34	4.012.121,38
79	GRUPO SUPERIOR S.A.	1.155.335,00	678.964,69	1.363.627,00	718.161,76	720.913,00	490.935,25	8.559.250,72
80	GRUPO TRANSBEL S.A.	3.956.303,00	1.159.223,52	3.899.392,00	980.573,21	3.545.051,00	862.404,46	37.380.532,50
81	GUTIERREZ NAVAS SU FE	369.929,00	196.583,39	334.838,00	173.234,18	403.399,00	186.336,58	2.205.260,63
82	HERDOIZA CRESPO CONST	8.575.609,00	3.704.942,00	7.779.149,00	2.296.403,69	4.397.966,00	1.939.483,29	66.111.049,11
83	HEWLETT-PACKARD ECU	712.126,00	471.119,26	576.599,00	509.386,45	976.616,00	564.501,54	20.260.185,10
84	IBM DEL ECUADOR C.A.	1.557.521,00	651.752,80	1.803.878,00	728.702,26	680.842,00	341.280,57	18.256.333,98
85	IDEAL ALAMBREC SA	2.066.368,00	1.594.651,33	1.935.538,00	1.570.727,18	2.867.894,00	2.019.384,46	22.893.406,03
86	IMPORDENIM IMPORTAD	329.717,00	425.933,81	159.548,00	289.730,50	236.262,00	297.046,49	4.450.659,63
87	IMPORTADORA VEGA S.A	189.830,00	367.200,09	345.148,00	571.166,77	144.970,00	325.045,03	2.452.181,34
88	IMPRESA MARISCAL CL	344.623,00	325.170,79	334.841,00	262.455,24	54.129,00	130.735,78	9.029.916,49
89	INDUSTRIAL DANEC SA	1.523.125,00	2.036.188,84	359.126,00	1.860.788,28	2.145.084,00	2.698.310,02	25.232.963,71
90	INDUSTRIAS ALES CA	1.026.008,00	3.342.990,47	14.456,00	1.808.682,26	184.473,00	3.338.722,82	43.898.978,89

Nº	Nombre de la empresa	Impuestos 2013	Anticipo Impuesto a la renta 2013	Impuestos 2013	Anticipo Impuesto 2012	Impuestos 2011	Anticipo Impuesto a la renta 2011	Cartera Disponible 2013
91	INGESA S.A.	178.143,00	216.134,50	138.794,00	229.324,21	273.522,00	316.013,59	7.114.050,02
92	INT FOOD SERVICES CORP	1.140.061,00	1.616.661,86	559.197,00	1.270.790,62	933.437,00	1.284.253,13	5.904.381,60
93	INTEGRACION A VICOLA C	1.099.985,00	776.364,46	873.472,00	697.850,41	1.039.278,00	679.583,43	8.959.403,46
94	JAMES BROWN PHARMA	372.074,00	166.438,11	402.805,00	177.086,56	315.851,00	147.395,08	2.677.364,16
95	JARDINES DEL VALLE JAD	120.693,00	181.439,48	115.631,00	128.349,38	72.450,00	118.310,67	5.520.245,99
96	LA TABLITA GROUP CIA. I	161.029,00	169.394,83	136.119,00	127.840,51	119.525,00	104.451,03	17.537,01
97	LANAFIT SA	341.297,00	188.253,62	357.516,00	187.506,89	377.003,00	186.378,81	5.365.829,05
98	LEVAPAN DEL ECUADOR S	1.019.484,00	435.935,52	1.085.981,00	481.327,63	1.159.120,00	443.015,02	5.642.771,80
99	MAKROCEL CIA. LTDA	37.189,00	181.443,75	76.902,00	189.538,26	12.368,00	175.165,78	142.577,82
100	MANSUERA S.A.	157.509,00	175.174,95	114.727,00	107.406,45	80.798,00	100.359,90	3.883.442,46
101	MAXDRIVE S.A.	487.123,00	438.501,27	543.003,00	409.152,30	388.952,00	310.312,87	9.971.650,81
102	MILDEPORTES S.A.	406.456,00	182.657,90	569.302,00	213.416,94	423.749,00	148.305,96	4.036.740,86
103	MODAS INTERNACIONAL	244.429,00	171.710,03	200.838,00	144.793,71	177.197,00	134.833,37	409.323,93
104	MODERNA ALIMENTOS S.	1.223.572,00	1.545.224,58	1.339.105,00	1.424.436,43	518.515,00	933.922,65	27.606.558,42
105	MUNDO DEPORTIVO MED	1.398.056,00	418.693,49	952.282,00	321.804,15	999.116,00	301.011,45	5.392.838,53
106	OPTICA LOS ANDES S.A.	259.049,00	218.816,18	306.056,00	210.050,10	252.674,00	177.873,15	650.808,64
107	PA-CO COMERCIAL E INDU	344.444,00	434.864,83	603.740,00	532.085,09	495.880,00	450.284,30	1.378.051,85
108	PA YLESS SHOESOURCE EC	1.703.282,00	430.421,20	1.676.447,00	397.132,27	1.702.298,00	366.737,39	1.051.960,32
109	POLLO FA VORITO SA POF	1.251.246,00	463.247,26	1.124.506,00	414.426,75	655.920,00	312.050,85	3.055.632,76
110	PROVEEDORA DE PAPELES	152.669,00	214.576,04	173.834,00	224.138,99	155.348,00	208.574,75	4.929.222,36
	PROMEDIO	2.031.378,00	1.068.025,27	1.999.938,77	1.007.359,94	2.125.399,65	1.070.702,43	11.747.235,57

Anexo 13 Ejercicio práctico VIPLAC activo

LIBRO DIARIO			
FECHA	DETALLE	DEBE	HABER
01/01/2008	1 Maquinaria	\$ 50.000,00	
	Bancos		\$ 50.000,00
	Reg. Pago de Maquinaria		
31/12/2008	2 Gasto Depreciación Maquinaria	\$ 5.000,00	
	Depreciación Acumulada		\$ 5.000,00
	Reg. Depreciación acumulada de año 1		
31/12/2009	3 Gasto Depreciación Maquinaria	\$ 5.000,00	
	Depreciación Acumulada		\$ 5.000,00
	Reg. Depreciación acumulada de año 2		
31/12/2010	4 Gasto Depreciación Maquinaria	\$ 5.000,00	
	Depreciación Acumulada		\$ 5.000,00
	Reg. Depreciación acumulada de año 3		
31/12/2011	5 Gasto Depreciación Maquinaria	\$ 5.000,00	
	Depreciación Acumulada		\$ 5.000,00
	Reg. Depreciación acumulada de año 4		
31/12/2012	6 Gasto Depreciación Maquinaria	\$ 5.000,00	
	Depreciación Acumulada		\$ 5.000,00
	Reg. Depreciación acumulada de año 5		
01/01/2013	7 Depreciación acumulada	\$ 25.000,00	
	Resultados Acumulados Adopción NIIFS	\$ 25.000,00	
	Maquinaria		\$ 50.000,00
	Reg. Baja de activo por implementación de NIIFS		
01/01/2013	8 Maquinaria	\$ 30.000,00	
	Superavit de Revaluación		\$ 30.000,00
	Registro activo revaluado		
31/12/2013	9 Gasto Depreciación Maquinaria	\$ 5.700,00	
	Depreciación Acumulada		\$ 5.700,00
	Reg. Depreciación acumulada año 2013, luego		
31/12/2014	10 Gasto Depreciación Maquinaria	\$ 5.700,00	
	Depreciación Acumulada		\$ 5.700,00
	Reg. Depreciación acumulada año 2014, luego		
31/12/2015	11 Gasto Depreciación Maquinaria	\$ 5.000,00	
	Gasto Depreciación Maquinaria(Gasto no deducible)	\$ 700,00	
	Depreciación Acumulada		\$ 5.700,00
	Reg. Depreciación acumulada año 2015		
31/12/2016	12 Gasto Depreciación Maquinaria	\$ 5.000,00	
	Gasto Depreciación Maquinaria(Gasto no deducible)	\$ 700,00	
	Depreciación Acumulada		\$ 5.700,00
	Reg. Depreciación acumulada año 2016		
31/12/2017	13 Gasto Depreciación Maquinaria	\$ 5.000,00	
	Gasto Depreciación Maquinaria(Gasto no deducible)	\$ 700,00	
	Depreciación Acumulada		\$ 5.700,00
	Reg. Depreciación acumulada año 2017		
		\$ 183.500,00	\$ 183.500,00

De acuerdo con el tratamiento de la Resolución NAC-DGECCGC12-00009

De acuerdo con la Ley Organica de Incentivo a la Producción y Fraude Fiscal Art. 8. Dic